

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 21

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2020, enviado por el licenciado Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día martes 08 de noviembre de 2022) Pág. 09

II. Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual

remite el informe del Estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del tercer trimestre de 2022

Pág. 93

III. Oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que remiten las correcciones al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pág. 10

IV. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 de noviembre 2022, dictado en el expediente laboral número 459/2009 promovido por el ciudadano Ángel Gaona Gaona, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo

Pág. 10

V. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del

Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 24 de octubre del presente año, en el expediente laboral número 745/2013 promovido por el ciudadano Noe García Meneses, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero

Pág. 10

VI. Oficio signado por el Maestro Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el que da respuesta al oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0293/2022, de fecha 20 de octubre del año en curso, relativo a la denuncia de Juicio Político en contra de los servidores públicos del TSJ-Guerrero y TSJ-Baja California Sur licenciados Daniel Darío Falcón Lara, Indalecia Pacheco León, Regino Hernández Trujillo, Ma. Guadalupe Urrutía Martínez, Saray Díaz Rojas, Irma Graciela Lee González, Delfina Ivette Marcial Radilla, Abigail Jiménez Montalvo, Josefina Curiel Gautereau, promovida por la ciudadana Vianney Herrera Parral, apoderada legal y ofendida del delito, violentada arteramente por policías ministeriales, cuando intentaba rescatar a la niña Ivonne Constanza Bodzick López

Pág. 10

VII. Oficio suscrito por los ciudadanos Eusebio Echeverría Tabares y Adriana Chávez Mercado, Presidente y Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por medio del cual solicitan ampliación al presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones definitivas pronunciadas por órganos jurisdiccionales

Pág. 10

VIII. Oficio signado por el ciudadano Vicente Leyva Gerardo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el cual hace del conocimiento del fallecimiento de la ciudadana Leticia Yanet Muñoz Ramírez, quien se desempeñaba como Regidora del citado Municipio

Pág. 10

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, por el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio enviado por la licenciada Nayeli Rubí Hernández Neri, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Burócratas y Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SITBSPEG), con el cual solicita se emita y apruebe un acuerdo parlamentario para llamar a comparecer a la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado, para que rinda un informe pormenorizado del estado que guarda la administración de la Fiscalía General del Estado

Pág. 11

INICIATIVAS

- De Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Marco Tulio Sánchez Alarcón y Nora Yanek Velázquez Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 11

- De decreto mediante el cual se adicionan la fracción XIX y XX inciso a) del artículo 19; y la fracción X del artículo 22, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 67

- Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a del artículo 19, se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VII del artículo 49 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 73

- De decreto por el que se reforman los artículos 43, 45, el párrafo segundo del artículo 58 y la fracción VIII del artículo 101 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 81

- De decreto por el que se adicionan los artículos 165 Bis y 165 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 85

- De decreto por el que se reforman y adicionan la fracción XIII del artículo 46 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, y se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 91

- De decreto por el que se reforma el artículo 205 y se adiciona un párrafo al artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 94

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 99

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 103

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman

la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater y sus fracciones II y IV y 361 Quinqués, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 107

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 115

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta los puntos de acuerdo emitidos por el Senado de la República, el 24 de marzo, solo por cuanto hace a los exhortos dirigidos a este Congreso o Legislatura Local, para analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones y; se realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad, se cambie de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas o híbridas y se adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano. (Comisiones Unidas de Transporte y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático) Pág. 118

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que expidan o actualicen sus Planes

de Desarrollo Urbano Municipales. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas) Pág. 124

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la comunidad de “El Carrizo” perteneciente al Municipio de Copala, hasta la Ciudad de Marquelia, y del que corre de Cruz Grande a Pico del Monte del Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar se sigan causando daños materiales, como la pérdida de vidas humanas. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas) Pág. 132

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, Sector Central y Paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del Ejercicio Fiscal 2020. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública) Pág. 136

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 139

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Educación de Guerrero Doctor Marcial Rodríguez Saldaña y al titular del Instituto

Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE) ingeniero Martín Vega Gonzales, del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para atender las necesidades de infraestructura de los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 145

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la licenciada Reyna Mejía Morales, Titular de la ahora denominada Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, establezca los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que se cree dentro de su organigrama institucional una Subsecretaría para el fomento y desarrollo integral del pueblo afromexicano. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 149

INTERVENCIONES

- De la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en relación al 14 de noviembre, “Día mundial de la diabetes” Pág. 152

- Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema “El templo de Santa María de la Asunción, ahora Templo de Cuauhtémoc” Pág. 154

- De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, en relación al “Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer” Pág. 155

- Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sobre la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado de Guerrero Pág. 162

- Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema “La desaparición de personas en el Estado de Guerrero” Pág. 162

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 163

Presidencia**Diputada Yanelly Hernández Martínez****ASISTENCIA**

¡Buenas tardes, diputadas y diputados!

Bienvenidos a la sesión del día martes 15 de noviembre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Castro Ortiz Leticia, Hernández Martínez Yanelly, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Reséndiz Javier Ana Lenis, Quiñonez Cortés Manuel, Ríos Manrique Osbaldo, Jessica Ivette Alejo Rayo, Calixto Jiménez Gloria Citlali, De la Cruz Santiago Marben, Badillo Escamilla Joaquín, Cruz López Carlos, Espinoza García Angélica, Astudillo Calvo Ricardo, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, Doroteo Calderón Patricia, Guevara Cárdenas Andrés, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, González Varona Jacinto, Fernández Márquez Julieta, Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Torales Catalán Adolfo, Reyes Torres Carlos, Apreza Patrón Héctor, García Lucena Jennifer.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para llegar tarde las diputadas: Claudia Sierra Pérez, Nora Yanek Velázquez Martínez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Jesús Parra García y Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas, con 33 minutos del día martes 15 de noviembre de 2022, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2020, enviado por el licenciado Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día martes 08 de noviembre de 2022).**

II. Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe

del Estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del tercer trimestre de 2022.

III. Oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que remiten las correcciones al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 de noviembre 2022, dictado en el expediente laboral número 459/2009 promovido por el ciudadano Ángel Gaona Gaona, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo.

V. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 24 de octubre del presente año, en el expediente laboral número 745/2013 promovido por el ciudadano Noe García Meneses, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecomanapa, Guerrero.

VI. Oficio signado por el Maestro Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el que da respuesta al oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0293/2022, de fecha 20 de octubre del año en curso, relativo a la denuncia de Juicio Político en contra de los servidores públicos del TSJ-Guerrero y TSJ-Baja California Sur licenciados Daniel Darío Falcón Lara, Indalecia Pacheco León, Regino Hernández Trujillo, Ma. Guadalupe Urrutía Martínez, Saray Díaz Rojas, Irma Graciela Lee González, Delfina Ivette Marcial Radilla, Abigail Jiménez Montalvo, Josefina Curiel Gautereau, promovida por la ciudadana Vianney Herrera Parral, apoderada legal y ofendida del delito, violentada arteralmente por policías ministeriales, cuando intentaba rescatar a la niña Ivonne Constanza Bodzick López.

VII. Oficio suscrito por los ciudadanos Eusebio Echeverría Tabares y Adriana Chávez Mercado, Presidente y Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por medio del cual solicitan ampliación al presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones definitivas pronunciadas por órganos jurisdiccionales.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Vicente Leyva Gerardo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecomanapa, Guerrero, con el cual hace del conocimiento del fallecimiento de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, quien se desempeñaba como Regidora del citado Municipio.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, por el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio enviado por la licenciada Nayeli Rubí Hernández Neri, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Burócratas y Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SITBSPEG), con el cual solicita se emita y apruebe un acuerdo parlamentario para llamar a comparecer a la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado, para que rinda un informe pormenorizado del estado que guarda la administración de la Fiscalía General del Estado.

Tercero. Iniciativas:

a) De Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Marco Tulio Sánchez Alarcón y Nora Yanek Velázquez Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto mediante el cual se adicionan la fracción XIX y XX inciso a) del artículo 19; y la fracción X del artículo 22, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso a del artículo 19, se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VII del artículo 49 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman los artículos 43, 45, el párrafo segundo del artículo 58 y la fracción VIII del artículo 101 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adicionan los artículos 165 Bis y 165 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforman y adicionan la fracción XIII del artículo 46 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, y se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforma el artículo 205 y se adiciona un párrafo al artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto: Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción IV al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater y sus fracciones II y IV y 361

Quinqués, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta los puntos de acuerdo emitidos por el Senado de la República, el 24 de marzo, solo por cuanto hace a los exhortos dirigidos a este Congreso o Legislatura Local, para analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones y; se realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad, se cambie de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas o híbridas y se adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano. **(Comisiones Unidas de Transporte y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en plena división de poderes, exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Jorge Arganis Díaz Leal, a que reasigne en la medida de su capacidad presupuestal, recursos financieros para dar mantenimiento a la red carretera federal en la Región de la Tierra Caliente de Guerrero. Así como a la Gobernadora del Estado de Guerrero, a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, a elaborar los proyectos ejecutivos de pavimentación y mantenimiento a la red carretera estatal y caminos rurales en la Región de la Tierra Caliente, a fin de solicitar el presupuesto correspondiente a la Cámara de Diputados Federales en el ejercicio presupuestal del año 2023. **(Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta con debido

reconocimiento y respeto a la división de poderes a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que expidan o actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipales. **(Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la comunidad de “El Carrizo” perteneciente al Municipio de Copala, hasta la Ciudad de Marquelia, y del que corre de Cruz Grande a Pico del Monte del Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar se sigan causando daños materiales, como la pérdida de vidas humanas. **(Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas).**

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, Sector Central y Paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del Ejercicio Fiscal 2020. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública).**

j) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Educación de Guerrero Doctor Marcial Rodríguez Saldaña y al titular del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE) ingeniero Martín Vega Gonzales, del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para atender las necesidades de infraestructura de los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

l) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la licenciada Reyna Mejía Morales, Titular de la ahora denominada Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, establezca los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que se cree dentro de su organigrama institucional una Subsecretaría para el fomento y desarrollo integral del pueblo afromexicano. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en relación al 14 de noviembre, “Día mundial de la diabetes”.

b) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema “El templo de Santa María de la Asunción, ahora Templo de Cuauhtémoc”.

c) De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, en relación al “Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer”.

d) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sobre la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado de Guerrero.

e) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema “La desaparición de personas en el Estado de Guerrero”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de noviembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 3 asistencias de las diputadas Sierra Pérez Claudia, Ponce Mendoza Hilda Jennifer y Juárez Gómez Susana Paola, con los que se hace un total de 36 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

Y también de Sánchez Alarcón Marco Tulio, con los que se hace un total de 37 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia también informa que derivado de los trabajos que se están realizando con el Paquete Fiscal, los diputados que forman parte de la Comisión de Hacienda se integraran más tarde.

Esta Presidencia informa al Pleno, que a petición de la promotora se reprograma el inciso “e” del punto tres de este Orden del Día.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron: 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS**La Presidenta:**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de noviembre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados.

I. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2020, enviado por el licenciado Marcos Cesar Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día martes 08 de noviembre de 2022).**

II. Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria en funciones de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe del Estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del tercer trimestre de 2022.

III. Oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que remiten las correcciones al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IV. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de fecha 09 de noviembre 2022, dictado en el expediente laboral número 459/2009 promovido por el ciudadano Ángel Gaona Gaona, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo.

V. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 24 de octubre del presente año, en el expediente laboral número 745/2013 promovido por el ciudadano Noe García Meneses, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero.

VI. Oficio signado por el Maestro Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el que da respuesta al oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0293/2022, de fecha 20 de octubre del año en curso, relativo a la denuncia de Juicio Político en contra de los servidores públicos del TSJ-Guerrero y TSJ-Baja California Sur licenciados Daniel Darío Falcón Lara, Indalecia Pacheco León, Regino Hernández Trujillo, Ma. Guadalupe Urrutía Martínez, Saray Díaz Rojas, Irma Graciela Lee González, Delfina Ivette Marcial Radilla, Abigail Jiménez Montalvo, Josefina Curiel Gautereau, promovida por la ciudadana Vianney Herrera Parral, apoderada legal y ofendida del delito, violentada arteralmente por policías ministeriales, cuando intentaba rescatar a la niña Ivonne Constanza Bodzick López.

VII. Oficio suscrito por los ciudadanos Eusebio Echeverría Tabares y Adriana Chávez Mercado, Presidente y Síndica Procuradora del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por medio del cual solicitan ampliación al presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones definitivas pronunciadas por órganos jurisdiccionales.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Vicente Leyva Gerardo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el cual hace del conocimiento del fallecimiento de la ciudadana Leticia Yanet Muñiz Ramírez, quien se desempeñaba como Regidora del citado Municipio.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.-
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, se hace del conocimiento que el asunto fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, el día martes 08 de noviembre de 2022. Lo anterior, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados III, se toma conocimiento de las correcciones de antecedentes y con la facultad que me otorga el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realice lo conducente.

Apartados IV, V y VII, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI, se toma nota y téngase en estrados a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso, una copia para la promovente, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de noviembre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Oficio enviado por la licenciada Nayeli Rubí Hernández Neri, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Burócratas y Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SITBSPEG), con el cual solicita se emita y apruebe un acuerdo parlamentario para llamar a comparecer a la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado, para que rinda un informe pormenorizado del estado que guarda la administración de la Fiscalía General del Estado.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.-
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, a la Junta de Coordinación Política. Y dese vista a la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Diputadas, diputados.

Medios de información y público en general.

Los suscritos, diputados Marco Tulio Sánchez Alarcón y diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, integrantes del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero. Conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene motivación de asegurar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial en el Estado de Guerrero, tomando en cuenta todos los diversos modos de movilidad desde el peatón hasta el transporte de carga, abordando la movilidad de manera sistemática y estableciendo una jerarquía entre los tipos de movilidad la cual fortalece la seguridad vial que es esencial para salvaguardar la integridad física y la vida de los usuarios de transporte.

En el Estado de Guerrero cada año fallecen en promedio 1,200 personas por causa de accidentes viales, los cuales la mayoría pudieron ser prevenidos con una adecuada normatividad en materia de movilidad y seguridad vial.

Es importante señalar que el derecho a la movilidad está consagrado en el artículo 13 de la Declaración de Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948 y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma publicada el día 18 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el cual que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando el párrafo 17 quedando de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Estableciendo a la movilidad como derecho y especificando las condiciones que deben de asegurarse para que la movilidad sea incluida en la normatividad estatal creando un nuevo marco normativo en el estado derivado de que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado no incluye el derecho a la movilidad lo que hace que el derecho positivo vigente contravenga a la carta magna.

Por consiguiente, decreto presidencial por el que se reformó el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad a las entidades federativas para expedir una ley con fines de asegurar el derecho a la movilidad, quedando redactado de la siguiente forma:

“Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;”

Por ende, Estado de Guerrero tiene un rezago legislativo en materia de movilidad y seguridad, por el hecho de que en la entidad no cuenta con una legislación vigente en materia de movilidad, debido a que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero excluye el derecho a la movilidad teniendo una visión enfocada a regular las concesiones de transporte y sólo considera al transporte motorizado, mientras que el derecho movilidad es mucho más amplio, ya que toma en cuenta a la movilidad motorizada y no motoriza, jerarquizando los diversos tipos de movilidad con una visión sistémica.

La Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero vigente no hace mención alguna sobre el

derecho a la movilidad o accesibilidad universal en el transporte público o que la vialidad se diseñen para los tipos de movilidad motorizada y no motorizado. En México existen calles primarias de las cuales no cuentan con la infraestructura suficiente para permitir la movilidad universal por tal motivo, es de interés general crear un manual de calles por municipios que rija la imagen urbana y los lineamientos de movilidad universal que deben de seguir en el diseño y posterior construcción de vialidades, por lo tanto, la integración de la movilidad universal es de primordial necesidad, la cual está contemplada en la presente iniciativa.

En consecuencia es necesario expedir una Ley de Movilidad y Seguridad Vial, en el que se establezca la definición de movilidad y se defina cuáles son los diversos tipos de movilidad, jerarquizándolos para que esté establecido cuáles son los lineamientos de la movilidad y así se puedan crear Programas Integrales de Movilidad Urbana lo que prevalecerá un nuevo paradigma de la movilidad del Estado, ya que se planificará la movilidad como un conjunto de ordenamientos legales en beneficio de la ciudadanía, cambiando la visión de transporte por la movilidad, que toma en cuenta desde el peatón que es el eslabón más vulnerable de la movilidad hasta el transporte de carga, que es una visión sistémica de la movilidad para generar ciudades y comunidades sostenibles.

La planificación de la movilidad no ha tenido una coordinación entre el transporte y el desarrollo urbano, es por eso la necesidad de tener una visión sistémica de la ciudad como un organismo que funciona, es por eso que al tener Programas Integrales de Movilidad Urbana que son los instrumentos de planeación urbana en materia de movilidad las cuales incluyen mecanismos de participación ciudadana para la transformación de las ciudades.

Quiero un ser enfático en recalcar que para la presente armonización siguieron los lineamientos establecidos en la guía de armonización y código abierto de la coalición movilidad segura, la cual a coadyuvado para la elaboración de la presente iniciativa en cumplimiento con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE

MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**C.C. DIPUTADA PRESIDENTA Y
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

Los suscritos, **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón y Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez**, integrantes del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someten a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero. Conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la movilidad está consagrado en el artículo 13 de la Declaración de Derechos Humanos proclamada por la ONU en 1948¹ y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² que establece en su artículo 11

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.”

El día 18 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial³ por el que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando el párrafo 17 quedando de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Estableciendo a la movilidad como derecho y especificando las condiciones que deben de asegurarse para que la movilidad sea incluida en la normatividad estatal estableciendo un nuevo marco normativo en el estado derivado de que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado no incluye el derecho a la movilidad lo que hace que el derecho positivo vigente contravenga a la carta magna.

El decreto presidencial reformó el artículo 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad a las entidades federativas para expedir una ley con fines de asegurar el derecho a la movilidad, quedando redactado de la siguiente forma:

*“Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de **cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;**”*

El Estado de Guerrero tiene un rezago legislativo en asegurar el derecho a movilidad, por el hecho de que en la entidad no cuenta con una legislación vigente en materia de movilidad, y el derecho positivo vigente en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero excluye el derecho a la movilidad teniendo una visión enfocada a regular las concesiones de transporte y solo considera al transporte motorizado, mientras que el derecho movilidad es mucho más amplio, ya que toma en cuenta a la movilidad motorizada y no motoriza, jerarquizando los diversos tipos de movilidad con una visión sistémica.

La Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero vigente⁴ no hace mención alguna sobre el derecho a la movilidad, accesibilidad universal ni en el transporte público ni en la vialidad que se diseñen para los tipos de movilidad motorizada y no motorizado; por tal motivo es necesario que se adicione a la Ley de Transporte en su artículo 3 la definición de movilidad y accesibilidad universal que son conceptos primordiales para que sean incluidos. En México existen calles primarias de las cuales no cuentan con la infraestructura suficiente para permitir la movilidad universal por tal motivo, es de interés general crear un manual de calles por municipios que rijan la imagen urbana y los

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020

⁴ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-TRANSPORTE-Y-VIALIDAD-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-0-2021-08-19.pdf>

lineamientos de movilidad universal que deben de seguir en el diseño y posterior construcción de vialidades, es, por tanto, que la integración de la movilidad universal es de primordial necesidad.

Es importante recalcar que el Estado Mexicano como integrantes de la Organización de las Naciones Unidas firmó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad en las que en su objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles⁵ que tiene como objetivo:

“Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenible en su objetivo 2 establece: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos para mejorar la seguridad vial, en particular mediante aplicación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.”

Por eso es necesario expedir una Ley de Movilidad y Seguridad Vial, en el que se establezca la definición de movilidad y se defina cuáles son los diversos tipos de movilidad, jerarquizándolos para que esté establecido cuáles son los lineamientos de la movilidad y así se puedan crear Programas Integrales de Movilidad Urbana lo que establecerá un nuevo paradigma de la movilidad del Estado, ya que se planificará la movilidad como un conjunto de ordenamientos legales en beneficio de la ciudadanía, cambiando la visión de transporte por la de movilidad, que toma en cuenta desde el peatón que es el eslabón más vulnerable de la movilidad hasta el transporte de carga, esta es una visión sistémica de la movilidad para generar ciudades y comunidades sostenibles.

La planificación de la movilidad no ha tenido una coordinación entre el transporte y el desarrollo urbano, es por eso la necesidad de tener una visión sistémica de la ciudad como un organismo que funciona como uno solo y no es visto como elementos separados, es por eso que al tener Programas Integrales de Movilidad Urbana establecer instrumentos de planeación urbana en materia de movilidad es importante para incluir dentro de los mecanismos de participación ciudadana la transformación de las ciudades.

Es deber de la Comisión de Transporte del Gobierno del Estado la integración de instrumentos de planeación necesarios para la planificación de la movilidad en el

estado en todas sus modalidades, es por eso que si no se tiene un esquema de movilidad integrado jamás se avanzará en el derecho de la movilidad.

La presente armonización de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial⁶, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022 sigue los lineamientos establecidos por el modelo de marco normativo en materia de movilidad para congresos estatales⁷, publicado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el 30 de octubre de 2020.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se nos permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

PRIMERO. Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4 y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objetivo establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La presente Ley tiene por objetivos:

I. Sentar las bases para la Política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

⁷ <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/modelo-de-marco-normativo-en-materia-de-movilidad-para-congresos-estatales?idiom=es>

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

seguros, a través del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe de preservar el orden y la seguridad vial.

II. Definir mecanismo de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.

III. Establecer la concurrencia entre la Federación, el gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Estatal de movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de la movilidad y seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con la política sectorial aplicables;

V. Determinar mecanismo y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y la seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de derecho;

VI. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables.

VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que debe sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;

VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

IX. Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistema seguros, y

X. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 2. Esta Ley se interpretará de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3. Glosario

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accidente: el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles y cuyos efectos adversos son atenuables;

II. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e inusuales.

III. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afecten;

IV. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.;

V. Atención Médica Prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánica-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención medicación servicios de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

VI. Auditorías de Seguridad Vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando estos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, coadyuvan a la reducción de los riesgos;

VII. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestres;

VIII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IX. Bases de Datos sobre la Movilidad y Seguridad Vial; Las bases de dato a las que se refiere el artículo 29 de la presente Ley;

X. Calle Completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circunstancias peatonal y vehicular libres de obstáculos, el rendimiento de carriles para promover velocidad seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalización adecuada y visible en todo momento.

XI. Daño ambiental: perjuicio, alteración negativa, lesión, menoscabo o deterioro del ambiente, alterando negativamente su estado existente;

XII. Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIII. Desplazamientos: Recorridos de una persona asociado a un origen y un destino preestablecido con un propósito en cualquier modo de movilidad;

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, social, cultural y civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XV. Diseño Universal: Se entenderá en diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

XVI. Dispositivos de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para la persona en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados.

XVII. Dispositivos de control de tránsito: conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas, peatones y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

XVIII. Dispositivo de seguridad vehicular: Autopartes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XIX. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XX. Elementos componentes de la movilidad: Fundamento, medio o recurso necesarios para propiciar la movilidad, incluyendo los asentamientos humanos, medio ambiente y cambio climático, tránsito y el transporte;

XXI. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados.

XXII. Especificaciones técnicas: Parámetro a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención de riesgos, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXIII. Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial: Instrumento rector para la conducción de la Política Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementar a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno;

XXIV. Estudio de impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;

XXV. Examen de valoración Integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamento de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir.

XXVI. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisión, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XXVII. Factor de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

XXVIII. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

XXIX. Gestión de la velocidad de movilidad: Conjunto de medidas, integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;

XXX. Grupos en situación de Vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XXXI. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

XXXII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentado su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XXXIII. Lengua de Señas Mexicana; Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXXIV. Ley; Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero;

XXXV. Modo de movilidad: medio por el cual se desplazan las personas o los bienes de un lugar a otro;

XXXVI. Motocicletas: Vehículo motorizado de dos más rueda utilizado para el transporte de algún pasajero o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a

1KM (1.24HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49cm cúbicos. Sin ser limitado sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimotor y cuatrimotor, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

XXXVII. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayuda técnica o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XXXVIII. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XXXIX. Movilidad del cuidado: Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;

XL. Observatorio; Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial;

XLI. Perro de asistencia: son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XLII. Persona peatona; Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse;

XLIII. Persona Permisoria: Persona física o moral autorizada por la Secretaría de Movilidad para prestar servicios de autotransporte de carga, pasaje o turismo, o transporte privado de personas o cosas, o para explotar servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación, que para el cumplimiento de sus fines transita en vialidades de jurisdicción estatal o municipal.

XLIV. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamiento haciendo uso del sistema de movilidad.

XLV. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad;

XLVI. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivo de edad, embarazo y alguna otra situación que, son saber una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

XLVII. Personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;

XLVIII. Proximidad: Circunstancia que permite a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;

XLIX. Secretarías; Secretaría de Movilidad, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

L. Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesión graves en caso de un siniestro de tránsito;

LI. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestro de tránsito;

LII. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizar sobre el uso de la vía y la problemática de las desigualdades e inequidades de género;

LIII. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;

LIV. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;

LV. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la Secretaría de Movilidad en coordinación con los municipios, otorgan permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con su normatividad aplicable;

LVI. Servicio de transporte público: Actividad a través de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con los municipios, satisfacen las necesidades de transporte accesible e incluyente de pasajeros o carga en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;

LVII. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno;

LVIII. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;

LIX. Sistema de Información Territorial y Urbano: Sistema al que hace referencia el artículo 27 de la presente Ley;

LX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;

LXI. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

LXII. Sistemas de retención infantil: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

LXIII. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;

LXIV. Transporte público de pasajeros: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

LXV. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LXVI. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

LXVII. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

LXVIII. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

LXIX. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

LXX. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXI. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;

LXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXIII. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

LXXIV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, y

LXXV. Violencias contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II

De los principios de movilidad y seguridad vial

Artículo. 4. Adhesión a los principios.

Los principios establecidos en la presente Ley constituyen un conjunto de parámetros que deberán orientar todo acto de autoridad en relación con la movilidad, incluyendo las medidas, planeación, regulación, gestión, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, obras, actividades y acciones en la materia.

Artículo 5. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública estatal municipal y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con

discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

III. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

IV. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

V. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

VI. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

VIII. Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

IX. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

X. Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

XI. Participación. Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la

implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

XII. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

XIV. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

XV. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

XVI. Seguridad vehicular. Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;

XVII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

XVIII. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XIX. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y

XX. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 6. Principios operativos.

Se deberán considerar principios para la aplicación práctica y la operación de la política de movilidad los siguientes:

I. Transversalidad: Adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política local de movilidad, bajo una visión nacional. Se deberán instrumentar las políticas, programas y acciones en la materia, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos.

II. Coordinación: Se deberán establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de movilidad, conjuntando esfuerzos para lograr objetivos comunes. Estos deben estar basados en el desarrollo de sistemas de información, procedimientos operativos estándar, monitoreo y control de las acciones para la movilidad.

III. Mejora continua: Se deberán establecer objetivos y hallazgo de oportunidades de mejora en la política local de movilidad, mediante la evaluación de las actividades, análisis de datos y revisiones que conduzcan a una acción correctiva o una acción preventiva.

IV. Multisectorialidad; Proponer medidas interinstitucionales involucrando a las personas a quienes van dirigidas, la cooperación interdisciplinaria e interinstitucional, la colaboración y coordinación entre los sectores clave para la movilidad. Los sectores están integrados por todas las instituciones, entidades, personas y recursos que van orientados a objetivos específicos en la materia.

V. Multidisciplinaria: La movilidad se deberá conducir mediante varias disciplinas con un objetivo en común, coordinadas y con independencia metodológica, conceptual y epistemológica y proveer un interés técnico sin que medie la subjetividad desde la perspectiva e intereses del conocimiento.

VI. Coherencia y racionalidad: Adoptar perspectivas que promuevan la movilidad de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas de ordenamiento territorial y otros nacionales, así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

VII. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio

como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de la política de movilidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitando una movilidad que propicie la actividad económica.

VIII. Transparencia: La administración pública se conducirá con transparencia, garantizando contar con datos abiertos, disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen. Asimismo, darán a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones. Se requieren acciones de concertación entre los sectores público, privado y social a través de mecanismos transparentes de participación.

IX. Progresividad: El cumplimiento de las metas de esta Ley deberá presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, mediante la implementación permanente y continua de acciones que permitan una evolución favorable en beneficio de la movilidad de las personas. Se deberán considerar como factor en este cumplimiento las diferentes circunstancias nacionales, y el contexto de la movilidad y el desarrollo sostenible.

X. Monitoreo y control: Se propiciarán las actividades de recolección, medición y difusión de datos de desempeño en materia de movilidad para la comparación del desempeño real con el planificado, el análisis de las variaciones y la evaluación de las tendencias que propicien el mejoramiento de las problemáticas, la evaluación de las alternativas posibles y recomendaciones de las acciones correctivas apropiadas en la materia.

CAPÍTULO III.

LOS ELEMENTOS DE LA MOVILIDAD

Artículo 7. Elementos de la movilidad.

Para los efectos de esta ley, la movilidad se compone de al menos los siguientes elementos con los cuales deberá relacionarse y en cuyos ámbitos y alcances se deberá planear, gestionar y regular la política en materia de movilidad:

I. Ordenamiento territorial. La planeación, ocupación y utilización racional del territorio y sus recursos determina, entre otras cuestiones, la forma en que la población se desplaza dentro de los asentamientos humanos urbanos y no urbanos, y entre ellos. La movilidad se desenvuelve en el ámbito de los

asentamientos humanos con el objetivo de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos contemplando diversas dimensiones del ordenamiento territorial como: espacio público, vivienda, desarrollo urbano y metropolitano, entre otros.

II. Ambiente y cambio climático. El entorno en el cual se desenvuelve la vida, del que forma parte la movilidad, condiciona la forma en que la población se desplaza. La movilidad determina a su vez las condiciones y calidad del ambiente en el que vive una población como entorno de desenvolvimiento de sus libertades, así como la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes en el aire, que dañan a la salud, la biodiversidad, la sostenibilidad y resiliencia de nuestro país.

III. Tránsito. En la movilidad se desenvuelve el derecho al libre tránsito de las personas y los desplazamientos de sus bienes. El tránsito es una actividad técnica realizada directamente por la administración pública, que está encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en el espacio público y poder circular por ella con fluidez como peatón, pasajero o conductor de cualquier tipo de vehículo. Es por ello que el tránsito determina los modos de desplazamientos que lleva a cabo la población, mediante la adecuada regulación de la circulación de las personas y la utilización del espacio público y la red vial,

IV. Transporte. El transporte como elemento de la movilidad es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros, de carga o mixto. El transporte como servicio se dirige a usuarios en particular y puede ser tanto de gestión pública como privada. El transporte representa un modo para satisfacer la necesidad la movilidad de trasladar personas o bienes de un lugar a otro, que puede ser realizado directa o indirectamente por la administración pública.

Artículo 8. Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros.

Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;

II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;

IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;

V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía;

VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación, y

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

CAPÍTULO IV DE LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD

Artículo 9. Jerarquía de la movilidad.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y

disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I EL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y LA POLÍTICA ESTATAL SECTORIAL Y REGIONAL

Artículo 10. Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia y los instrumentos de planeación específicos.

A. El Sistema Estatal estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:

I. La Secretaría de Movilidad;

II. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

III. La Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. Por los municipios, la persona que sea designada por el Presidente municipal y

V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.

La presidencia del Sistema Estatal será ejercida de manera rotativa, de forma anual, entre la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Movilidad.

B. El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de municipios, instancias de coordinación metropolitana y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;

II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emita;

III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

IV. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter nacional, sectorial y regional, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas y los planes estatales y de los municipios;

V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

VI. Diseñar y aprobar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, organizaciones de personas con discapacidad y de la población en municipios insulares, según los estándares que aplican a cada grupo;

VII. Formular y aprobar la Estrategia Estatal que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la materia;

VIII. Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes Estatales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previa opinión técnica de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo fuentes;

IX. Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;

X. Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;

XI. Determinar los distintos tipos de vías del territorio nacional, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de éstas;

XII. Formular manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

a) Orienten criterios para el diseño vial que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía;

b) Promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella;

c) Propongan las especificaciones técnicas del parque vehicular;

d) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente;

e) Establecer los lineamientos para la conformación y desarrollo de los sistemas integrados de transporte en los diferentes centros de población, así como los criterios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la articulación física, operacional, informativa y de imagen, que permitan el desplazamiento de personas, bienes y mercancías entre ellos;

f) Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades para fortalecer la regulación del transporte de carga a efecto de mejorar su eficiencia operacional y ambiental;

g) Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos

en situación de vulnerabilidad, a través de los instrumentos que para tal efecto se emitan;

h) Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

i) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la presente Ley, así como del avance de la Estrategia Estatal, que será remitida a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para su conocimiento;

j) Establecer los lineamientos para la práctica de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial;

XIII. El estado establecerá los mecanismos de participación de los municipios correspondientes dentro del Sistema,

XIV. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 11. De la política estatal.

La política estatal de movilidad y seguridad vial se diseñará con un enfoque sistémico y ejecutará con base en los principios establecidos en esta Ley, los que para tal efecto emita el Sistema Estatal, así como a través de los mecanismos de coordinación, información y participación correspondientes, con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad con las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 12. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;

II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las

calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;

VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;

VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;

VIII. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;

IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y

X. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.

Artículo 13. El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 14. De la seguridad vial.

La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.

IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y

VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

Artículo 15. El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Las leyes y reglamentos en la materia deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

Artículo 16. De la accesibilidad.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.

Artículo 17. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;

III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y

IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

Artículo 18. De la eficiencia.

Las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Artículo 19. De la sostenibilidad.

Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones

Artículo 20. Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras.

Artículo 21. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 22. De la calidad.

Toda persona tiene derecho a buscar y acceder a información sobre el estado del sistema de movilidad, a

fin de que pueda planear sus trayectos; calcular los tiempos de recorrido; conocer los horarios de operación del transporte público, la frecuencia de paso, los puntos de abordaje y descenso; evitar la congestión vial, y conocer el estado de funcionamiento del sistema de movilidad, así como la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.

Artículo 23. El sistema de movilidad deberá ofrecer múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, que proporcionen disponibilidad, calidad y accesibilidad; que satisfagan las necesidades de desplazamiento y que logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno procurarán proporcionar, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad.

Artículo 24. De la inclusión e igualdad.

El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

Artículo 25. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.

II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.

III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de

seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.

V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.

Artículo 26. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.

En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;

IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y

VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas.

Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios,

que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

CAPÍTULO III

Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 27. Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será formulada y aprobada por el Sistema Estatal y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Artículo 28. Formulación de la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

Para la formulación de la Estrategia Estatal se deberá observar, al menos, lo siguiente:

I. Integración de los objetivos en concordancia con los instrumentos estatales.

II. Identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población del estado e interurbanos, rurales e insulares con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación de aquellos con carácter metropolitano;

III. Vinculación de la movilidad y la seguridad vial con la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como a las políticas sectoriales aplicables y demás que se requieran;

IV. Establecimiento de mecanismos para el fortalecimiento de las políticas y acciones afirmativas en materia de movilidad y seguridad vial;

V. Promoción de la congruencia de las políticas, programas y acciones, que, en los distintos órdenes de gobierno, deberán implementarse en materia de movilidad y seguridad vial;

VI. Conformación de las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;

VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación,

implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia, e

VIII. Información sobre la movilidad y la seguridad vial que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

Artículo 29. Visión a largo plazo de la Estrategia Estatal.

La Estrategia Estatal tendrá una visión con un horizonte a corto, mediano y largo plazo del desarrollo estatal de la movilidad y la seguridad vial. Tendrá como objetivo gestionar, desde un enfoque de sistemas seguros, la movilidad y seguridad vial, con la premisa que el cambio en su instrumentación será progresivo, las acciones y políticas deberán obedecer a un proceso iterativo. Podrá ser revisada y, en su caso, actualizada cada cuatro años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura de movilidad del país. Su elaboración y modificación será conforme a lo siguiente:

I. El Sistema Estatal formulará y aprobará la Estrategia Estatal;

II. Una vez aprobada la Estrategia Nacional, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y

III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, ajustarán sus políticas y acciones a lo establecido en la Estrategia.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANO

SECCIÓN PRIMERA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANO

Artículo 30. Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano.

El Sistema de Información Territorial y Urbano es un instrumento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, donde además se integra, organiza, actualiza, publica y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas,

demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta Ley.

La información estará disponible para su consulta en el medio electrónico que defina el Sistema Estatal con el mayor nivel de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

La protección y publicidad de la información contenida en el Sistema de Información Territorial y Urbano se realizará en términos de lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y demás legislación aplicable.

El Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades federales, estatales y los municipios, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Para el funcionamiento del Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias estatales, organismos constitucionalmente autónomos y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.

Artículo 31. Integración de Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial.

La integración de indicadores y bases de datos del Sistema de Información Territorial y Urbano se integrarán por las siguientes:

- I. Base de Datos sobre información de movilidad, y
- II. Base de Datos de información y seguimiento de seguridad vial.

Sección Segunda

De las Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 32. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial.

El gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La información contenida en el Registro Público Vehicular en términos de la Ley del Registro Público Vehicular, en estricto apego a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, y demás legislación aplicable;
- II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;
- III. Operadores de servicios de transporte;
- IV. Conductores de vehículos de servicios de transporte;
- V. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;
- VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;
- VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y las leyes locales así lo prevean;
- VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y las leyes locales así lo prevean, con atención a la movilidad del cuidado;
- IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado; Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;
- X. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial;
- XI. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y
- XII. La información que el Sistema Estatal determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere veinticinco kilómetros por hora y peso menor a treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona

usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Artículo 33. Reporte de los Indicadores y Bases de Datos Estatal al Sistema de Información Territorial y Urbano.

Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, el estado, mediante los convenios de coordinación respectivos, remitirán, a través de los organismos y dependencias que correspondan en el ámbito de sus competencias, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial.

La información del estado deberá ser remitida en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

**CAPÍTULO V
PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA
MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
POLÍTICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
VIAL**

Artículo 34. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.

El gobierno del Estado de Guerrero y los municipios integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;

II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;

IV. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico;

V. Establecer medidas que fomenten una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas;

VI. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;

VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;

VIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;

IX. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar gravar y sobre regular los servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares regulados por la Secretaría de Movilidad;

X. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;

XI. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;

XII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad y seguridad vial fomentando diversas opciones de transporte;

XIII. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de

movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;

XIV. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

XV. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial;

XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de las personas usuarias de la vía y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles;

XVIII. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;

XIX. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, y

XX. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana, rural e insular sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Artículo 35. Movilidad con perspectiva de género.

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de

las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado.

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en los tres órdenes de gobierno, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias e institutos estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

Artículo 36. Contenido de los instrumentos de planeación

Los Programas de Planeación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano de las diversas escalas del territorio, integrarán a la Movilidad y deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando todos los medios de movilidad activa;

II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. Promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y limitar la cantidad de cajones de estacionamiento en la vía pública y fuera de ella en las construcciones y estacionamientos públicos, evitando la imposición de mínimos de estacionamiento.

IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia,

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso seguro de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VI. Propiciar una movilidad sostenible con base en la protección ambiental, considerando las contribuciones locales que aporten a las determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como la prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático, casos fortuitos o de fuerza mayor;

VII. Comprender criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

VIII. La información relacionada con la movilidad será integrada y actualizada al Sistema de Información Territorial y Urbano.

IX. Implementar políticas y acciones de movilidad y vivienda que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

XI. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

XII. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

XIII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente implantando sistemas de gestión de accidentes, con base en estadística que incluya causas, incluso las deficiencias en el diseño vial; y,

XIV. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

Además, los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de cada una de las escalas, contendrán criterios de movilidad específicos para su competencia, con base en los siguientes artículos:

Artículo 37. Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluirá a la movilidad observando los derechos y principios establecidos en la presente Ley, así como en la legislación estatal correspondiente, impulsando acciones en la materia para facilitar la integración y complementariedad de los asentamientos urbanos y rurales en los Sistemas Urbano Rurales y al interior de ellos, a través de la integración de usos de suelo, densidades, reservas territoriales y movilidad, para mejorar el acceso a servicios, las condiciones de habitabilidad y el nivel de bienestar de la población. y considerando los criterios siguientes:

a) El análisis de la situación de la movilidad en el territorio estatal, sus tendencias, y la enunciación de objetivos y resultados deseados, que deben abordarse simultáneamente; así como la forma en la cual se efectuará el diagnóstico y pronósticos tendenciales y normativos, que resumen la confrontación entre la realidad y lo deseado en la materia;

b) Las estrategias en materia de movilidad a mediano y largo plazo para su implementación, su

evaluación y selección de la más favorable para cerrar las brechas entre la situación, sus tendencias y el escenario deseado;

c) La definición de las acciones en materia de movilidad y de los proyectos estratégicos que permitan su implementación;

d) La determinación de metas y los mecanismos y periodos para la evaluación de resultados en materia de movilidad;

e) Los instrumentos para el cumplimiento y ejecución de los establecido en materia de movilidad en el programa, y

f) La congruencia de lo establecido en materia de movilidad con el atlas nacional y estatal de riesgos.

g) La gestión de instrumentos orientados hacia la gestión de la demanda en la materia, y;

h) Otros que determinen las autoridades competentes.

Artículo 38. Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Metropolitano y de Zonas Conurbadas

Los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de las Zonas Metropolitanas o Conurbadas deberán incluir a la movilidad como una materia de interés metropolitano, considerando la accesibilidad universal, infraestructura vial, el tránsito, el transporte, entre otras acciones que se consideren relevantes en la materia; observando los derechos y principios establecidos en la presente Ley, la integración de usos de suelo, densidades, reservas territoriales y movilidad, así como los lineamientos que emita el gobierno estatal en la materia y considerar los criterios siguientes:

a) Incluir a la movilidad como parte del diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;

b) Estrategias y proyectos de movilidad para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;

c) La visión de movilidad en la delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;

d) Las necesidades de movilidad de la población y las mercancías en las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la

expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;

e) Los objetivos de movilidad en las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;

f) Las acciones de movilidad, incluyendo la expansión y mejoramiento del servicio de los medios de transporte público; el mejoramiento de infraestructura que fomente a la Movilidad Activa y acciones que desestimen el uso del vehículo particular automotor como parte de las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;

g) Las acciones de movilidad en las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;

h) Las previsiones y acciones en materia de movilidad prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;

i) Las estrategias de movilidad que se requieran para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;

j) Las acciones de movilidad en las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia;

k) La inclusión de la movilidad en la metodología e indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación;

l) La priorización, congruencia y eficacia en las inversiones públicas, considerando el nivel de vulnerabilidad de usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad de la colectividad.

m) La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;

n) La gestión de instrumentos orientados hacia la gestión de la demanda en la materia;

o) Los planes o programas de conurbaciones y de zonas metropolitanas definirán la dotación de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. Privilejarán

la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la Movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas;

p) De la misma manera, en ello se establecerán los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, procurando una cantidad mínima de intersecciones, que fomente la Movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región, y;

q) Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Artículo 39. Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano

Los programas municipales de Desarrollo Urbano, que podrían ser denominados como “planes”, deberán incluir a la movilidad como parte de las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y en el establecimiento de la Zonificación correspondiente, observando los derechos y principios establecidos en la presente Ley, la integración de usos de suelo, densidades, reservas territoriales y movilidad y considerar los criterios siguientes:

a) Considerar el vínculo de la movilidad con los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

b) Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de lo establecido en materia de movilidad en la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano.

c) Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en materia de movilidad, así como la relación de esta en las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que

otorgue la Secretaría y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.

d) Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, definirán la dotación de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. Privilejarán la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la Movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas;

e) De la misma manera se establecerán en ellos los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, que fomente la Movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región;

f) Los planes de desarrollo urbano deben tomar en cuenta los lineamientos de los programas de ordenamiento ecológico, así como diversos criterios para la regulación ambiental en los asentamientos humanos, como evitar los usos de suelo segregados y la suburbanización extensiva y establecer sistemas de transporte colectivo;

g) Las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa;

h) Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

i) En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva; propiciando una ciudad densa, mixta y policéntrica con un sistema de movilidad adecuado;

j) La gestión de instrumentos orientados hacia la gestión de la demanda en la materia;

k) Las contribuciones locales a las determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades.

l) Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política de

movilidad para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sostenible;

m) En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

n) Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

o) En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva; propiciando una ciudad densa, mixta y policéntrica con un sistema de movilidad adecuado;

p) En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental y/o cultural, y;

q) Otros que determinen las autoridades competentes.

Artículo 40. Zonificación

En el caso de la Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán, por lo menos:

a) La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;

b) Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;

La Zonificación Secundaria, en las zonas que no se determinen de Conservación, se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud

y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

CAPITULO VI DE LA MOVILIDAD EN OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo. 41. Otros planes o programas de ordenamiento territorial

El estado de Guerrero y sus municipios, promoverán y elaborarán planes o programas derivados de los artículos anteriores de manera coordinada, así como de la legislación estatal, tales como los: de Centros de Población, parciales de movilidad a escala urbana, parciales de movilidad a escala metropolitana, sectoriales, y de centros de servicios rurales; o la zonificación, los polígonos de actuación, esquemas de planeación simplificada, entre otros; deberán observar los derechos y principios establecidos en la presente Ley, considerando la integración de usos de suelo, densidades y movilidad y permitir llevar a cabo acciones específicas de movilidad para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Además de ser congruentes con la planeación estatal y municipal de la movilidad, estos programas establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para la movilidad tanto a escala urbana como metropolitana y contarán con, entre otros, los siguientes elementos mínimos: enfoque integral, visión colectiva, basado en evidencia, prioridad en implementar y monitoreo y evaluación.

Artículo 42. Programas de Cambio Climático

Los programas estatal y municipales en materia de cambio climático expedidos por las autoridades correspondientes de conformidad con las leyes locales en materia de cambio climático y la Ley de Cambio Climático del Estado de Guerrero, deberán considerar a la movilidad y observar los derechos y principios establecidos en la presente Ley, e incluirán en su contenido, entre otras, las siguientes disposiciones:

I. Promover el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas para la Reducción de emisiones en el Sector Transporte;

II. Las acciones de Movilidad que busquen fomentar a los medios de transporte público, a la Movilidad Activa, y al desestímulo del uso del vehículo particular automotor;

III. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte activo, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;

Artículo 43. Programas de ordenamiento ecológico local del territorio.

Los programas de ordenamiento ecológico local, expedidos por las autoridades correspondientes de conformidad con las leyes locales en materia ambiental y en congruencia con el ordenamiento ecológico general del territorio, deberán de incluir criterios de movilidad, observando los derechos y principios establecidos en la presente Ley, así como incluir, al menos, las siguientes disposiciones:

I. Considerar a la movilidad, pues también en los territorios no urbanos las personas se mueven. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo,

II. Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, integrando en el ordenamiento del territorio criterios de movilidad e incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local.

**CAPÍTULO VII
Del PROGRAMA INTEGRAL DE
MOVILIDAD**

Artículo 44. Las autoridades correspondientes diseñarán y aprobarán el Programa Integral de Movilidad en dos escalas:

- a) Metropolitano
- b) Municipal

Será el marco que establezca los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores, pronóstico e impactos, así como mecanismos de evaluación para lograr la articulación de las distintos elementos de la movilidad y facilitar el acceso de la población a servicios, empleos y equipamientos, a través de desplazamientos de personas y bienes en condiciones de seguridad, sostenibilidad, inclusión y resiliencia.

Artículo 45. El Programa establecerá sus estrategias considerando la jerarquía de movilidad estipulada en la presente Ley y basado en estudios y diagnóstico del problema público de movilidad, comprendiendo todos los modos y tipos de viaje; así como la oferta y demanda de viajes.

Al contemplar los cuatro componentes de la movilidad, es decir, ordenamiento territorial, transporte, tránsito y medio ambiente, no centrará sus estrategias en la infraestructura vial y el transporte público, sino que reconocerá y dará lugar a la gestión integral, efectiva y eficiente de un proceso continuo en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 46. Se construirá en el marco de trabajo de las instancias de gobernanza metropolitana, bajo una visión colectiva, basado en evidencia, estableciendo una clara prioridad para implementar, así como los mecanismos de monitoreo y evaluación, considerando el trabajo de las diversas instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como del Observatorio Ciudadano, las organizaciones civiles en la materia, sector académicos y privado.

Estas escalas deberán contar con una imagen objetivo que refleje la manera en la que los habitantes desean realizar sus desplazamientos y los de sus bienes en el futuro bajo una perspectiva de derechos. Lo anterior implica una participación activa en el diseño del Programa.

Artículo 47. Se deberá asegurar congruencia con lo establecido en los distintos instrumentos de planeación territorial y medio ambiental, así como con otros instrumentos estratégicos.

Establecerá subprogramas y líneas programáticas en las que se especifiquen las acciones y el plan de Implementación de las mismas, así como el presupuesto aproximado y el plan de inversiones para llevarlas a cabo, identificando las instancias responsables y los plazos de implementación, así como los mecanismos de coordinación institucional que se requieran.

Artículo 48. Las políticas estipuladas en el Programa deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. Promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y limitar la cantidad de cajones de estacionamiento en la vía pública y fuera de ella en las construcciones y estacionamientos públicos evitar la imposición de cajones de estacionamiento;

IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia,

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

Artículo 49. El Programa de escala metropolitana se expedirá cada 10 años y 3 municipal, para garantizar su trascendencia de administración. Se podrá revisar y actualizar cada 2 años.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 50. De los instrumentos para la Infraestructura de Movilidad y Seguridad Vial.

El gobierno del estado y los municipios establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos por el gobierno del estado a través de la Secretaría de Movilidad en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, los distintos órdenes de gobierno deberán establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

Artículo 51. Diseño de la red vial.

Las autoridades competentes del diseño de la red vial, urbana y carretera deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y

II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de la movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.

Artículo 52. Criterios para el diseño de infraestructura vial.

El gobierno del estado y los municipios en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente.

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

- a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;
- b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;
- c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;
- d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;

I. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

II. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;

III. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

IV. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

V. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VI. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

VII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.

VIII. Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito

y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 53. De la Infraestructura Vial.

La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y

II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte de la Federación, el gobierno del estado y municipios deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y

de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas, y
- d) Predominantemente urbanas.

Artículo 54. Estándares para la construcción de infraestructura vial.

Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

Los tres órdenes de gobierno deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud, integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Cuando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Cuando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así

como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

Artículo 55. Auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley.

El Sistema Estatal emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

Artículo 56. Espacios públicos de diseño universal.

El gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 57. Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados.

A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros, y

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

Artículo 58. De los estudios técnicos.

El gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 59. Sistemas integrados de modalidades de transporte.

Los servicios de transporte público y privado, tanto de pasajeros como de carga, podrán desarrollarse en sistemas integrados, los cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los diversos modos.

Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a través de los diferentes servicios de transporte y, en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

Las autoridades estatales y municipales tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, dentro de los sistemas integrados de transporte, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

Artículo 60. Del servicio de transporte público.

El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.

Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con la debida anticipación.

El gobierno del estado y los municipios, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60

minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

Artículo 61. Control de los servicios de transporte.

Cada autoridad en materia de transporte en los tres órdenes de gobierno definirá las categorías de servicios de movilidad en función de su propio contexto, y regulará su operación, y los instrumentos que se requieran, considerando la garantía al derecho a la movilidad de las personas, el control de las externalidades generadas por cada servicio, así como el cumplimiento de los estándares establecidos en esta Ley.

Los instrumentos de control expedidos para la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, incluyen la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que el gobierno del estado y municipios, no podrán sobre regularlos, ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera.

Artículo 62. Instrumentos de control de operación del transporte.

Para una adecuada operación de los servicios de transporte, las autoridades competentes deberán definir los instrumentos que se usen para los siguientes procesos:

- I. Protocolos de prevención y atención de discriminación y violencia contra las personas usuarias de la vía;
- II. Control y registro vehicular y revisión físico-mecánica y de emisiones, y
- III. Control y registro de conductores.

Artículo 63. De la información del transporte.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 64. Modernización del parque vehicular.

A efecto de mejorar la calidad ambiental y disminuir los riesgos de siniestros de tránsito, las autoridades competentes podrán promover mecanismos y programas para la renovación del parque vehicular de prestadores del servicio de transporte público de pasajeros y de carga.

Las autoridades competentes podrán establecer los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación de los sistemas de transporte, además de implementar las medidas necesarias para fomentar la renovación.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL TRÁNSITO

Artículo 65. Modalidades a la circulación de vehículos.

Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán reconocer los permisos otorgados por éstas para suministrar los servicios de transporte.

Artículo 66. Medidas mínimas de tránsito.

El gobierno del estado y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos

bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades del gobierno del estado y, en su caso, de los municipios, establecerán en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

Todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, pudiendo ser realizadas directamente por el gobierno del estado; por autoescuelas u otros organismos certificados, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia;

II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que se reconocerá de manera enunciativa más no limitativa, en:

- a) Cruces semaforizados, cuando el semáforo explícitamente les otorgue la preferencia de paso;
- b) Cualquier cruce donde vehículos den vuelta o se incorporen atravesando la trayectoria de cruce peatonal;
- c) Calles con un carril de circulación;
- d) Entornos escolares, hospitalarios o puntos de alta demanda y cruce peatonal sistemático;
- e) Puntos en los que no haya ninguna otra alternativa de cruce peatonal y,
- f) Todos los cruces peatonales sobre vías públicas urbanas serán a nivel, excepto en el caso de carriles centrales de acceso controlado.

En ningún caso se restringirá el derecho de peatones a usar el espacio público para descansar, jugar, consumir o cualquier otro modo diferente al tránsito, con arreglo a la normatividad aplicable.

III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que

las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:

- a) 20 Km/h en calles locales, entornos escolares y hospitales;
- b) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- c) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- d) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- e) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- f) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción estatal.
- g) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

Los sistemas de detección automática podrán ser utilizados para cualquiera infracción de tránsito susceptible de ser identificada a través de una imagen o vídeo;

VI. Que cualquier persona menor de doce años, con una estatura menor a 1.35 metros o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

IX. El uso obligatorio de casco de seguridad estandarizado para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

X. La prohibición de manipular teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como hablar, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo

electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

XII. La obligación de las autoridades del gobierno del estado y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud.

Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

c) Para las personas conductoras con una licencia de conducir con una antigüedad menor a un año, queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL [0.2 g/L] en sangre.

d) Para las personas conductoras menores de edad, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

e) Queda prohibido conducir vehículos motorizados habiendo consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir.

f) La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables,

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

El gobierno del estado y los municipios podrán prever en los convenios de coordinación metropolitana, la armonización de los reglamentos aplicables.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan, y

XV. Las autoridades del gobierno del estado mantendrán un protocolo de verificación periódica de las emisiones y las condiciones físico-mecánicas de los vehículos en circulación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la autoridad competente, a fin de garantizar que todo vehículo que circule en la infraestructura vial del estado cuente con motores, equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con base en la Legislación y normatividad aplicable en la materia y generen emisiones por debajo de lo que establecen las normas respectivas

Artículo 67. Dispositivos de diseño, control y seguridad del tránsito.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de establecer estándares nacionales.

Artículo 68. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

El gobierno del estado y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

Artículo 69. Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

El gobierno del estado y los municipios, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:

I. Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;

II. Protocolos para realizar los exámenes, así como para su evaluación;

III. Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones, y

IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.

Artículo 70. Del registro e información de la atención médica prehospitalaria.

Las autoridades responsables de la atención médica prehospitalaria deberán registrar e informar mensualmente a las respectivas plataformas, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y de Protección de Datos Personales

del Estado de Guerrero en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

Artículo 71. De los estándares de vehículos nuevos.

Los vehículos nuevos que se comercialicen en el territorio del estado de Guerrero deberán cumplir con los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, tomando como base los criterios internacionales en la materia. La regulación técnica que para tal efecto se emita, deberá contener las especificaciones relativas a los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad que se deberán incorporar en los vehículos nuevos, la cual deberá establecerse de acuerdo con los estándares, recomendaciones y mejores prácticas internacionales.

La autoridad competente promoverá que en las Normas Oficiales Mexicanas se incluyan mecanismos para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías, enfatizando en la seguridad de quienes son más vulnerables y deberá tomar en cuenta los principios establecidos en esta Ley, así como los acuerdos y experiencias internacionales relativos a la seguridad de los vehículos, con lo que deben determinarse los riesgos especialmente graves para la seguridad vehicular.

La actualización de los dispositivos, sistemas y estándares de seguridad en los vehículos nuevos que se comercialicen en territorio mexicano se registrarán de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con el fin de responder a los avances tecnológicos en seguridad vehicular que demuestren salvar vidas y reducir lesiones graves a nivel internacional.

Las autoridades competentes, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, deberán establecer un sistema de evaluación de vehículos nuevos, independiente de fabricantes y concesionarios. Asimismo, las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos de información que los fabricantes, importadores y personas concesionarias de vehículos nuevos deberán dar a conocer respecto del desempeño de protección y la seguridad de los vehículos, con un sistema de información de fácil comprensión.

Las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus competencias, deberán verificar la seguridad de los vehículos nuevos y en circulación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS INSTRUMENTOS EN MATERIA DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN LA
GESTIÓN DE LA DEMANDA**

Artículo 72. Gestión de la demanda de movilidad.

La gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros. Las autoridades, estatales y municipales, deberán implementar medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y la Ley de Cambio Climático.

Artículo 73. Zonas y tramos de vía de gestión de la demanda de movilidad.

Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se regula el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

El gobierno del estado, los municipios, en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual, por parte de agentes públicos u operadores privados en los términos que se establezcan en la normatividad aplicable.

Lo establecido en la presente disposición se realizará sin perjuicio de la productividad, competitividad y el mantenimiento de la regularidad de la vida cotidiana de los centros de población de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 74. Instrumentos económicos y financieros en materia de movilidad y seguridad vial.

El gobierno del estado y municipios, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia y en el ámbito de sus facultades, podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter nacional o

internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.

Artículo 75. Impacto a la movilidad y a la seguridad vial.

El gobierno del estado y los municipios en sus respectivas disposiciones normativas, preverán la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley.

**Sección Quinta
Instrumentos financieros**

Artículo 76. Instrumentos de financiamiento.

Serán instrumentos de financiamiento público los programas, acciones y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y la seguridad vial que desarrollen las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 77. Priorización de las acciones y recursos en materia de movilidad y seguridad vial.

Los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad y la seguridad vial se enfocarán prioritariamente en lo siguiente:

I. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como efectuar acciones para la integración y fortalecimiento del servicio de transporte público, con el fin de promover su uso y cumplir con el objeto de esta Ley;

II. La mejora de la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares y el transporte que promuevan el diseño universal y la seguridad vial;

III. Desarrollar políticas para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de infraestructura para la movilidad y seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías, donde se considere los factores de riesgo;

IV. Impulsar la planeación de la movilidad y la seguridad vial orientada al fortalecimiento y a mejorar

las condiciones del transporte público, su integración con el territorio, así como la distribución eficiente de bienes y mercancías;

V. Realizar estudios para la innovación, el desarrollo tecnológico e informático, así como para promover la movilidad no motorizada y el transporte público en los centros de población con menores ingresos;

VI. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de sensibilización, educación y formación sobre movilidad y seguridad vial, y

VII. Otros que permitan el cumplimiento de esta Ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de la movilidad.

Artículo 78. Programas estatales de inversión.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal incorporarán en la ejecución de sus programas de inversión y obras de infraestructura para la movilidad, los principios y las políticas establecidas en esta Ley.

SECCIÓN SEXTA DE LA SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 79. De la sensibilización, educación y formación.

El gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 80. De la sensibilización.

La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en esta.

Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;

II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;

IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y

V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 81. De la educación.

La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;

II. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;

III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;

IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y

erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;

V. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;

VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;

VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente, y

VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 82. De la formación.

La formación en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como en perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

El gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa.

Artículo 83. Cambio cultural en materia de movilidad

El estado de Guerrero y sus municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán un cambio cultural en materia de movilidad en, al menos tres niveles:

- Infraestructural: Utilización de aspectos materiales, tecnológicos y económicos de calidad para el diseño, gestión, construcción y mantenimiento de las facilidades para la movilidad. Se considera lo que se tiene, lo que se necesita y lo que se debe mantener en el territorio.

- Estructural: Comprensión de aspectos organizacionales y reglamentarios, para la reorganización social-urbana. Es decir la adaptación de reglamentos, leyes y emisión de información necesaria para la puesta en marcha de la política. Esta reorganización, muchas veces, corresponde a los cambios realizados a nivel infraestructural.

- Superestructural. Comprensión de las creencias, los valores, los ideales y la cultura, para impulsar el replanteamiento de valores y creencias a favor de la movilidad eficiente y segura. Se busca que el individuo

conozca su cultura, sus problemas y soluciones, logre un cambio de percepción y actitud hacia la movilidad y reconozca en las ofertas seguras y sostenibles una opción viable al problema de desplazamientos de personas y mercancías.

Ningún nivel tiene prioridad sobre los otros; los tres deben trabajarse en conjunto para conseguir un funcionamiento social positivo y, por ende, el funcionamiento correcto de la política de movilidad.

Artículo 84. Capacitación del personal

El estado de Guerrero y sus municipios en el ámbito de sus competencias, se asegurarán que el personal de sus dependencias reciba capacitación técnica y política sobre el diseño de políticas a favor de la movilidad sostenible.

Artículo 85. Prevención de accidentes

Las autoridades competentes llevarán a cabo acciones para la prevención de accidentes y el mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad, mediante el desincentivo del uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, entre otras causas prevenibles.

Artículo 86. Cambio cultural en materia de movilidad

El estado de Guerrero y sus municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán un cambio cultural en materia de movilidad en, al menos tres niveles:

- Infraestructural: Utilización de aspectos materiales, tecnológicos y económicos de calidad para el diseño, gestión, construcción y mantenimiento de las facilidades para la movilidad. Se considera lo que se tiene, lo que se necesita y lo que se debe mantener en el territorio.

- Estructural: Comprensión de aspectos organizacionales y reglamentarios, para la reorganización social-urbana. Es decir la adaptación de reglamentos, leyes y emisión de información necesaria para la puesta en marcha de la política. Esta reorganización, muchas veces, corresponde a los cambios realizados a nivel infraestructural.

- Superestructural. Comprensión de las creencias, los valores, los ideales y la cultura, para impulsar el replanteamiento de valores y creencias a favor de la movilidad eficiente y segura. Se busca que el individuo conozca su cultura, sus problemas y soluciones, logre un cambio de percepción y actitud hacia la movilidad y

reconozca en las ofertas seguras y sostenibles una opción viable al problema de desplazamientos de personas y mercancías.

Ningún nivel tiene prioridad sobre los otros; los tres deben trabajarse en conjunto para conseguir un funcionamiento social positivo y, por ende, el funcionamiento correcto de la política de movilidad.

Artículo 87. Capacitación del personal

El estado de Guerrero y sus municipios en el ámbito de sus competencias, se asegurarán que el personal de sus dependencias reciba capacitación técnica y política sobre el diseño de políticas a favor de la movilidad sostenible.

Artículo 89. Prevención de accidentes

Las autoridades competentes llevarán a cabo acciones para la prevención de accidentes y el mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad, mediante el desincentivo del uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, entre otras causas prevenibles.

TÍTULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 90. De gobierno del estado.

Corresponde al Gobierno del estado:

I. Integrar el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;

II. Gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana, rural e insular, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Participar con las autoridades federales, de los municipios, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Estatal y de los Convenios de Coordinación Metropolitanos, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Armonizar los programas de ordenamiento territorial que le competen con lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, los municipios, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia;

VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;

VIII. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

IX. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;

X. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

XI. Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;

XII. Establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, así como los servicios auxiliares;

XIII. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

XV. Expedir las normas y lineamientos que deberán cumplir los vehículos motorizados que cuenten con registro, en materia de protección al medio ambiente;

XVI. Armonizar las leyes o los reglamentos de tránsito aplicables en su territorio, con lo establecido en la presente Ley de Movilidad y Seguridad Vía del Estado de Guerrero;

XVII. Diseñar e implementar, de manera conjunta con las entidades federativas colindantes, mecanismos de coordinación para el cobro de infracciones de tránsito;

XVIII. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorpore al

Sistema de Información Territorial y Urbano a los que se refiere esta Ley;

XIX. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Estatal

XX. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

XXI. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares exclusivos;

XXII. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías, y

XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

Artículo 91. De los municipios.

Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

I. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento y los lineamientos que establezca el Sistema Estatal;

II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, los programas estatales correspondiente y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Participar con las autoridades federales, el gobierno del estado y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;

V. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de

acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales;

VI. Recopilar y asentar en un documento oficial las necesidades en materia de movilidad del municipio para incluirlas en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los demás instrumentos que correspondan.

VII. En el marco de la atribución de los ayuntamientos para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, aquellos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia relacionados con movilidad, incluyendo y sin limitar al transporte como servicio público, deberán ajustarse a los principios establecidos en la presente Ley, así como a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo.

VIII. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

IX. Promover la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas en materia de movilidad para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales en los que se realicen los desplazamientos de personas y mercancías de manera eficiente.

X. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático a través de Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables.

XI. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte activo y la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

XII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el gobierno del estado, municipios para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. Facilitar y participar en los sistemas de movilidad de los municipios, en los términos que establece esta Ley, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas

las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;

XIV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;

XV. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

XVII. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las necesidades territoriales;

XVIII. Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;

XIX. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XX. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;

XXI. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;

XXII. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;

XXIII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;

XXIV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XXV. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XXVI. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;

XXVII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XXVIII. Prever en su legislación aplicable, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa;

XXIX. En los municipios insulares, coordinar con las autoridades acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio continental, y

XXX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley,

Artículo 92. Secretaría de Movilidad.

Corresponde a la Secretaría de Movilidad las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;

II. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

III. Brindar asesoría técnica a los municipios, para implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumpla con los requisitos establecidos en el título Segundo de la presente Ley;

IV. Coordinarse con los gobiernos de los municipios, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia;

V. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la evaluación de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial;

VI. Brindar asesoría y asistencia técnica a los gobiernos municipales, para la ejecución y planeación de programas, obras de infraestructura, equipamiento y servicios en materia de movilidad y seguridad vial;

VII. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel estatal;

VIII. Colaborar con las dependencias federales y estatales correspondientes, en el establecimiento de la normatividad en materia de seguridad vehicular e incorporación de dispositivos, atendiendo a las mejores prácticas internacionales en la materia;

IX. Desarrollar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal. Políticas en movilidad, con base en los programas y acciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y

contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

X. Promover el impulsar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento de los sistemas de transporte públicos, uso de vehículos no motorizados de transporte y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

XI. Realizar, en conjunto con los integrantes del Sistema Estatal, estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial;

XII. Suscribir, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, convenios de colaboración con instituciones de investigación y educación superior, organismo e instituciones nacionales e internacionales públicas y probadas, a efecto de realizar planes, proyectos, programas de investigación académica, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y capacitación en materia de movilidad, transporte y seguridad vial;

XIII. Realizar programas y campañas para fomentar una nueva cultura de la movilidad segura y activa a fin de promover la seguridad vial, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades correspondientes de los municipios, así como con otras dependencias y entidades o el sector privado;

XIV. Colaborar, a través del convenio respectivo con la Secretaría de Educación en la incorporación de convenios relacionados con la movilidad y la seguridad vial dentro de los planes de todos los niveles educativos, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 93. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;

II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en la realización, manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel estatal;

III. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, la Estrategia Estatal;

IV. Impulsar el desarrollo de la movilidad y seguridad vial en la regulación del autotransporte;

V. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, educación vial,

y en especial, aquellas relacionadas con la regulación del autotransporte;

VI. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente llevan a cabo otras autoridades federales, estatales y municipales en las materias de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial;

VII. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos para la realización de las autoridades de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel estatal;

VIII. Funcionar como instancias revisoras de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías generales de comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y la Ley que Establece el Derecho de Vía de Carreteras o Caminos Locales;

IX. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos, puentes y vías férreas de jurisdicción estatal que se adentren en los centros de población, con los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;

X. Coordinar la planificación de rutas e infraestructuras que se adentren en los centros de población en zonas insulares, con los municipios, para el cumplimiento de los establecidos en esta Ley;

XI. Realizar los operativos de alcoholimetría, con base en los límites establecido con la Secretaría de Salud, en vías de su competencia;

XII. Participar en el sistema de evaluación de vehículos nuevos previsto en el artículo 54 de esta Ley;

XIII. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la regulación de los periodos de trabajo y descanso de las personas conductoras del transporte público y privado de carga y pasajeros en el ámbito de su competencia, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 94. Secretaría de Seguridad Pública.

Corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

I. Remitir al Sistema Estatal la información contenida en el Registro Público Vehicular;

II. Mantener actualizada la información contenida en el Registro Público Vehicular, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente Ley;

III. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades estatales o municipales, en relación con la movilidad y seguridad vial;

IV. Participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con los municipios, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley;

V. Colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 95. Secretaría de Salud.

Corresponden a la Secretaría de Salud.

I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Estado, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;

V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;

VI. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio del estado, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 96. Mecanismos de coordinación y colaboración.

Las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que se generen, respetando de manera irrestricta la institucionalidad de cada orden de gobierno.

Para tal efecto, las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las siguientes:

I. La Secretaría de Movilidad;

II. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. Las dependencias competentes de los municipios, y

VII. Los institutos de planeación de los municipios y los de carácter metropolitano.

Las atribuciones en materia de esta Ley del gobierno del estado, de los municipios, se ejercerán a través de las dependencias y entidades que señalen sus propios ordenamientos o que sean designadas para tal efecto.

CAPÍTULO II CONVENIOS DE COORDINACIÓN METROPOLITANOS

Artículo 97. Convenios de coordinación metropolitanos.

Su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Convenios de coordinación metropolitanos interestatales e intermunicipales.

En el caso de que la zona metropolitana, delimitada formalmente, sea de carácter interestatal, las autoridades estatales que convergen convendrán entre ellas, la distribución de sus atribuciones en la materia. Los convenios que para tal efecto se acuerden, deberán guardar congruencia con la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de generar una adecuada coordinación en la implementación de políticas públicas, acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de la movilidad y seguridad vial dentro de su territorio.

Artículo 99. Naturaleza de los convenios de coordinación metropolitanos.

Los convenios de coordinación metropolitanos celebrados por los tres órdenes de gobierno, podrán establecer las autoridades que serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 101 Participación ciudadana.

Toda persona tiene derecho a participar en la toma de decisiones en materia de movilidad. Las autoridades deberán garantizar la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, y sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para determinar las prioridades y los proyectos relacionados con los elementos de la movilidad, tales como:

- a) El ordenamiento territorial, el ambiente, el tránsito y el transporte;
- b) Seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, usos de suelo y vivienda, espacio público, servicios públicos y privados de transporte de personas, de transporte de carga y distribución de bienes y su equipamiento auxiliar, señalización vial y nomenclatura; áreas de tránsito peatonal y vehicular, acciones de movilidad para la mitigación y adaptación al cambio climático, para la protección y preservación de la biodiversidad; espacios y entre otras acciones.
- c) Consejo de participación ciudadana Agregar el consejo de participación ciudadana.

Artículo 102. Del acceso a la información

Toda persona tiene derecho a la información en materia de movilidad. Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero, el estado conducirá la política de movilidad bajo el principio de datos abiertos, de conformidad con las leyes en transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 103. Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial.

El gobierno del estado y los municipios, promoverán la creación de Observatorios con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, zonas insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 104. A fin de garantizar la participación efectiva de la sociedad, los municipios deberán tomar en cuenta a las instituciones de planeación y de participación ciudadana establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sin limitar la posibilidad de crear otros organismos que se consideren necesarios.

Artículo 105. Las autoridades correspondientes deberán proporcionar a los Observatorios la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información del estado, municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.

Artículo 106. Los Observatorios podrán llevar a cabo, de manera conjunta con los institutos de planeación municipales, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad.

CAPÍTULO IV Del PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD

Artículo 107. Las autoridades correspondientes diseñarán y aprobarán el Programa Integral de Movilidad en dos escalas:

- a) Metropolitano
- b) Municipal

Será el marco que establezca los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores, pronóstico e impactos, así como mecanismos de evaluación para lograr la articulación de los distintos elementos de la movilidad y facilitar el acceso de la población a servicios, empleos y equipamientos, a través de desplazamientos de personas y bienes en condiciones de seguridad, sostenibilidad, inclusión y resiliencia.

Artículo 108. El Programa establecerá sus estrategias considerando la jerarquía de movilidad estipulada en la presente Ley y basado en estudios y diagnóstico del problema público de movilidad, comprendiendo todos los modos y tipos de viaje; así como la oferta y demanda de viajes.

Al contemplar los cuatro componentes de la movilidad, es decir, ordenamiento territorial, transporte, tránsito y medio ambiente, no centrará sus estrategias en la infraestructura vial y el transporte público, sino que reconocerá y dará lugar a la gestión integral, efectiva y eficiente de un proceso continuo en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 109. Se construirá en el marco de trabajo de las instancias de gobernanza metropolitana, bajo una visión colectiva, basado en evidencia, estableciendo una clara prioridad para implementar, así como los mecanismos de monitoreo y evaluación, considerando el trabajo de las diversas instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como del Observatorio Ciudadano, las organizaciones civiles en la materia, sector académicos y privado.

Estas escalas deberán contar con una imagen objetivo que refleje la manera en la que los habitantes desean realizar sus desplazamientos y los de sus bienes en el futuro bajo una perspectiva de derechos. Lo anterior implica una participación activa en el diseño del Programa.

Artículo 110. Se deberá asegurar congruencia con lo establecido en los distintos instrumentos de planeación territorial y medioambiental, así como con otros instrumentos estratégicos.

Establecerá subprogramas y líneas programáticas en las que se especifiquen las acciones y el plan de Implementación de las mismas, así como el presupuesto aproximado y el plan de inversiones para llevarlas a cabo, identificando las instancias responsables y los plazos de implementación, así como los mecanismos de coordinación institucional que se requieran.

Artículo 111. Las políticas estipuladas en el Programa deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. Promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y limitar la cantidad de cajones de estacionamiento en la vía pública y fuera de ella en las construcciones y estacionamientos públicos evitar la imposición de cajones de estacionamiento;

IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia,

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de

mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

Artículo 112. El Programa de escala metropolitana se expedirá cada 10 años y 3 municipal, para garantizar su trascendencia de administración. Se podrá revisar y actualizar cada 2 años.

CAPÍTULO V MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

I. Propiciar una movilidad sostenible con base en la protección ambiental. Considerar las contribuciones locales que aporten a las determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades.

II. Comprender criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

III. Propiciar una movilidad sostenible con base en la protección ambiental. Considerar las contribuciones locales que aporten a las determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades.

IV. El impacto de la movilidad en la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

V. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático, casos fortuitos o de fuerza mayor;

VI. El impacto de la movilidad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

VII. Las contribuciones locales a las determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades.

I. Emitir y verificar las normas y lineamientos que deberán cumplir los vehículos motorizados que cuenten con registro en el Estado de X en materia de protección al medio ambiente;

II. Promover y fomentar en coordinación con la dependencia movilidad el uso de tecnologías sustentables en las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga; y

III. Promover y fomentar el uso de vehículos limpios, activos y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros modos de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

IV. Promover y fomentar la formulación y ejecución de acciones de movilidad para la mitigación y adaptación al cambio climático, para la protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional; así como para la resiliencia.

CAPÍTULO VI TRÁNSITO Y MOVILIDAD

XI. Acciones para la prevención de accidentes y el mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad, mediante el desincentivo del uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, entre otras causas prevenibles;

XII. La gestión de instrumentos en materia de movilidad, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia

que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros;

SECCIÓN PRIMERA. DEL SERVICIO DE TRÁNSITO

Artículo 113. El servicio público de tránsito se proporciona en los caminos, puentes y vías públicas o privadas que están abiertas al público, de jurisdicción federal, estatal y municipal. En las zonas no atendidas por el Estado y los Municipios, en términos generales, los caminos que las comunican con otras de la misma clase son de jurisdicción federal.

Artículo 114. El servicio de tránsito es de gestión pública y se presta de manera constante, deberá ejecutarse con base en los principios establecidos en el Título Primero de esta ley, y buscando la optimización de la infraestructura vial bajo condiciones de eficiencia y seguridad, considerando la jerarquía de la movilidad establecida.

Incluye la planificación, diseño y operación de la circulación de peatones, ciclistas, pasajeros, motociclistas, conductores de los distintos vehículos por las vías y de su estacionamiento, así como la evaluación de los sistemas de tránsito, sus redes, infraestructuras y usos de suelo colindantes.

Artículo 115. Con el objetivo de brindar el servicio de tránsito de una manera más eficiente y segura a nivel urbano, metropolitano y regional, el Estado de Guerrero y los ayuntamientos se coordinarán, a través de las dependencias que se determinen en la presente ley, para la formulación y expedición concurrente del reglamento de tránsito, considerando los distintos instrumentos para planear, jerarquizar y operar la red vial, a efecto de establecer las condiciones para la prestación del servicio de tránsito que debe prevalecer en sus vías, según su jurisdicción territorial.

Se privilegiará la implementación de acciones de tránsito que coadyuven en la generación de un sistema seguro en el que se consideren acciones de prevención y control de accidentes de tránsito con muertes y lesiones de gravedad durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger su integridad física y la vida, y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.

Artículo 116. La Federación, el gobierno del estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar convenios de coordinación en los que se acuerden las medidas necesarias para brindar el servicio

de tránsito según el reglamento y los instrumentos expedidos.

La Federación, el Ejecutivo estatal y los municipios, podrán emitir sus opiniones, asesorarse y apoyarse en la materia conforme a los convenios de coordinación que celebren.

Artículo 117. Las Normas Generales de Carácter Técnico, Acuerdos, Decretos y Circulares en materia de tránsito se formularán y expedirán en atención a las atribuciones técnicas y administrativas en materia de tránsito de cada orden de gobierno.

Lo anterior será sin perjuicio de las normas oficiales mexicanas aplicables. El gobierno del estado y los municipios podrán auxiliarse en sus “entres técnicos” y de las autoridades correspondientes, organismos o cualquier otra institución para lograr la realización de las normas técnicas.

Para la expedición de dichas normas y mecanismos se deberán conocer los avances científicos, tecnológicos, de seguridad, capacitación y prevención de accidentes, los criterios en materia de diseño, uso y administración de las vías públicas, así como los requisitos técnico administrativos que deberán reunirse para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Estas Normas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su difusión y cumplimiento, las referencias y particularidades de la misma podrán ser revisadas y modificadas por los distintos órdenes de gobierno, en el marco de sus atribuciones, en cualquier momento, tomando en cuenta siempre el interés social y el beneficio de la colectividad.

SECCIÓN SEGUNDA. RED VIAL

Artículo 118. El diseño vial de espacios seguros implica mejorar intersecciones, así como calles completas y pacificación del tránsito, priorizando a los usuarios más vulnerables de la vía. La seguridad vial se logrará a través de la intermodalidad y el uso cordial y responsable de la vía pública; la modernización de la infraestructura vial y de transporte, haciéndola más segura y accesible

Artículo 119. La Red vial deberá permitir, por un lado la circulación segura y eficiente de sus diferentes usuarios y por otro el acceso a las propiedades colindantes. Será la principal estructuradora del territorio, creando las condiciones para los intercambios entre las diversas funciones que se desarrollan en él.

La alteración en dicha red deberá considerar los actuales y futuros usos del suelo, así como el establecimiento o inhibición de las actividades que conlleva.

Artículo 120. Se realizará la jerarquización y clasificación funcional la red vial propiciando la organización de su estructura, considerando:

I. La función de la vía, es decir el tipo de tránsito que permite;

II. La forma de la vía, considerando sus características físicas y las de la red vial en su conjunto;

III. El uso de la vía, en relación a los usos de suelo colindantes; así como

IV. En nivel de habitabilidad-movilidad, su nivel de servicio y operación vial.

Artículo 120. La jerarquización y clasificación funcional de la red vial deberá facilitar el acceso y la habitabilidad, unir los distintos sectores de la ciudad asegurando la movilidad eficiente conexión entre la ciudad; así como con la red nacional de carreteras.

Conforme a lo anterior, las vías que conforman la red vial en un centro de población se deberán clasificar en:

I. Vías primarias, en las que se incluyen las vías de acceso controlado y arterias;

II. Vías secundarias, considerando las calles colectoras; y

III. Vías terciarias, incluyendo las calles locales.

SECCIÓN TERCERA. INFRAESTRUCTURA VIAL, SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 121. La Federación, el gobierno del estado, los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, realizarán las modificaciones de la red en materia de infraestructura vial que signifiquen un beneficio al orden público e interés general relacionados con la movilidad, priorizando la jerarquía de la movilidad establecida en la presente ley.

Lo anterior, de conformidad con los reglamentos e instrumentos de planeación aplicables y coadyuvando en la el impulso y utilización de modos eficientes en la red vial, buscando la movilidad segura y conveniente tanto

de personas como de mercancías, apoyándose de mecanismos de gestión de la demanda de los diferentes modos de transporte para su diseño e implementación.

Artículo 122. Con el fin de lograr una operación segura y eficiente en la infraestructura vial, así como una homologación de la señalización y los dispositivos para el control del tránsito en el territorio nacional, esta se regirá por lo previsto en el Manual de Señalización y Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y en Carreteras que publique la federación, a través de las dependencias correspondientes, en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; así como las previstas en las disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 123. La Federación, el gobierno del estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción, destinarán los recursos necesarios para asegurar la correcta colocación y el mantenimiento, orden, limpieza de todas y cada una de las señales y dispositivos necesarios para un adecuado control de tránsito y seguridad en las vías públicas, así como el retiro de señales, anuncios y publicidad con características oficiales o no autorizadas, fuera de norma y que afecten la imagen, funcionalidad o funcionamiento de las señales o dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 124. En todo contrato de diseño, construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía será obligatorio incluir la señalización vial correspondiente, priorizando la jerarquía de la movilidad establecida en la presente ley.

Sección Cuarta. Registro vehicular

Artículo 125. El Estado de Guerrero pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Estatal de Tránsito, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del estado.

Artículo 126. El Estado de Guerrero dispondrá tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros.

Artículo 127. En el padrón del Registro se recabarán los datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres registrados en la entidad. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o

accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Artículo 128. Las características, el montaje, la operación y actualización de la información que conforme el Registro serán determinadas por la dependencia correspondiente. Su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas que serán fijadas por la autoridad correspondiente para el Ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

Artículo 129. La información que conforme el Registro será considerada de carácter público, y sólo contará con las restricciones que en materia de información pública señala la legislación del Estado. La inscripción de los vehículos en el Estado de Guerrero se tendrá por realizada cuando conste así en la base de datos de la dependencia en materia de finanzas.

Esta información será utilizada por el Registro a efecto de poder llevar a cabo sus atribuciones en los términos de su propio Reglamento. En los casos de los vehículos con los cuales se preste algún tipo de servicio de transporte público de personas o mercancías en cualquiera de sus modalidades, además, se cumplirá con los requisitos que señala la presente Ley y el Reglamento correspondiente, así como la reglamentación de registros a nivel Estatal.

SECCIÓN QUINTA. PLACAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 130. El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular, así como del servicio de transporte, público y privado, de pasajeros y de carga en la entidad, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

Las autoridades correspondientes podrán emitir placas de matrícula y/o distintivo oficial para identificar vehículos de características específicas o que brinden un servicio especial, como vehículos para personas con discapacidad o vehículos con tecnologías sustentables, dígame híbridos o eléctricos, para estos últimos una placa de matrícula verde.

SECCIÓN SEXTA. LICENCIAS

Artículo 131. El gobierno del Estado expedirá la Licencia de Conducir, posterior a la debida acreditación

de contar con los conocimientos en materia de movilidad, con énfasis en la jerarquía establecida en la presente Ley, y en específico de las materias que componen el tránsito, así como su aptitud física, mental, pericia y de coordinación motriz, para el manejo de vehículos y el cumplimiento con los requisitos correspondientes de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la reglamentación correspondiente. Dicho documento deberá portarse al momento de conducir.

Artículo 132. Todas las licencias y permisos para menores expedidas por la entidad, deberán estar inscritas en el Registro con la finalidad de contar con el control correspondiente de las personas conductoras en cuanto a su forma de conducir y respecto al cumplimiento de los ordenamientos en materia de tránsito.

El conductor al que se le otorga la licencia, adquiere con la misma, la obligación de cumplir con las disposiciones de la materia, condición indispensable para que no se le suspenda o cancele. En los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia, se realizará la inscripción correspondiente en el Registro, por lo que desde ese momento el documento carecerá de validez, aunque su titular la porte.

Artículo 133. El estado de Guerrero determinará los exámenes teóricos, prácticos y psicofísicos que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes. Se apoyará, para su definición, de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el gobierno del estado, según los parámetros y límites nacionales.

Al respecto, se podrán realizar convenios con la Secretaría de Salud en los términos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 134. Coordinación licencias

El estado de Guerrero deberá podrá realizar convenios con la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.

Artículo 135. El formato de la licencia de conducción será único a nivel estatal, la dependencia correspondiente establecerá la ficha técnica para su

elaboración y los mecanismos de control correspondientes, así como los requisitos y particularidades que establezcan los trámites administrativos para la obtención de licencias, permisos, incluyendo aquellos solicitados por personas con alguna discapacidad física o limitación física progresiva, concesiones, recategorizaciones y autorizaciones, así como casos de suspensión, de conformidad con el Reglamento de Tránsito correspondiente.

SECCIÓN VII. LA VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 136. La velocidad permitida en la red vial urbana debe tener en cuenta la inevitabilidad de los errores humanos al transitar por la red vial, y de la misma manera se deben establecer medidas de diseño y rediseño que consideren la vocación actual de la calle según su función, forma y uso; así como de los elementos que la conforman.

Artículo 137. Las autoridades correspondientes deberán establecer los límites de velocidad que propicien calles inclusivas, seguras, sustentables y resilientes, así como estrategias de diseño y operación vial, propiciar viales seguras y que propicien el cumplimiento de la presente Ley, para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, así como la distribución equitativa del espacio público, buscando diversificar el uso de las calles, convirtiéndolas en lugares para estar y no solo para transitar.

Artículo 138. En el Reglamento correspondiente se estipularán velocidades máximas en red vial para promover una seguridad vial entre los usuarios, propiciando que se presenten accidentes de tránsito, estos no generen lesiones de gravedad o la muerte.

SECCIÓN SÉPTIMA. CIRCULACIÓN

Artículo 139. Las autoridades correspondientes determinarán las acciones necesarias para mejorar la circulación de todos los usuarios de la red vial, promoviendo reglas de circulación y preferencia de paso que reduzcan el riesgo de colisiones y atropellamientos, así como la utilización de vehículos sostenibles y eficientes.

SECCIÓN OCTAVA. ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 140. Las autoridades correspondientes establecerán los lineamientos para regular el

estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento.

Se impulsará la red integral de estacionamientos para bicicletas y motocicletas en edificios, espacios públicos y áreas de transferencia para el transporte.

SECCIÓN NOVENA. INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

Artículo 141. Se establecerá el mecanismo para calificar e informar sobre las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con los servicios establecidos.

SECCIÓN DÉCIMA. SEGURIDAD VIAL

Artículo 142. Se establecerán políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad y para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente; promover la prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población

Artículo 143. Seguridad vial y movilidad

Actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

Lineamientos, estándares e instrumentos para reducir las lesiones y fallecimientos por choques y atropellamientos en el país.

- I. Seguro obligatorio
- II. Licencias de conducir

Artículo 144. Actividades en materia de seguridad vial, particularmente en los ámbitos de la gestión de la

seguridad vial, la infraestructura viaria, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito, la educación para la seguridad vial y la atención después de los accidentes.

Artículo 145. El Ejecutivo del Estado podrá emitir y publicar en el periódico oficial los protocolos de programas de control para prevenir accidentes generados por la ingestión de alcohol y la aplicación de las pruebas de alcoholimetría, de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos; así como aquellos que regulen la aplicación de programas o trámites previstos en la Ley;

Lineamientos, estándares e instrumentos para reducir las lesiones y fallecimientos por choques y atropellamientos en el país.

LOS ACCIDENTES EN la red vial

Artículo 146 Crear políticas públicas de atención a víctimas que incluyan sistemas de emergencia hospitalarios y prehospitalarios, seguros obligatorios y programas de estudio y análisis de siniestros.

Artículo 147. La posibilidad de ser donante de órganos a través de manifestación en la licencia.

Artículo 148.

I. Áreas o zonas peatonales exclusivas, así como aquellas de uso multimodal o las que por sus características así lo requieran;

II. Coordinará la red de ciclovías para garantizar su conectividad;

III. Calles, vías y carriles preferentes, confinados o exclusivos para el transporte público, así como paraderos y paradas para los usuarios del transporte;

IV. Asignación, modificación y retiro de zonas de estacionamiento en vías públicas y privadas, o privadas con acceso al público;

V. Áreas de estacionamiento exclusivas para el uso de personas con discapacidad en vías públicas y privadas, o privadas con acceso al público;

VI. Las condiciones de la movilidad en áreas específicas en cuanto a sentidos de circulación, accesos controlados o selectivos; y

VII. La instalación, autorización o retiro de topes fijos o móviles, reductores de velocidad, o señalamientos viales.

Artículo 149. No se renovará la licencia de conducción mientras *subsista una sanción* contra su tenencia o el titular de la misma figure como deudor al pago de infracciones debidamente ejecutoriadas.

Artículo 150. Las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas y admitidas para conducir en la red vial del estado durante la permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.

Tránsito de las personas y los vehículos.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Artículo 151. El transporte es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro. Para fines de esta Ley se considerará el de tipo terrestre, el cual se compone por un conjunto de procesos que tienen como finalidad el desplazamiento y comunicación.

Considerando que para llevar a cabo dichos procesos se emplean diferentes modos de transporte que circulan por determinados medios, las políticas que se impulsen deberán promover el uso intensivo de los modos activos y el transporte público, tales como la caminata, bicicleta, los autobuses colectivos y masivos, por sobre el transporte privado e individual como son el automóvil y la motocicleta.

De la misma manera se atenderán las necesidades de infraestructura y gestión del transporte y distribución de mercancías en el interior de los centros de población, incluyendo las acciones para hacerlo compatible con aquellas zonas en donde se intercepte la provisión de servicios federales, así como la circulación del autotransporte federal, sin generar permisos por zona, municipios o de otro tipo.

Artículo 152. El transporte particular es aquel en el cual la persona usuaria de la calle selecciona el camino, la hora y velocidad, que considere más conveniente para llegar a su destino, dentro de las limitaciones legales, del vehículo utilizado y de la infraestructura. Es decir no está sujeto a rutas o horario, parámetros de operación, no hay un cobro específico, ni está abierto o disponible para el público en general.

Artículo 153. El Servicio de Transporte es una actividad que se dirige a usuarios en particular. Consistente en llevar personas, bienes y mercancías de un punto a otro, en las vías que son de jurisdicción federal, estatal y municipal.

Para los efectos de esta Ley, se establecerán los criterios para prestar el servicio de transporte en las vías públicas o privadas que están abiertas al público, de jurisdicción estatal y municipal; reconociendo las atribuciones y permisos federales sobre los locales para promover la competitividad y la libre concurrencia.

Artículo 154. El Servicio de Transporte, en atención a sus usuarios, se clasifica en:

I. Servicio de Transporte Público: Se compone por el conjunto de operaciones, tecnología y administración del servicio de transporte a cargo del Estado o que se presta por terceros por medio de una concesión a cambio del pago de una remuneración económica.

II. Servicios de Transporte Privado: Se refiere al conjunto de operaciones, tecnología y administración del servicio de transporte que se ofrece a través de permisos otorgados a partir de una serie de requisitos de carácter técnico, financiero y de seguridad.

A su vez, ambas modalidades prestan el Servicio de Transporte, en razón de su objeto, en de:

- a) **Pasajeros;** para trasladar en lo individual, colectiva y masivamente a personas.
- b) **Carga;** para transportar o distribuir bienes y mercancías.

Pudiendo prestarse en diferentes dimensiones geográficas:

I. Urbano: Se da al interior de las ciudades.

II. Metropolitano: Se realiza entre las ciudades y sus áreas suburbanas.

III. Interurbano: Tiene como origen y destino de los viajes, a las ciudades.

IV. Rural: Se realiza entre zonas rurales, aunque el destino final sea una ciudad.

Artículo 155. Las autoridades correspondientes realizarán las acciones necesarias para propiciar la integración, desarrollo y operación del Transporte, particular y público, en los distintos servicios prestados a nivel urbano, metropolitano, interurbano y rural, propiciando la celebración de convenios de coordinación entre el Gobierno del Estado con la Federación, otras

Entidades y municipios, en los términos de que lo permitan sus Leyes y Constituciones.

Se deberán considerar las disposiciones que se contengan en dichos instrumentos para asegurar su funcionamiento, incluso en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 156. Corresponde al gobierno del Estado de Guerrero, la planeación, establecimiento, regulación, aprobación, supervisión, organización, ampliación y en su caso modificación, del conjunto de operaciones, tecnología, operación y administración, para proporcionar el acceso de la población al Transporte seguro, asequible, accesible, resiliente y sostenible, tanto de personas como de mercancías.

En todas sus modalidades se ajustará a lo establecido en el Programa Integral de Movilidad, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores; así como a la jerarquía establecida en la presente Ley.

Se realizarán las acciones necesarias para incrementar la oferta de servicios y modos de transporte a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, y desarrollar nuevas alternativas al transporte público y aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público y sistemas integrados de transporte.

Se promoverá el acceso de mujeres y niñas al transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual

SECCIÓN PRIMERA. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 157. Corresponde al gobierno del estado en coordinación con los municipios, la definición del modelo de prestación y concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en las vías de jurisdicción local, ya sean estatales o municipales, a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio, con un óptimo funcionamiento.

Artículo 158. El Servicio de Transporte Público de Pasajeros a nivel local se clasifica en:

- I. Individual
 - a) Bicicleta pública
- II. Colectivo
- III. Masivo

Artículo 159. A fin de brindar un óptimo funcionamiento que satisfaga las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros que preste la Administración Pública y los concesionarios, este estará sujeto a itinerarios, horario, frecuencias y paradas establecidas.

La prestación del servicio público de transporte de pasajeros debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; las autoridades correspondientes establecerán los criterios para evaluar y garantizar la prestación del Servicio con calidad.

Toda persona que preste servicios de transporte está obligada a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños tanto a usuarios y usuarias de los servicios como a peatones, ciclistas y conductores y ocupantes de vehículos, en su patrimonio y sus personas, que puedan resultar afectados por siniestros derivados de la prestación de dichos servicios, así como en los que se vean involucrados los vehículos sujetos a concesión, permiso o registro.

La póliza de seguro al que se refiere el párrafo anterior debe inscribirse ante la Secretaría de Movilidad cada año y deberá contratarse con una institución legalmente autorizada por la autoridad competente, con la cobertura que se determine por acuerdo de la Secretaría de Movilidad [*o equivalente*], resulte la más conveniente para la prestación del servicio de que se trate. Las pólizas de seguro obligatorias requeridas por esta Ley para los prestadores de servicio deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I. La indemnización por la pérdida de la vida de cada persona afectada será por una cantidad mínima equivalente a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada una de las personas fallecidas.

II. El monto total por cada evento será al menos de 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho las personas usuarias y terceras afectadas deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, será de un monto de al menos el que corresponda a la indemnización por muerte;

IV. Se requerirá un deducible no mayor a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

V. Las pólizas de seguro no serán cancelables e incluirán la leyenda “NO CANCELABLE” en la póliza; y

VI. Las demás que establezca la autoridad competente.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación. Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 160. La prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos:

- I.** Consejo de Movilidad del Estado de Guerrero
- II.** Secretaría de Movilidad del Estado de Guerrero

Artículo 161. El precio del Servicio de Transporte Público de pasajeros se determinará en las tarifas que establezca y publique la administración pública, su pago correlativo se hará mediante los diversos medios de prepago, sea electrónico, con alcancía o sin dinero en efectivo.

Los usuarios del servicio de transporte público, están obligados a realizar el pago correspondiente por la obtención de dicho servicio de acuerdo a las

Las tarifas de servicio de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por las autoridades correspondientes y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar con

acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 162. Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, las autoridades correspondientes deberán considerar diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Artículo 163. Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, las autoridades correspondientes podrán autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población. En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa. Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentan del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.

Artículo 164. Las autoridades correspondientes establecerán los requisitos y procedimiento para autorizar sistemas para el cobro de las tarifas de servicio de transporte público de pasajeros, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes que permitan homologar la forma de cobro de la tarifa de transporte público, mediante un sistema único automático de recaudo centralizado.

Artículo 165. Las unidades destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expidan las autoridades correspondientes, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos de la población mexicana para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

Para lo anterior, se emitirá el reglamento y la norma técnica correspondiente, incluyendo las características de aquellos con tecnologías sustentables, tales como de movilidad activa y asistida, híbridos o eléctricos. El Servicio de Transporte Público de Pasajeros no podrá prestarse a través de motocicletas.

Artículo 166. Las autoridades correspondientes emitirán los lineamientos para la cromática de las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público de Pasajeros, considerando aquellas diseñadas para distinguir los servicios que cuenten con tecnologías sustentables, tales como de movilidad activa, híbridos o eléctricos. Con el propósito de afectar lo menos posible la economía de los concesionarios, ésta permanecerá vigente hasta por un periodo de diez años y sólo por causas justificadas se autorizará el cambio antes de este término, o cuando se emitan los lineamientos para la cromática para las distintas modalidades en las que se presta el Servicio.

Artículo 167. Las autoridades correspondientes emitirán los lineamientos para asegurar que todas las unidades que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros porten de manera visible el número de licencia tarjetón, fotografía y nombre del conductor y matrícula de la unidad concesionada, cuando aplique; en un tamaño que permita su lectura a distancia; así como conocer el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja.

Artículo 168. Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, las autoridades correspondientes, tomarán las medidas necesarias para articular los sistemas de Bicicleta Pública y demás servicios de transporte activo o asistido, así como de la Bicicleta Particular, a través de la implementación de biciestacionamientos, estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros.

Artículo 169. Las autoridades correspondientes reglamentarán los mecanismos para que la población denuncie cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Para ello, se deberán observar los principios de prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención al quejoso e informándole sobre las resoluciones adoptadas. Para este efecto, se establecerán unidades de información y quejas en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, concesionarios y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 170. Las autoridades correspondientes pondrán especial atención en el estado, control, ubicación, mantenimiento y preservación de la

infraestructura vial por donde circulen los distintos modos utilizados para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, para implementar los proyectos necesarios, conforme a los estudios técnicos correspondientes, considerando en su diseño la jerarquía establecida en la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 171. La Administración Pública dispondrá de lo necesario para propiciar de manera gradual la integración física, operacional, informativa, de imagen y tarifaria del servicio bajo un Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros que articule los servicios prestados por el Estado y los concesionados, considerando lo establecido en el Programa Integral de Movilidad.

Para lo anterior se otorgarán estímulos, facilidades y otras acciones que propicien la homologación de tarifas, horarios, intercambios, buscando la conexión de rutas urbanas, metropolitanas, interurbanas y rurales, con atención especial a las zonas que carecen de oferta de transporte, de difícil acceso o que se encuentren mal comunicadas, así como para el uso de vehículos motorizados que cuentan con tecnologías sustentables.

Artículo 172. El Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, equipamientos, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por las autoridades correspondientes.

Artículo 173. El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por el servicio de transporte público de pasajeros de tipo masivo, colectivo e individual, tanto concesionado como prestado por la Administración Pública, que cumpla con los requisitos de integración establecidos por las autoridades correspondientes, el cual tendrá sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el estado y municipios involucrados.

SECCIÓN TERCERA. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

Artículo 174. Corresponde al gobierno del estado en coordinación con los municipios, la definición del modelo de prestación y concesión del Servicio de Transporte Público de Carga en las vías de jurisdicción local, ya sean estatales o municipales, a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio, con un óptimo funcionamiento y promover políticas que integren al transporte de carga.

I. Carga en general II. Grúas de arrastre o salvamento

Artículo 175. A fin de brindar un óptimo funcionamiento que satisfaga las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del Servicio de Transporte Público de Carga que preste la Administración Pública y los concesionarios, se emitirá el reglamento para establecer la tecnología, operación y administración del servicio.

SECCIÓN CUARTA. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MIXTO

Es el que se presta con vehículos tipo pick-up con cabina integrada y espacio dedicado al traslado de cinco pasajeros incluidos el conductor, dividido del área de carga, en la que se permite trasladar carga general no especializada, que hagan factible el transporte en óptimas condiciones de seguridad, con equipajes y/o mercancías de carga, que se accede a él en la vía pública, por teléfono, radiocomunicación, aplicación de gestión de la demanda o en sitio, que sólo puede ser prestado mediante una concesión del servicio.

Artículo 176. A fin de brindar un óptimo funcionamiento que satisfaga las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del Servicio de Transporte Público Mixto que preste la Administración Pública y los concesionarios, se emitirá el reglamento para establecer la tecnología, operación y administración del servicio.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA

Artículo 177. Las autoridades correspondientes determinarán, de conformidad con los estudios y datos proporcionados por las instituciones técnicas, el número de concesiones que se otorgarán en cada modalidad del transporte público de pasajeros y de carga, y aprobará la

convocatoria, para que los interesados presenten sus solicitudes

Los derechos y obligaciones derivados de la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, no podrán enajenarse o negociarse bajo ninguna circunstancia; sólo podrán cederse o transmitirse previo análisis y consideración de los instrumentos jurídicos idóneos que presenten los solicitantes y posterior autorización de las autoridades correspondientes, cualquier acto que se realice sin cumplir con este requisito, será nulo y no surtirá efecto legal alguno.

Las concesiones otorgadas a personas morales, no son susceptibles de cesión o transmisión. Se regularán por el reglamento respectivo, el cual también detallará las causas de su revocación o extinción.

En el otorgamiento de concesiones, las autoridades correspondientes evitarán prácticas monopólicas. Sólo se otorgarán concesiones a personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

Lo anterior para promover el modelo empresarial sobre el modelo persona-vehículo. Cuando existan concesiones individuales para prestar el servicio transporte público para pasajeros y carga, otorgadas antes de la emisión de la presente Ley, las autoridades correspondientes realizarán las acciones necesarias para integrar a las personas físicas como socios de las constituidas en sociedad mercantil.

Artículo 178. Las autoridades correspondientes otorgarán las concesiones bajo los principios de imparcialidad, legalidad y transparencia, observando el siguiente procedimiento:

I. Publicará la convocatoria al concurso para el otorgamiento de las concesiones en el periódico oficial El Estado de Guerrero, en un periódico de los de mayor circulación en el municipio, área o región metropolitana en la cual haya de prestarse el servicio bajo las mismas condiciones, y en el sitio web de la dependencia, indicando su objeto, modalidad y requisitos;

II. Conducirá el concurso para cada una de las modalidades y evaluará las propuestas respectivas, y realizará las adjudicaciones correspondientes, conforme las reglas que detalle en el reglamento de esta ley;

III. Publicará en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en un periódico de los de mayor circulación, en la cual haya de prestarse el servicio bajo las mismas condiciones, el acuerdo que resuelva sobre el otorgamiento de las concesiones, indicando los nombres o denominaciones de las personas morales constituidas en sociedad mercantil a quienes se haya acordado otorgarlas;

IV. La información relativa a las concesiones otorgadas, se enviará a las autoridades correspondientes para su análisis, como lo estipule el reglamento;

V. La Secretaría verificará que las concesiones otorgadas queden debidamente inscritas y con una copia del expediente certificada en el registro estatal; y

VI. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas y carga deberán contar con las placas, tarjetas y holograma de circulación que se estipulen en el reglamento y que autorice la autoridad correspondiente y sin esta autorización la dependencia correspondiente no podrá entregar los documentos referidos. Cuando por cualquier circunstancia se den de baja las placas de circulación de estos vehículos, deberán ser destruidas inmediatamente por la autoridad correspondiente.

SECCIÓN SEXTA. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS.

Artículo 179. Corresponde al gobierno del estado en coordinación con los municipios, la planeación, regulación, aprobación, supervisión, organización y en su caso, modificación del conjunto de operaciones para brindar el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, incluyendo la definición de la tecnología, operación, administración de los permisos para brindar el servicio en las vías de jurisdicción local, ya sean estatales o municipales.

Artículo 180. Se fomentará la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

Artículo 181. El Servicio de Transporte Privado de Pasajeros en todas sus modalidades, se prestará en vehículos aprobados para el tipo de servicio, sin itinerario y podrá tener o no horario, en función de las necesidades del usuario podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I. Individual

a) Bicitaxi

b) Taxi

- Con Sitio: Son aquellos que parten del lugar de su base y que además pueden tomar pasaje con y sin parada libre.

- Con Radiotaxi: Son aquellos que operan a través de un dispositivo de comunicación y que se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Esta modalidad será con o sin parada libre.

c) Empresas de Redes de Transporte: Prestado por permiso mediante contratos entre privados asistidos a través de aplicaciones móviles, que permite conectar la oferta privada de patines, bicicletas, motocicletas o vehículos motorizados compartidos por los diferentes usuarios afiliados a sus servicios, realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica, en efectivo mediante tarjetas de prepago de servicios de transporte público regional.

II. Colectivo

a) Escolar

b) De personal

c) Turístico

d) Especializado

- Ambulancias
- Funerarias
- Autoescuelas para el aprendizaje de manejo
- De arrendamiento
- Seguridad Privada

e) Empresas de redes de transporte: Servicios prestado por permiso de la autoridad correspondiente, mediante contratos entre privados, asistidos a través de aplicaciones móviles, que permite conectar la oferta privada de vagonetas con usuarios afiliados a sus servicios, realizando el pago de los servicios mediante el uso de la aplicación tecnológica, en efectivo mediante tarjetas de prepago de servicios de transporte público regional.

Artículo 182. Las diferentes modalidades del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros se regularán por esta ley y por los reglamentos correspondientes. En todo caso se requerirá del permiso correspondiente, el cual será intransferible y se regularán por el reglamento

respectivo, en el cual se determinarán los requisitos y obligaciones de carácter tecnológico, técnico, financiero y de seguridad para operar y las causas de su revocación o extinción, mismas que deben ser preestablecidas, claras, razonables, verificables y aplicables a todos los interesados.

Su tarifa podrá requerir autorización que salvaguarde su sana coexistencia con el servicio de transporte público, asegurando la concurrencia y la competencia y se estipulará en el respectivo reglamento.

Artículo 182. El Servicio de Transporte Público de Pasajeros en ciclotaxis deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte destinado al traslado de usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador en las vialidades autorizadas; este servicio será operado por permisionarios debidamente registrados e identificados por las autoridades correspondientes.

Artículo 184. A fin de brindar un óptimo funcionamiento que satisfaga las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del Servicio de Transporte Privado de pasajeros que se autoricen, se emitirá el reglamento para establecer la tecnología, operación y administración del servicio, incluyendo las acciones para hacerlo compatible con aquellas zonas en donde se intercepte la provisión de servicios federales. (aeropuertos, terminales de pasajeros de autobuses foráneos, carreteras).

SECCIÓN SÉPTIMA.

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA

Artículo 185. Corresponde al gobierno del estado y en coordinación con los municipios, la planeación, regulación, aprobación, supervisión, organización y en su caso, modificación del conjunto de operaciones para brindar el Servicio de Transporte Privado de Carga, incluyendo la definición de la tecnología, operación, administración de los permisos para brindar el servicio en las vías de jurisdicción local, ya sean estatales o municipales.

a) De carga liviana con sitio

b) Gruas, en sus modalidades

- Arrastre
- Arrastre y salvamento
- Remolques

c) De carga especial

- Para el servicios de una empresa
- De sustancias y material tóxico o peligroso

- De valores y mensajería

d) Maquinaria agrícola

Artículo 186. Las diferentes modalidades del Servicio de Transporte Privado de Carga se regularán por esta ley y por los reglamentos correspondientes. En todo caso se requerirá del permiso correspondiente, el cual será intransferible y se regularán por el reglamento respectivo, en el cual se determinarán los requisitos y obligaciones de carácter tecnológico, técnico, financiero y de seguridad para operar y las causas de su revocación o extinción, mismas que deben ser preestablecidas, claras, razonables, verificables y aplicables a todos los interesados.

Su tarifa podrá requerir autorización que salvaguarde su sana coexistencia con el servicio de transporte público, asegurando la concurrencia y la competencia y se estipulará en el respectivo reglamento.

Artículo 187. A fin de brindar un óptimo funcionamiento que satisfaga las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del Servicio de Transporte Privado de carga que se autoricen, se emitirá el reglamento para establecer la tecnología, operación y administración del servicio, incluyendo las acciones para hacerlo compatible con aquellas zonas en donde se intercepte la provisión de servicios federales, así como la circulación del autotransporte federal, sin generar permisos por zona, municipios o de otro tipo.

SECCIÓN OCTAVA.

DE LAS ESTRATEGIAS DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 188. Las autoridades locales correspondientes, en coordinación con las autoridades federales, los oferentes del servicio de transporte de carga (transportistas y operadores logísticos) los demandantes (generadores de carga) y los usuarios de la vía pública, generarán las estrategias y la infraestructura para la distribución de mercancías en los centros de población, poniendo especial relevancia al último recorrido que realiza un vehículo de carga para el abastecimiento y la entrega de bienes al consumidor final

Artículo 189. Se impulsará la creación de programas de gobierno o estrategias de operadores de carga para mejorar la tecnología de los vehículos de carga, así como para medidas para eficientar las operaciones de logística de carga y descarga, la velocidad y las condiciones físicas para el

abastecimiento, así como su relación con otros modos de transporte.

Lo anterior, considerando los procesos de consumo de los servicios de transporte y la logística de operación de las empresas cuyas mercancías se distribuyen en los diferentes puntos de venta de los centros de población.

Artículo 190. Se implementarán medidas para mitigar las problemáticas relacionadas con el transporte de carga en centros de población, tales como congestión, mantenimientos de infraestructura vial y hechos de tránsito.

SECCIÓN NOVENA.

DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS OCACIONADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS Y DE CARGA

Artículo 191. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 153, quienes operen servicios de transporte responderán solidariamente respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen quienes conduzcan sus vehículos con motivo de la prestación del servicio. La falta de respuesta solidaria por parte de las personas prestadoras de servicio, respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen las y los conductores de sus vehículos con motivo de la prestación del servicio es una causal de revocación o cancelación de la concesión, permiso o registro que ampare dicha prestación.

Artículo 192.- Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte, la reparación del daño no podrá ser menor de lo que resulte de multiplicar el cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por setecientos treinta veces; de acreditarse ingresos diarios superiores de la víctima, se calculará el cuádruplo atendiendo a esos ingresos.

Cuando el daño produzca incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo de la Unidad de Medida y Actualización y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas en la Ley Federal del trabajo y, en el caso de personas que tengan ingresos diarios mayores, el cuádruplo se calculará atendiendo a esos ingresos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán Expedir el Reglamento de esta Ley.

Tercero. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial deberá emitir la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial deberá integrarse y emitir los lineamientos para su organización y operación, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. En un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Secretarías integrantes del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, así como los municipios, deberán integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de Información Territorial y Urbano.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estas deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable ni se autorizarán ampliaciones al presupuesto de las mismas para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptimo. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 09 de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO MARCO TULLIO SÁNCHEZ
ALARCÓN**

**DIPUTADA NORA YANEK VELÁZQUEZ
MARTÍNEZ**

La Presidenta:

Gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de ley, a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día...

Vamos a declarar un receso de tres minutos, por favor.

(Receso)

(Reanudación de sesión)

La Presidenta:

Se reanuda la sesión.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Elzy Camacho Pineda, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Elzy Camacho Pineda:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con su permiso.

Compañeras, diputados, diputadas.

Medios de comunicación.

La que suscribe, diputada Elzy Camacho Pineda, integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Libre y Soberano, en uso de sus facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción 1, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se

modifican los artículos 19 y 22 de la LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el pasado 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad, que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

2. Que en México la interrupción del embarazo no es legal a nivel nacional, sin embargo, desde 2007 su regularización a nivel estatal y bajo la coordinación de los Códigos Penales, en ciertas entidades federativas ya es una realidad. Actualmente sólo nueve entidades permiten el aborto legal hasta las 12 semanas de gestación, y sólo si se encuentran bajo ciertas situaciones causales que apunta el marco jurídico. Estos Estados son: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero y Baja California Sur. Sin embargo a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró también inconstitucional la penalización del aborto en el Estado de Coahuila, no se ha hecho efectivo en función de diversos trámites legislativos por parte de su Congreso Local.

3. Que el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 alcance I del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 180 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de aborto, en donde el Artículo 155. Aborto con consentimiento, menciona que “A quien practique el aborto a una mujer transcurridas las doce semanas de embarazo, con consentimiento de ésta, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, con excepción de las excluyentes de responsabilidad”. Es decir, que antes de las doce semanas de embarazo, la mujer puede decidir libremente si continúa o suspende dicho embarazo.

4. Que el Artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, Excluyentes de responsabilidad específicas, la responsabilidad penal por el delito de aborto con consentimiento se excluye en los siguientes casos: Fracción V. Cuando se acredite por cualquier medio que alguna autoridad le hubiese negado a la mujer embarazada la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro de las primeras doce semanas de la gestación.

Lo que significa que es una obligación del sector salud atender todas las solicitudes que presenten las mujeres en estado de gestación, hasta antes de rebasar las 12 semanas como lo marca el Código Penal mencionado.

Sin embargo, a pesar de que existe esta disposición legal para que las mujeres decidan libremente la interrupción de su embarazo, los servicios estatales y municipales de salud en nuestra entidad federativa, no han tomado las previsiones necesarias para estar en condiciones de tener disponibles los recursos humanos, físicos y materiales, para que las mujeres ejerzan este derecho con seguridad y de manera gratuita en los establecimientos de salud del sector público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX y XX INCISO A DEL ARTÍCULO 19; Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la Fracción XIX y XX inciso A del Artículo 19, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A).- En materia de salubridad general:

De la Fracción I a la XVIII, quedan igual.

XIX. Prever los recursos humanos, físicos y financieros necesarios, para que en los establecimientos de salud administrados por el Estado, otorguen conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, el servicio médico eficiente y gratuito para que las mujeres ejerzan su derecho a la interrupción legal del embarazo.

Fracción XIX, pasa a la fracción XX.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Fracción X del Artículo 22, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos:

De la Fracción I a la IX, quedan igual.

X. Disponer en los establecimientos de salud descentralizados por el Gobierno del Estado y en los propios del Municipio, los recursos físicos, humanos y financieros para que las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Guerrero, ejerzan con seguridad y de manera gratuita el derecho a la interrupción legal del embarazo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 15 de noviembre de 2022.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

La que suscribe, Diputada Elzy Camacho Pineda, integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción 1, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 19 y 22 de la LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad,

que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Que en México la interrupción del embarazo no es legal a nivel nacional, sin embargo, desde 2007 su regularización a nivel estatal y bajo la coordinación de los Códigos Penales, en ciertas entidades federativas ya es una realidad. Actualmente sólo nueve entidades permiten el aborto legal hasta las 12 semanas de gestación, y sólo si se encuentran bajo ciertas situaciones causales que apunta el marco jurídico. Estos Estados son: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero y Baja California Sur. Sin embargo a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró también inconstitucional la penalización del aborto en el Estado de Coahuila, no se ha hecho efectivo en función de diversos trámites legislativos por parte de su Congreso Local.

Que el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 alcance I del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 180 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de aborto, en donde el Artículo 155. Aborto con consentimiento, menciona que “A quien practique el aborto a una mujer **transcurridas las doce semanas de embarazo**, con consentimiento de ésta, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, con excepción de las excluyentes de responsabilidad”. Es decir, que antes de las doce semanas de embarazo, la mujer puede decidir libremente si continúa o suspende dicho embarazo.

Que el Artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Excluyentes de responsabilidad específicas. La responsabilidad penal por el delito de aborto con consentimiento se excluye en los siguientes casos: Fracción V. Cuando se acredite por cualquier medio que alguna autoridad le hubiese negado a la mujer embarazada la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro de las primeras doce semanas de la gestación.

Lo que significa que es una obligación del sector salud atender todas las solicitudes que presenten las mujeres en estado de gestación, hasta antes de rebasar las 12 semanas como lo marca el Código Penal mencionado.

Sin embargo, a pesar de que existe esta disposición legal para que las mujeres decidan libremente la

interrupción de su embarazo, los servicios estatales y municipales de salud en nuestra entidad federativa, no han tomado las previsiones necesarias para estar en condiciones de tener disponibles los recursos humanos, físicos y materiales, para que las mujeres ejerzan este derecho con seguridad y de manera gratuita en los establecimientos de salud del sector público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX y XX INCISO A DEL ARTÍCULO 19; Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la Fracción XIX y XX inciso A del Artículo 19, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A).- En materia de salubridad general:

De la Fracción I a la XVIII, quedan igual.

XIX. Prever los recursos humanos, físicos y financieros necesarios, para que en los establecimientos de salud administrados por el Estado, otorguen conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, el servicio médico eficiente y gratuito para que las mujeres ejerzan su derecho a la interrupción legal del embarazo.

Fracción XIX, pasa a la fracción XX

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Fracción X del Artículo 22, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos:

De la Fracción I a la IX, quedan igual.

X. Disponer en los establecimientos de salud descentralizados por el Gobierno del Estado y en los propios del Municipio, los recursos físicos, humanos

y financieros para que las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Guerrero, ejerzan con seguridad y de manera gratuita el derecho a la interrupción legal del embarazo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a ___ de octubre de 2022

**ATENTAMENTE
DIP. ELZY CAMACHO PINEDA CAMACHO**

MATERIAL DE REFERENCIA:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos:

I. Asumir las atribuciones que le correspondan en los términos de esta Ley;

II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos;

III. Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

IV. Expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud que estén a su cargo;

V. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del sistema nacional y estatal de salud;

VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes;

VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes.

VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adyacentes o aledañas a instituciones educativas, expendan comida no nutritiva conocida como chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la presente Ley.

IX. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying.

X. Disponer en los establecimientos de salud descentralizados por el Gobierno del Estado y en los propios del Municipio, los recursos físicos, humanos y financieros para que las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Guerrero, ejerzan con seguridad y de manera gratuita el derecho a la interrupción legal del embarazo.

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A).- En materia de salubridad general:

I. Prestar atención médica, preventivo-curativa y promoción de la salud para la población, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables;

II. Prestar atención materno-infantil;

III. Implementar el programa de nutrición materno-infantil en las comunidades indígenas y afrodescendientes del estado, el cual ha de diseñarse, planearse y administrarse en coordinación, consulta y consenso con dichas comunidades, tomando en cuenta sus especificidades culturales;

IV. Prestar servicios de planificación familiar;

V. Prestar servicios de atención y promoción de salud mental;

VI. Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VII. Promover la generación de recursos humanos para la salud, con énfasis en la formación, capacitación y fortalecimiento de las parteras tradicionales.

VIII. Coordinar la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

IX. Difundir la información relativa a las condiciones y recursos de los servicios de salud;

X. Promover la educación para la salud;

XI. Orientar, vigilar y educar en materia de nutrición;

XII. Prevenir y controlar los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

XIII. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

XIV. Prevenir y controlar las enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;

XV. Prevenir la invalidez y rehabilitar a los inválidos;

XVI. Prestar asistencia social;

XVII. Verificar y controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos públicos que expendan o suministren alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas que al efecto se emitan; y,

XVIII. Prestar atención especializada a los senescentes;

XIX. Prever los recursos humanos, físicos y financieros necesarios, para que en los establecimientos de salud

administrados por el Estado, otorguen conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, el servicio médico eficiente y gratuito para que las mujeres ejerzan su derecho a la interrupción legal del embarazo.

XX. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables;

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Edición número 40 alcance I

DECRETO NÚMERO 180 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE ABORTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 154; el párrafo segundo del artículo 155; el segundo párrafo del artículo 156; el segundo párrafo del artículo 157; y, el segundo párrafo, las fracciones I, II, III y IV, y último párrafo del artículo 159, para quedar como sigue:

Artículo 154. (...)

Aborto es la **interrupción** del embarazo.

Artículo 155. (...)

A quien **practique el aborto** a una mujer **transcurridas las doce semanas de embarazo**, con consentimiento de ésta, se le impondrá de **seis meses a dos años de prisión, con excepción de las excluyentes de responsabilidad.**

Artículo 156. (...)

A quien **hiciere abortar** a una mujer sin su consentimiento, **en cualquier momento del embarazo**, se le impondrán de tres a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a nueve años de prisión.

Artículo 157. (...)

Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, **y se practicare sin el consentimiento de la mujer embarazada**, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme **al artículo anterior**, se le suspenderá por el tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 159. (...)

La responsabilidad penal por el delito de aborto **con consentimiento** se excluye en los siguientes casos:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, **sin necesidad de que exista denuncia por dichos delitos;**

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación a su salud **o esté en riesgo su vida, situación que deberá asentarse en el dictamen que emita el médico que la asista;**

III. Cuando a juicio de **un médico especialista en la materia, sustentado en estudios específicos**, exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; o

En estos casos, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción V del artículo 159, para quedar como sigue:

Artículo 159. (...)

(...)

De la I a la IV. (...)

V. Cuando se acredite por cualquier medio que alguna autoridad le hubiese negado a la mujer embarazada la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro de las primeras doce semanas de la gestación.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 158, para quedar como sigue:

Artículo 158. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un período máximo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero armonizará, conforme a las disposiciones del presente Decreto, la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

Capítulo V

Aborto

Artículo 154. Concepto de aborto
(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

Aborto es la interrupción del embarazo.

Artículo 155. Aborto con consentimiento
(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

A quien practique el aborto a una mujer transcurridas las doce semanas de embarazo, con consentimiento de ésta, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, con excepción de las excluyentes de responsabilidad.

Artículo 156. Aborto sin consentimiento
(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, en cualquier momento del embarazo, se le impondrán de tres a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a nueve años de prisión.

Artículo 157. Aborto específico
(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, y se practicase sin el consentimiento de la mujer embarazada, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por el tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

(DEROGADO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

Artículo 158. Se deroga.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. No. 100 ALCANCE IV, DE FECHA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017)

La autoridad judicial podrá imponer hasta una tercera parte de la pena prevista en este artículo, ponderando, además de lo dispuesto en el artículo 74, el estado de salud de la mujer, su instrucción y demás condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiere durado el embarazo, la posición y condición de género, y en general, todos los elementos que conduzcan a resolver equitativamente el asunto.

Artículo 159. Excluyentes de responsabilidad específicas H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 143

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Capítulo V

Aborto

Artículo 154. Concepto de aborto
(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

Aborto es la interrupción del embarazo.

Artículo 155. Aborto con consentimiento

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

A quien practique el aborto a una mujer transcurridas las doce semanas de embarazo, con consentimiento de ésta, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, con excepción de las excluyentes de responsabilidad.

Artículo 156. Aborto sin consentimiento

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, en cualquier momento del embarazo, se le impondrán de tres a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a nueve años de prisión.

Artículo 157. Aborto específico

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, y se practicare sin el consentimiento de la mujer embarazada, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por el tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

(DEROGADO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

Artículo 158. Se deroga.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. No. 100 ALCANCE IV, DE FECHA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017)

La autoridad judicial podrá imponer hasta una tercera parte de la pena prevista en este artículo, ponderando, además de lo dispuesto en el artículo 74, el estado de salud de la mujer, su instrucción y demás condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiere durado el embarazo, la posición y condición de género, y en general, todos los elementos que conduzcan a resolver equitativamente el asunto.

Artículo 159. Excluyentes de responsabilidad específicas

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

La responsabilidad penal por el delito de aborto con consentimiento se excluye en los siguientes casos:

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, sin necesidad de que exista denuncia por dichos delitos;

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación a su salud o esté en riesgo su vida, situación que deberá asentarse en el dictamen que emita el médico que la asista;

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

III. Cuando a juicio de un médico especialista en la materia, sustentado en estudios específicos, exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; o

(ADICIONADA, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

V. Cuando se acredite por cualquier medio que alguna autoridad le hubiese negado a la mujer embarazada la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro de las primeras doce semanas de la gestación.

(REFORMADO ÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 40 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 20 DE MAYO DE 2022)

En estos casos, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos.

La Presidenta:

Gracias, diputada Elzy Camacho Pineda.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta

Compañeras diputadas y diputados

Medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A DEL ARTICULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO

DE GUERRERO, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño de 1989, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Salud y La Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, señalan que la salud es un derecho humano que disfrutarán todas y todos los ciudadanos mexicanos, particularmente las y los niños guerrerenses.

La prueba del Tamiz metabólico neonatal es un procedimiento que sirve para detectar alguna patología endócrina, infecciosa, así como errores metabólicos en niñas y niños recién nacidos. Con esta prueba se busca evitar, tratar o aminorar las consecuencias de dichas enfermedades. El Tamiz neonatal se clasifica conforme al número de enfermedades que éste evalúa, clasificándolo en Tamiz Neonatal Básico y Tamiz Neonatal Ampliado. El primero puede variar entre cuatro y cinco enfermedades, tales como el hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria, deficiencia de glucosa fosfato deshidrogenasa y galactosemia. Mientras que el Tamiz Neonatal Ampliado, determina un rango entre 20 y 67 padecimientos o enfermedades, tales como: cuadros sépticos o síndrome de Reye, trastornos del ciclo de la urea, trastornos neuromusculares, cardíacos o muerte súbita, inmunodeficiencias, o problemas pulmonares y digestivos.

Las pruebas de tamizaje consisten en extraer un poco de sangre del talón del recién nacido, específicamente mientras este tiene entre dos y cinco días de haber nacido y forzosamente antes de los primeros 30 días de vida, de esta manera se pueden comenzar a analizar los casos específicos para que puedan ser tratados de manera pronta, eficaz y segura.

La prueba de Tamiz Metabólico Neonatal Ampliado es una prueba que se practica a los recién nacidos, mediante la que se busca intencionadamente alguna afectación en los bebés ya sea por enfermedades metabólicas que pueden pasar inadvertidas a simple vista durante los primeros días de vida del bebé, las cuales pueden ocasionar diversos daños ya mencionados.

Debido al alcance y los resultados que arroja la prueba del tamiz neonatal, es necesario implementar las medidas necesarias para que todas las unidades médicas cuenten con la aplicación de manera gratuita, obligatoria y universal a los recién nacidos.

Las únicas entidades federativas que reconocen en sus leyes estatales de salud, la aplicación del tamiz neonatal ampliado son: Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora y Zacatecas.

Es así que la aplicación de esta prueba permitirá también dar paso a un mayor avance científico y médico para el tratamiento de las enfermedades raras, abriendo la posibilidad de disminuir los índices de mortalidad infantil.

Esta propuesta legislativa pretende que el referido derecho asegure que a la o el recién nacido se le aplique el tamiz neonatal ampliado durante los tres días posteriores a su nacimiento, garantía que incidirá de manera positiva a las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, al bienestar físico y mental del individuo, así como a la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida.

Ahora bien, es indispensable que se aplique la prueba del tamiz neonatal en el estado de Guerrero, debido a que nuestra entidad federativa ocupó el primer lugar para el año 2020 en la tasa de fecundidad con una media de 2.5 hijos por mujer de acuerdo con datos del censo poblacional, por lo que es necesario legislar para salvaguardar la salud y el bienestar de quienes son el presente y futuro de nuestro estado, así como garantizar todos los demás derechos que de ello deriva.

El futuro de las y los guerrerenses puede ser más próspero y menos adverso en cuestiones de salud gracias a la realización de esta prueba, es por ello que invito a todas mis compañeras y compañeros legisladores a no dejar desprotegida a la niñez de Guerrerense y tomarlos de la mano, pues ellos son el presente y futuro de nuestra entidad, nuestro trabajo y legado está encaminado a dejarles un estado con mejores condiciones y ello podemos lograrlo con la realización universal de esta prueba de Tamiz Neonatal Ampliado.

Para ello, propongo, reformar la fracción II del inciso A del artículo 19 y la fracción VII del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y reformar la fracción VII del artículo 49 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, establece la aplicación de la prueba de tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento.

Por tales motivos, someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A DEL ARTICULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PRESENTE.**

La que suscribe, DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A DEL ARTICULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, **CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece en el numeral 1:

Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En el mismo precepto, se señala en el numeral 2, que:

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño de 1989, en el artículo 24 señala que:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

El artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con claridad que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por otra parte, la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, dispone las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho; asimismo, establece las competencias que referente a esta materia tendrán la federación y los estados, como se precisa en la norma referida.

En el artículo 6º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, explica con claridad que El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos, que para tal efecto, textualmente señala lo siguiente:

1...

IV. El derecho a la salud integral;

VIII...

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

e) De las mujeres embarazadas a no ser discriminadas, a acceder a los servicios de salud materna, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación.

En la Ley de Salud del Estado Guerrero, señala en el artículo 1º que esta ley es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de atención a la Salud, estableciendo las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud, a través de políticas, programas y servicios, que se establezcan en el marco de la estrategia de "Atención Primaria de Salud", permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los guerrerenses.

En el mismo sentido, esta ley contempla en el artículo 3º que tiene en sus finalidades, el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

El Tamiz metabólico neonatal es un procedimiento que sirve para detectar alguna patología endócrina,

infecciosa, así como errores metabólicos en niñas y niños recién nacidos. Con esta prueba se busca evitar, tratar o aminorar las consecuencias de dichas enfermedades. El Tamiz neonatal se clasifica conforme al número de enfermedades que éste evalúa, clasificándolo en Tamiz Neonatal Básico y Tamiz Neonatal Ampliado. El primero puede variar entre cuatro y cinco enfermedades, tales como el hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria, deficiencia de glucosa - 6 - fosfato deshidrogenasa y galactosemia. Mientras que el Tamiz Neonatal Ampliado, determina un rango entre 20 y 67 padecimiento, tales como: cuadros sépticos o síndrome de Reye, trastornos del ciclo de la urea, trastornos neuromusculares, cardíacos o muerte súbita, inmunodeficiencias, síndromes colestásicos o problemas pulmonares y digestivos.

El tamiz neonatal se realiza desde 1974 y solo se detectaban tres enfermedades: fenilcetonuria, hipotiroidismo y toxoplasmosis congénita. Para 1988 el gobierno mexicano emitió por primera vez la norma técnica mexicana, con que se hizo obligatorio el tamizaje en las instituciones de gineco-obstetricia, y para 1995 se convirtió en Norma Oficial Mexicana pero con la limitante de que solo se hacia la detección del hipotiroidismo congénito.

Las pruebas de tamizaje consisten en extraer un poco de sangre del talón del recién nacido, específicamente mientras este tiene entre dos y cinco días de haber nacido y forzosamente antes de los primeros 30 días de vida, de esta manera se pueden comenzar a analizar los casos específicos para que puedan ser tratados de manera pronta, eficaz y segura.

Se han descubierto alrededor de 300 enfermedades metabólicas congénitas vinculadas con aminoácidos, ácidos orgánicos, hidratos de carbono y lípidos. A pesar de que los errores del metabolismo son prácticamente nulos a nivel individual, la incidencia colectiva es más frecuente de lo que se cree, esto debido a que dichas enfermedades son causadas por mutaciones genéticas transmitidas con un patrón de herencia autosómica recesiva, lo cual afecta aproximadamente al 25% de la descendencia de total de una generación.

Para el año 20021 se publicó la nueva Norma Oficial Mexicana para la prevención en la que se recomendaba, pero no era obligatoria la detección de errores innatos del metabolismo en recién nacidos. Dicha norma establecía la detección de los siguientes padecimientos: fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal congénita, galactosemia, fibrosis quística, enfermedad de orina de

jarabe de maple, homo-cistinuria e hipotiroidismo congénito.

La aplicación de la prueba del tamiz neonatal debe ser entendida como una política pública preventiva que requiere de coordinación entre los distintos niveles de gobierno y logística para que su aplicación sea eficaz y eficiente. La prueba de Tamiz Metabólico Neonatal Ampliado es una prueba que se practica a los recién nacidos, mediante la que se busca intencionadamente alguna afectación en los bebés ya sea por enfermedades metabólicas que pueden pasar inadvertidas a simple vista durante los primeros días de vida del bebé, las cuales pueden ocasionar diversos daños ya mencionados.

La frecuencia de las malformaciones congénitas en el mundo es de 2 a 3 por ciento en nacidos vivos y de 15 a 20 por ciento en muertes fetales. Por lo que el tamiz se presenta como una opción viable para garantizar la vida y la salud de los recién nacidos, es así que la prueba del tamiz neonatal está avalado como una prueba que ayuda a disminuir el índice de mortalidad infantil así como la detección y prevención de enfermedades futuras.

La realización de esta prueba significa que los mexicanos reciban el cuidado, la atención y los medicamentos, así como sus respectivos tratamientos para que puedan tener una vida plena, gozando siempre de los derechos fundamentales.

La infancia es parte fundamental en la formación de todo individuo, y si no podemos ofrecer que así lo sea, tampoco garantizaremos que exista una vida plena para cada ciudadano. Todo mexicano tiene el derecho a ser tratado medicamente de manera gratuita con un servicio de calidad.

Debido al alcance y los resultados que arroja la prueba del tamiz neonatal, es necesario implementar las medidas necesarias para que todas las unidades médicas cuenten con la aplicación de manera gratuita, obligatoria y universal a los recién nacidos.

Es necesario y urgente implementar la aplicación de la Prueba de Tamiz Metabólico Ampliado, pues tan solo en 2020 según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nacieron aproximadamente 1,629,211 niños, tomando en cuenta la estadística, pudimos haber detectado un índice mucho mayor de enfermedades raras si se tuviera acceso a la prueba de tamiz neonatal.

Las únicas entidades federativas que reconocen en sus leyes estatales de salud, la aplicación del tamiz

neonatal ampliado son: Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora y Zacatecas.

Es así que la aplicación de esta prueba permitirá también dar paso a un mayor avance científico y médico para el tratamiento de las enfermedades raras, abriendo la posibilidad de disminuir los índices de mortalidad infantil.

Es importante mencionar que no todas las enfermedades se manifiestan clínicamente; muchas permanecen asintomáticas durante un tiempo que puede durar días o décadas, con el paso del tiempo se hacen presentes y resultan poco frecuentes dentro de la población y de no tratarse a tiempo pueden ocasionar daños irreversibles.

Esta propuesta legislativa pretende que el referido derecho asegure que a la o el recién nacido se le aplique el tamiz neonatal ampliado durante los tres días posteriores a su nacimiento, garantía que incidirá de manera positiva a las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, al bienestar físico y mental del individuo, así como a la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida.

Ahora bien, es indispensable que se aplique la prueba del tamiz neonatal en el estado de Guerrero, debido a que nuestra entidad federativa ocupó el primer lugar para el año 2020 en la tasa de fecundidad con una media de 2.5 hijos por mujer de acuerdo con datos del censo poblacional, por lo que es necesario legislar para salvaguardar la salud y el bienestar de quienes son el presente y futuro de nuestro estado, así como garantizar todos los demás derechos que de ello deriva.

El futuro de las y los guerrerenses puede ser más próspero y menos adverso en cuestiones de salud gracias a la realización de esta prueba, es por ello que invito a mis compañeros legisladores a no dejar desprotegida a la niñez de Guerrero y tomarlos de la mano, pues ellos son el presente y futuro de nuestra entidad, nuestro trabajo y legado está encaminado a dejarles un estado con mejores condiciones y ello podemos lograrlo con la realización universal de esta prueba de Tamiz Neonatal Ampliado.

Para ello, se propone reformar la fracción II del inciso A del artículo 19 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en la cual, es facultad de la Secretaría de Salud, en materia de salubridad, prestar atención materno-infantil, el cual comprende, entre otros, la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento, así como, vigilar el crecimiento y el desarrollo del niño, su salud mental y vacunación

oportuna, además, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia materna. Asimismo, se reforma la fracción VII del artículo 79, de la misma ley en referencia, queda establecida la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento.

En esta misma iniciativa se reforma la fracción VII del artículo 49 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en el cual, se garantizará la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A DEL ARTICULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).
ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:	ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:
A).- En materia de salubridad general:	A).- En materia de salubridad general:
I...	I...
II. Prestar atención materno-infantil;	II. Prestar atención materno-infantil, el cual comprende, entre otros, la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento, así como, vigilar el crecimiento y el desarrollo del niño, su salud mental y

III a XIX...	vacunación oportuna, además, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia materna;
B)...	III a XIX...
C)...	B)...
ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:	C)...
I...	ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:
II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y obesidad, y	I...
III...	II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y la obesidad, y así como la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento, y
	III...

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).
ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más	ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen

<p>alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII a XVIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos. Dentro de este esquema se garantizará la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento;</p> <p>VIII a XVIII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A DEL ARTICULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, **PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del inciso A del artículo 19, se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A).- En materia de salubridad general:

I...

II. Prestar atención materno-infantil, **el cual comprende, entre otros, la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento, así como, vigilar el crecimiento y el desarrollo del niño, su salud mental y vacunación oportuna, además, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia materna;**

III a XIX...

B)...

C)...

ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:

I...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y la obesidad, **y así como la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento, y**

III...

ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma la fracción VII del artículo 49 de la Ley Número 812 para la

Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:

I a VI...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos. **Dentro de este esquema se garantizará la aplicación del tamiz neonatal ampliado a la o el recién nacido durante los tres días posteriores a su nacimiento;**

VIII a XVIII...

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.

DIP. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A DEL ARTICULO 19, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley General de Salud.
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Organización de las Naciones Unidas, (1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Organización de las Naciones Unidas, (2022). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Presidenta:

Gracias, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Buenas tardes.

Con su permiso, diputada presidenta.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política local, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales, los cuales refrendan la necesidad de crear y promover espacios de apoyo a las familias que permitan desarrollar competencias parentales para ejercer crianzas respetuosas, informadas y libres de violencia.

En este sentido, toda persona que tenga bajo su tutela a una niña, niño o adolescente, tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle, mediante una crianza positiva, todos sus derechos, en donde no tenga lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas, gritos, regaños y críticas atemorizantes.

Bajo esta línea argumentativa, en México, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están protegidos en nuestra Constitución Política Federal, de manera específica, en su numeral 4º, mismo que dispone que en todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

De igual forma, en el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su numeral 18 que los Estados Partes deberán de poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que las madres y padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Sin embargo desafortunadamente niñas, niños y adolescentes están expuestos a una violencia, cotidiano del informe realizado a partir de la consulta infantil, juvenil 2021, se destaca que el 12.48% de las y los

participantes de 10 a 13 años, eligieron la opción de respuesta “Te golpean” a la pregunta “Las personas adultas te cuidan, ¿qué tanto?; mientras que el 1.72% respondió que siempre; lo que hace notable que las personas que se encuentran a cargo del cuidado de las niñas, niños y adolescentes ejercen como parte de sus cuidados golpes, en lugar de una crianza positiva

Que es notable además el gran número de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, que expresan que las personas que los cuidan les gritan o insultan, siendo el 20.03% de las y los participantes quienes dijeron que algunas veces son tratados con insultos y gritos, mientras que el 2.10% de las y los encuestados dijeron que siempre reciben esos tratos.

Referido lo anterior, es menester impulsar medidas legislativas para que las niñas, niños y adolescentes guerrerenses dejen de ser víctimas de prácticas crueles o humillantes, razón por la cual, se considera pertinente incluir en la legislación de la materia las recomendaciones de crianza positiva, y con ello generar un mejor desarrollo para este sector de la población.

Por lo anterior expuesto, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 43, 45, el párrafo segundo del artículo 58 y la fracción VIII del artículo 101 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral, así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa de todos sus derechos. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a ser cuidados, protegidos, guiados y formados mediante

una crianza positiva y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 101 . . .

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral y, en su lugar, ejercer prácticas de crianza positiva. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 4 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4 queda igual.

Fracción X Bis. Crianza Positiva: Aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, las características y cualidades de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.
Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Gracias.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales, los cuales refrendan la necesidad de crear y promover espacios de apoyo a las familias que permitan desarrollar competencias parentales para ejercer crianzas respetuosas, informadas y libres de violencia.

En este sentido, toda persona que tenga bajo su tutela a una niña, niño o adolescente, tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle, mediante una crianza positiva, todos sus derechos, en donde no tenga lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas, gritos, regaños y críticas atemorizantes.

Bajo esta línea argumentativa, en México, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están protegidos en nuestra Constitución Política Federal, de manera específica, en su numeral 4º, mismo que dispone que en todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, nuestro máximo ordenamiento jurídico, en el artículo en cita también contempla que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de todas y cada una de sus necesidades, siendo éstas: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y en plenas condiciones de bienestar.

De igual forma, en el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su numeral 18 que los Estados Partes deberán de poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que las madres y padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

En este contexto, el artículo en mención señala que, para efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a las madres, padres y representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza de una niña, niño y adolescente, además de que velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de las y los niños.

No podemos negar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos, es decir, que buscan proteger a las y los menores de edad como los seres humanos que son, razón por la cual, por tratarse de derechos humanos, están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales, aunado a que:

- Consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental.
- Son derechos políticos y civiles, tales como el derecho a una identidad, que incluye el derecho a una nacionalidad.
- Son derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna, derecho a la salud, etc.
- Incluyen también derechos individuales: el derecho a vivir con los padres, el derecho a la educación, el derecho a la protección, etcétera.
- Incluyen también derechos colectivos: derechos para niños refugiados y discapacitados, niños que pertenecen a grupos minoritarios.

No obstante lo anterior, desafortunadamente, niñas, niños y adolescentes están expuestos a una violencia cotidiana, tan es así que de acuerdo con la Unicef se estima que en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional⁸; lo anterior es un detrimento al sano desarrollo de las y los menores.

⁸ <https://www.forbes.com.mx/violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/>

Por otro lado, de los resultados de la “Consulta Infantil y Juvenil”, realizada en el año 2021 (CIJ 2021); en donde se tuvo la participación de 6 millones 976 mil 839 de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, quienes, en el ejercicio de sus derechos, participaron para expresar su sentir en temas relevantes como son: Cuidado del Planeta, Bienestar y Derechos Humanos.

Del informe realizado, a partir de la CIJ 2021, destaca que el 12.48% de las y los participantes de 10 a 13 años, eligieron la opción de respuesta “Te golpean” a la pregunta “Las personas adultas te cuidan, ¿qué tanto?; mientras que el 1.72% respondió que siempre; lo que hace notable que las personas que se encuentran a cargo del cuidado de las niñas, niños y adolescentes ejercen como parte de sus cuidados los golpes, en lugar de una crianza positiva⁹.

Que es notable además el gran número de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, que expresan que las personas que los cuidan les gritan o insultan, siendo el 20.03% de las y los participantes quienes dijeron que algunas veces son tratados con insultos y gritos, mientras que el 2.10% de las y los encuestados dijeron que siempre reciben esos tratos¹⁰.

Referido lo anterior, es menester impulsar medidas legislativas para que las niñas, niños y adolescentes guerrerenses dejen de ser víctimas de prácticas crueles o humillantes, razón por la cual, se considera pertinente incluir en la legislación de la materia las recomendaciones de crianza positiva, y con ello generar un mejor desarrollo para este sector de la población.

De esta manera, inculcar disciplina en las niñas, niños y adolescentes contribuye a su formación, además debemos entender la crianza como un espacio positivo y afectivo, que nos sensibiliza para tomar acciones que nos lleven a eliminar el castigo físico como una forma de educar.

Así, las personas adultas referentes en la vida de niñas, niños y adolescentes (madres, padres, tutores, formadores), tenemos el deber de guiarlos para que aprendan a manejar sus emociones y resolver los conflictos con responsabilidad y respeto a las normas.

Es común que los adultos utilicemos la violencia verbal o física como método de disciplina lo cual no es una decisión mediata, sino que es la consecuencia de

⁹ Instituto Nacional Electoral, Consulta Infantil y Juvenil 2021.

¹⁰ Instituto Nacional Electoral, Consulta Infantil y Juvenil 2021.

desborde por situaciones personales junto a la falta de conocimiento de métodos para disciplinar que no utilicen la violencia.

Los buenos tratos pueden romper el círculo vicioso de la violencia que se perpetúa entre generaciones y crear una cultura general del buen trato en la sociedad. La paciencia y comprensión de personas en todos los ámbitos de la vida de niñas, niños y adolescentes, puede reparar muchos daños y devolver a los niños y niñas su confianza en el mundo.

Es por ello que la crianza positiva o crianza sin violencia forma parte de un conjunto mayor de prácticas que buscan el desarrollo pleno de la niñez, en un ambiente familiar de goce y protección de sus derechos primordiales. En ésta, es esencial el aprendizaje con calidez para ofrecer seguridad emocional priorizando el amor incondicional, afecto verbal y físico, respeto por el nivel de desarrollo del niño o niña, sensibilidad a sus necesidades y empatía con sus sentimientos sin que ello signifique permisividad, ausencia de reglas y límites.

Precisado lo anterior, en la presente iniciativa, se propone reformar los artículos 43, 45, el párrafo segundo del artículo 58 y la fracción VIII del artículo 101, así como adicionar la fracción X Bis al artículo 4 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, con la finalidad de fomentar en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, una crianza positiva, entendiéndose por ésta como aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, las características y cualidades de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 43, 45, el párrafo segundo del artículo 58 y la fracción VIII del artículo 101 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo **integral, así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa de todos sus derechos.** Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, **a ser cuidados, protegidos, guiados y formados mediante una crianza positiva** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 58 . . .

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes deberán **desempeñar una crianza positiva y respetuosa del** ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 101 . . .

De la I a la VII . . .

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral **y, en su lugar, ejercer prácticas de crianza positiva.** El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

De la IX a la XII . . .

. . .

...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 4 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4 . . .

De la I a la X . . .

X Bis. Crianza Positiva: Aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, las características y cualidades de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.

De la XI a la XXXIX . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 08 de noviembre de 2022.

Atentamente.

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

La Presidenta:

Gracias, diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con el permiso de la Presidencia.

Con las facultades que nos otorga la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito presentar compañeras diputadas y compañeros diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 165 Bis y 165 tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control legislativo o parlamentario, es facultad constitucional y legal que le asiste al Congreso del Estado de Guerrero, evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos obligados a rendir cuentas de los recursos públicos, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto de egresos y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas de gobierno a los que se les ha asignado presupuesto.

El Congreso del Estado, ejerce esta atribución por medio de la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo esta atribución, este Congreso por atribución constitucional y legal cuenta con la Comisión de Vigilancia y Evolución de la Auditoría Superior del Estado, con atribuciones de coordinar las relaciones entre Auditoría Superior del Estado; para evaluar su desempeño, realizar trabajos de manera coordinada, solicitar que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Atribuciones que se señalan en el artículo 81 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, donde se prevé además que la Comisión se podrá apoyar en la Unidad de Evaluación y Control, para la coordinación y realización de estas actividades.

No obstante esta disposición legal, establecida desde el mes de julio de 2017 con la creación de dicha ley, este Congreso a través de la comisión en mención, no ha cumplido el mandamiento legal, por esta razón, la

propuesta que presento en esta iniciativa, es incorporar también en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a la unidad de evaluación y control como existe en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como lo mandata la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Es importante, necesario e imprescindible que en este Congreso del Estado, se constituya esta Unidad de Evaluación y Control como órgano de apoyo técnico, especializado en atribuciones entre otras de vigilar que los servidores públicos de la auditoría superior del estado, se conduzcan en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables, practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la auditoría superior del estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de esta, con base en el programa anual de trabajo que aprueba la comisión.

En Guerrero es importante cambiar los paradigmas que han generado percepciones negativas en la ciudadanía sobre los trabajos de la fiscalización de los recursos públicos de que a nadie se sanciona por hacer mal uso de los recursos de obligar a resarcir el daño al patrimonio público.

Por esta razón con la presenta Iniciativa se busca el mejoramiento del trabajo fiscalizador de la Auditoría Superior del Estado, mejorando los sistemas de gestión pública, con mejores prácticas de contabilidad y auditoría gubernamental, las protecciones contra el fraude, y los procesos de control interno para contribuir a los esfuerzos de prevención de la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, someto a esta Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 165 Bis y 165 Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se adicionan los artículos 165 Bis y 165 tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 165 Bis. Para el efecto de apoyar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría

Superior del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad de Evaluación y Control encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 165 Tercero. De las atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control de eso trata el artículo 165; de la designación de su titular, atribuciones y responsabilidades; de los servidores públicos con los que contará, sus perfiles académicos a cumplir y de su ingreso; de sus unidades administrativas y los recursos económicos, se estará a lo dispuesto en los artículos relativos a la Unidad, previstos en la misma Ley que rige a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo Segundo.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

Diputada presidenta, solicito respetuosamente que mi iniciativa sea publicada en sus términos de inscripción en los órganos oficiales de difusión de este Congreso.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa de Decreto.

**DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Antonio Helguera Jiménez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Presupuesto de Egresos de Guerrero, de los correspondientes ejercicios fiscales, como sabemos contempla la programación de los recursos públicos con los que habrá de operar la administración pública, en este caso la de Guerrero, la de sus municipios, de los órganos autónomos, la de los Poderes instituidos constitucional y legalmente, la financiación de los programas sociales y acciones colectivas para atender los derechos fundamentales y sociales de la comunidad guerrerense.

Recursos que tienen diferentes mecanismos de control y fiscalización, como el control administrativo, que ejercen las autoridades hacendarias, de la contraloría y los propios órganos internos de control de la administración pública; finanzas, entre otras dependencias públicas, las que tienen la responsabilidad de evaluar, dar seguimiento, contabilizar y controlar las erogaciones presupuestales destinadas a los diferentes rubros de la estructura del presupuesto de egresos.

Y, el control legislativo o parlamentario, facultad constitucional y legal que le asiste al Congreso del Estado de Guerrero, la de evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos obligados a rendir cuentas de los mismos, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas de gobierno a los que se les ha asignado presupuesto.

El Congreso del Estado, ejerce esta atribución por medio de la Auditoría Superior del Estado, ASE, un órgano técnico en el que se apoya para realizar la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno estatal; fiscalizar los recursos de los municipios, de los tres Poderes y de los organismos autónomos. Entidad que tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Con independencia a las comparecencias de los servidores públicos ante el Congreso para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Para los efectos de lo anterior, en el artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado, dice que el Congreso contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquél y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. Referencia específica a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con atribuciones particulares, destacadas en el artículo 81 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, donde se prevé además que la Comisión se podrá apoyar en la Unidad de Evaluación y Control, UEC, para la coordinación y realización de estas actividades.

La propuesta que planteamos en esta iniciativa es incorporar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, a la Unidad de Evaluación y Control, UEC, prevista en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. No obstante esta disposición legal establecida desde el mes de julio de 2017 con la creación de dicha ley, no se ha cumplimentado el mandamiento legal.

La citada Ley número 468, recordar que guarda gran semejanza con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, donde se dice que la Comisión

de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para efecto de apoyo en el cumplimiento de sus atribuciones **existirá** la Unidad (UEC), encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de dicha Comisión.

La diferencia radica en que en la Cámara de Diputados sí existe la UEC, realizando un trabajo pertinente, especializado, de gran apoyo a esa Comisión legislativa y a la propia Cámara de Diputados en su tarea de fiscalizar, de auditar los recursos públicos.

Es importante e imprescindible que en el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se constituya la UEC como órgano de apoyo técnico especializado de la Comisión, como se indica en el artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el objeto de cumplir con sus atribuciones señaladas en el artículo 81,105 y demás relativos que le atribuyan responsabilidad.

La UEC, tendrá las mismas atribuciones que se especifican en el artículo 107 de la citada Ley número 468, entre otras, las siguientes:

a) Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

b) Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

c) Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

La Unidad de Evaluación y Control, UEC, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los servidores

públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma, tal como se señala en el artículo 111 de la misma Ley número 468 del estado de Guerrero.

En esta Iniciativa se busca fortalecer la naturaleza jurídica de la UEC, garantizar su existencia y operación en el Congreso del Estado, para que éste cumpla mejor con su atribución en la Fiscalización de la Cuenta Pública, en términos como se pone de manifiesto en el Título Sexto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Para tales efectos se propone con esta Iniciativa adicionar y reformar algunos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Para una mejor ilustración de la propuesta de adición y reforma a las citadas Leyes, se especifica en el siguiente cuadro:

<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231</p>	<p>MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231</p>
<p>(Sin correlación)</p>	<p>ARTÍCULO 165 Bis. Para el efecto de apoyar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad de Evaluación y Control encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría</p>

	<p>Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.</p> <p>Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.</p>		<p>Evaluación y Control; de la designación de su titular, atribuciones y responsabilidades; de los servidores públicos con los que contará, sus perfiles académicos a cumplir y de su ingreso; de sus unidades administrativas y los recursos económicos, se estará a lo dispuesto en los artículos relativos a la Unidad, previstos en la misma Ley que rige a la Auditoría Superior del Estado.</p>
		<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.</p>	<p>MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN</p> <p>Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.</p>
		<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá constituir la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, <u>se constituye</u> la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>(Sin correlación)</p>	<p>ARTÍCULO 165 TER. De las atribuciones de la Unidad de</p>	<p>En Guerrero es importante cambiar los paradigmas que han generado percepciones negativas en la ciudadanía sobre los trabajos de la fiscalización de los recursos públicos, que aprecian son producto de auditorías politizadas, incluso de consignas, que son producto del arreglo político, que a nadie se sanciona por presuntos hechos de corrupción. Que la estructura operativa de la ASE está integrada por afinidades partidistas, de grupos políticos, de los gobiernos locales</p>	

en turno, lo que impide que este órgano fiscalizador se constituya en autentico catalizador para la fiscalización.

Por esta razón con la presenta Iniciativa se busca el mejoramiento del trabajo fiscalizador de la ASE, mejorando los sistemas de gestión financiera pública, con mejores prácticas de contabilidad y auditoría gubernamental, las protecciones contra el fraude, y los procesos de control interno para contribuir a los esfuerzos de prevención de la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, someto a esta representación popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165 Bis. Para el efecto de apoyar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad de Evaluación y Control encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en

términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 165 TER. De las atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control; de la designación de su titular, atribuciones y responsabilidades; de los servidores públicos con los que contará, sus perfiles académicos a cumplir y de su ingreso; de sus unidades administrativas y los recursos económicos, se estará a lo dispuesto en los artículos relativos a la Unidad, previstos en la misma Ley que rige a la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, **se constituye** la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los 9 días del mes de noviembre de 2022.

Atentamente.
Diputado Antonio Helguera Jiménez

La Presidenta:

Gracias, diputado Antonio Helguera Jiménez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría

Superior del Estado, respectivamente, en atención a su materia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Osbaldo Ríos Manrique:

Muy buenas tardes.

Con su venia, diputada presidenta.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Así como diferentes Medios de Comunicación impresos y digitales que nos siguen en nuestra plataforma.

Público en general.

Me permito dirigirme a ustedes para exponerles la siguiente Iniciativa, mediante la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales se refieren a la libertad que tienen las personas para ejercer su sexualidad; y los derechos reproductivos se refieren a la libertad que tienen las personas para decidir si tener o no hijos, la cantidad, el espaciamiento entre ellos, y demás. Son parte de los derechos humanos; con esto se busca que las personas puedan decidir con libertad, confianza y seguridad, pero sobre todo, con responsabilidad, precisamente lo relativo a su vida sexual y reproductiva. Información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable.

Se pretende que en todos los Centros de Salud den información completa sobre el tema, además, de garantizarles de manera gratuita los servicios de salud principalmente a los jóvenes para informarles y de ser posible elaborarle un expediente clínico para que se dé seguimiento a su salud en general, pero sobretodo, en el tema que nos ocupa. Teniendo también, acceso gratuito a [métodos anticonceptivos](#) en hospitales y Centros de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Número 1212. Y se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 1212. Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 34 FRACCIONES V, Y XI INCISO a) DE LA LEY DE LA JUVENTUD GUERRERENSE, NÚMERO 913.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Número 1212, para quedar como sigue:

Artículo 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I al XII.- . . .

XIII.- La difusión de información sobre la salud sexual y reproductiva para la ciudadanía en general, con especial atención a los jóvenes.

XIV.- . . .

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los jóvenes tienen el deber y la obligación de:

IX.- Informarse de manera adecuada sobre salud sexual y reproductiva con énfasis en los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

Fracción V.- A los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado les corresponde:

XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:

a).- Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios; depresión; salud sexual y reproductiva, profundizando en temas de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados;

El b) y el c) quedan igual

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese en el portal web, gaceta del Congreso del Estado, canal de televisión oficial y divúlguese en los diferentes medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 07 de noviembre de 2022.

Atentamente.

El Diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Respetuosamente solicito a la Presidenta de la Mesa Directiva instruya al Diario de los Debates, se inserte íntegramente la Iniciativa, misma que previamente fue entregada.

Gracias, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan: La fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Número 1212. Y se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

El suscrito Diputado **Osbaldo Ríos Manrique**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan: La fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Número 1212. Y se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales se refieren a la libertad que tienen las personas para ejercer su sexualidad; y los derechos reproductivos se refieren a la libertad que tienen las personas para decidir si tener o no hijos, la cantidad, el espaciamiento entre ellos, y demás. Son parte de los derechos humanos; con esto se busca que las personas puedan decidir con libertad, confianza y seguridad, pero sobre todo, con responsabilidad, precisamente lo relativo a su vida sexual y reproductiva.

Es responsabilidad del Estado, realizar campañas sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, tanto de los jóvenes como de las personas en general para tener libre acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable.

Se pretende que en todos los Centros de Salud den información completa sobre el tema, además, de garantizarles de manera gratuita los servicios de salud principalmente a los jóvenes para informarles y de ser posible elaborarles un expediente clínico para que se dé seguimiento a su salud en general, pero sobretodo, en el tema que nos ocupa. Teniendo también, acceso gratuito a [métodos anticonceptivos](#) en hospitales y Centros de Salud.

La finalidad de la presente iniciativa es coadyuvar armonizando las Leyes locales; y va encaminada a la orientación y protección de los jóvenes en el tema de la salud sexual y reproductiva.

También de alguna manera se está contribuyendo a cumplir con uno de los compromisos plasmados en la agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Morena.

Así mismo, se pretende armonizar la Ley sobre lo estipulado en la fracción V del artículo 34 de la Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913, en virtud de que la denominación actual de la Comisión de la Juventud, en

la Ley vigente menciona lo siguiente: “A los dos Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado les corresponde. . .”. Y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero, vigente, el nombre correcto de esa Comisión es Comisión de la Juventud y el Deporte, además de que la cantidad de diputados es de cinco, no de dos como se menciona en la Ley vigente en comento.

Razón por la que se propone realizar reformas y adiciones a las Leyes antes mencionadas, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud del Estado de Guerrero, Número 1212

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>ARTÍCULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I al XII.- . . .</p> <p>XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I al XII.- . . .</p> <p>XIII.- La difusión de información sobre la salud sexual y reproductiva para la ciudadanía en general, con especial atención a los jóvenes.</p> <p>(Ésta fracción se recorre):</p> <p>XIV.- . . . (Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables).</p>

Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo 17.- Los jóvenes tienen el deber y la obligación de:</p> <p>IX.- Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y</p>	<p>Artículo 17.- Los jóvenes tienen el deber y la obligación de:</p> <p>IX.- Informarse de manera adecuada sobre salud sexual y reproductiva con énfasis en los métodos de</p>

<p>métodos anticonceptivos;</p>	<p>prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;</p>
<p>Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>V.- A los dos Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado les corresponde:</p> <p>XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:</p> <p>a).- Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados;</p> <p>b).- . . .</p> <p>c).- . . .</p>	<p>Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>V.- A los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado les corresponde:</p> <p>XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:</p> <p>a).- Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios; depresión; salud sexual y reproductiva, profundizando en temas de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados;</p> <p>b).- . . .</p> <p>c).- . . .</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Número 1212. Y se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 1212. Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 34 FRACCIONES V, Y XI INCISO a) DE LA LEY DE LA JUVENTUD GUERRERENSE, NÚMERO 913.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Número 1212, para quedar como sigue:

ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I al XII.- . . .

XIII.- La difusión de información sobre la salud sexual y reproductiva para la ciudadanía en general, con especial atención a los jóvenes.

XIV.- . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan la fracción IX del artículo 17; el artículo 34 fracciones V, y XI inciso a) de la Ley de la Juventud Guerrerense, Número 913, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los jóvenes tienen el deber y la obligación de:

IX.- Informarse de manera adecuada sobre **salud sexual y reproductiva con énfasis en** los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

V.- A los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de **la Juventud y el Deporte** del Honorable Congreso del Estado les corresponde:

XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:

a).- Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios; depresión; **salud sexual y reproductiva, profundizando en temas de** enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados;

b).- . . .

c).- . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese en el portal web, gaceta del Congreso del Estado, canal de televisión oficial y divúlguese en los diferentes medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 07 de noviembre de 2022.

Atentamente.

La Presidenta:

Gracias, diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de la Juventud y el Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y público que nos acompañan.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR

EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos establecidas las prerrogativas necesarias para garantizar el acceso y disfrute de nuestros derechos humanos entre ellos a tener una vida digna y el contar con el derecho de recibir alimentos suficientes y de calidad.

En nuestro Estado de Guerrero, el derecho a la alimentación están establecidos en el artículo 386 de nuestro Código Civil y el derecho recíproco de recibirlos en el artículo 390 del mismo ordenamiento y el cumplimiento de la obligación alimentaria lo encontramos establecido en el artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Sin embargo, a pesar de contar con estas prerrogativas todos los días nos encontramos con innumerables casos de descuido o abandono de personas con discapacidad o adultos mayores, quienes no pueden o no se atreven a denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de sus hijos o familiares por vergüenza, orgullo, pena o desconocimiento.

De acuerdo con los datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) En México hay 7.7 millones de personas con alguna discapacidad de las cuales el 1.2 millones son menores de edad, esta población presenta altos niveles de pobreza, mayores dificultades para ejercer sus derechos sociales, en comparación con otros grupos de población, asimismo presentan un mayor rezago educativo y una mayor vulnerabilidad de desarrollar enfermedades prevenibles por falta de recursos económicos que puedan ayudar a solventar los gastos para adquirir el tratamiento adecuado o llevar la alimentación necesaria para la prevención de estas.

Por ello la presente iniciativa, propone redefinir el tipo penal del incumplimiento de obligación alimentaria y aumentar las penas para aquellos deudores que incumplan con su obligación con el acreedor alimentario en caso de que este, sea una persona con discapacidad o persona adulta mayor.

Esta medida se considera necesaria, ya que estamos ante una agravante en una figura típica máxime que se

expone en la iniciativa el alto porcentaje de personas con discapacidad y adultos mayores, son constantemente abandonados por sus hijos o familiares en todo tipo de aspectos, y considerando que la mayor parte de estos grupos vulnerables no cuentan ni siquiera con el acceso a una pensión o apoyo económico gubernamental, o que a pesar de ello, no es suficiente para no cubrir ni si quiera las necesidades básicas para llevar una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 205 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Primero. Se reforma el artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue.

Artículo 205. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos de manera total o parcial, a las personas que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de uno a cinco años de prisión así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 208. Agravantes.

Párrafo que se adiciona: Cuando el acreedor alimentario sea una persona con discapacidad o persona adulta mayor, la pena de prisión se aumentará hasta una tercera parte más.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de noviembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 205 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de noviembre de 2022.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de sexo, edad, discapacidad entre otras.

Asimismo, **la discapacidad o discapacidades**, es la condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia (física, mental, intelectual o sensorial) que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad, impidiendo con ello ser

personas autosuficientes para solventar los gastos de las necesidades básicas para su subsistencia.

De acuerdo con datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 7.7 millones de personas con alguna discapacidad, de las cuales, 1.2 millones son menores de edad.

Esta población presenta altos niveles de pobreza, mayores dificultades para ejercer sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, así mismo presentan un mayor rezago educativo y una mayor vulnerabilidad de desarrollar enfermedades prevenibles, por falta de recursos económicos que puedan ayudar a solventar los gastos para adquirir el tratamiento adecuado o llevar la alimentación necesaria para la prevención de estas.

En otro orden de ideas, la situación del grupo de adultos mayores, también es carente de contar con los medios suficientes y necesarios para desarrollar una vida digna, en nuestro país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos, y 69.4% presentan algún tipo de discapacidad, de acuerdo con la última encuesta especial del INEGI.

Las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias, el deterioro natural del cuerpo y sus funciones por el paso del tiempo genera dificultad para el desempeño de las actividades de la vida diaria y se manifiestan por la pérdida gradual de la independencia física, principalmente lo que genera una gran dificultad para ser personas auto productivas y solventar sus gastos básicos.

Las violaciones a las obligaciones alimentarias violenta los derechos humanos de los acreedores alimentarios que afectan la vida, integridad, goce y disfrute de sus derechos y bajo el principio de la debida diligencia el Estado debe desarrollar acciones dirigidas a prevenir, detectar, atender, proteger y sancionar estas formas de violencia.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos establecidas las prerrogativas necesarias para garantizar el acceso y disfrute de nuestros derechos humanos, entre ellos a tener una vida digna y por ende contar con el derecho de recibir alimentos suficientes para poder realizar, en su artículo 1, reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en esta y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo el artículo 4 garantiza la igualdad entre los hombres y las mujeres ante la ley, así como el interés superior del menor. Por su parte el artículo 29 constitucional, constituye como Derecho Humano fundamental, el derecho a la vida, a la protección de la familia y los derechos de la niñez.

México es participe en diversos instrumentos internacionales, en los cuales se reafirma la garantía del interés superior de la niñez, los derechos de personas discapacitadas y de las personas de la tercera edad, en el tema que nos ocupa el de la alimentación, como es el caso de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde se reconoce: que la población con discapacidad tiene el derecho a vivir de forma independiente y que el Estado debe facilitar las medidas efectivas y pertinentes para el pleno goce de sus derechos que incluye elegir el lugar de residencia, servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios que están incluidos en las obligaciones alimentarias. Establece el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido y vivienda. Así como el derecho a la salud, educación, recreación entre otros.

Por su parte la Convención de los Derechos del Niño reconoce que tienen el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres y otras personas encargadas son los responsables primordiales de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos el nivel de vida adecuado particularmente la nutrición, vestuario y vivienda, así también establece que los Estados Unidos Mexicanos deben tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia del deudor alimentario tanto que vivan en la República como en el exterior.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes reconoce la importancia de la familia y la responsabilidad y deberes de padres y madres, y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento.

En relación a las personas mayores, la Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Carta de San José, reconoce el derecho de gozar de derechos alimentarios conforme a sus características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

Se une a estos instrumentos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares

donde se reconoce que los trabajadores migrantes y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares.

Sí bien es cierto que en nuestro Estado el Derecho de Alimentos está establecido en el artículo 386 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y el derecho recíproco de recibir los mismos se encuentra en el artículo 390 del mismo ordenamiento, y el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo encontramos establecido en el artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499; a pesar de contar con estas prerrogativas todos los días nos encontramos con innumerables casos de descuido o abandono de personas con discapacidad o adultas mayores, quienes no pueden o no se atreven a denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de sus hijos o familiares por vergüenza, orgullo, pena o desconocimiento.

Y es que la desigualdad de poder entre deudores y acreedores alimentarios, limitan ejercer plenamente el acceso a una vida digna, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en razón de lo cual es necesario, legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia patrimonial contra los acreedores alimentarios.

Por ello es de considerar el establecer de manera clara y precisa el tipo penal del incumplimiento de obligación alimentaria, que en algunos casos se ha interpretado en diversos sentidos, dejando al gobernado ante una incertidumbre jurídica, ya que en el caso particular el artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, no establece con claridad si el deudor alimentario incurre en incumplimiento de dar alimentos cuando omite proporcionarlos de manera total o parcial, dando origen a posibles violaciones de los derechos de los acreedores.

Luego entonces, la presente iniciativa propone redefinir el tipo penal del incumplimiento de obligación alimentaria y aumentar las penas para aquellos deudores que incumplan con su obligación con el acreedor alimentario en caso de que este sea una persona con discapacidad o persona adulta mayor, esta medida se considera necesaria ya que estamos ante un agravante en esta figura típica, máxime que como ha quedado expuesto el más alto porcentaje de personas con discapacidad y adultos mayores, son constantemente abandonados por sus hijos o familiares en todo tipo de aspecto, y considerando que la mayor parte de estos

grupos vulnerables no cuentan ni siquiera con el acceso a una pensión o apoyo económico gubernamental, o que a pesar de ello no es suficiente pues no cubren ni siquiera las necesidades básicas para llevar una vida digna.

Para clarificar mejor la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.</p> <p>Título Octavo Delitos contra la familia</p> <p>Capítulo I Incumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>Artículo 205. Incumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de uno a cinco años de prisión así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Artículo 208. Agravantes</p> <p>Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurre en incumplimiento de una resolución judicial provisional o definitiva, las sanciones se incrementarán en una mitad.</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.</p> <p>Título Octavo Delitos contra la familia</p> <p>Capítulo I Incumplimiento de la obligación alimentaria</p> <p>Artículo 205. Incumplimiento de la obligación alimentaria.</p> <p>A quien incumpla con su obligación de dar alimentos <i>de manera total o parcial</i>, a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de uno a cinco años de prisión así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Artículo 208. Agravantes</p> <p>Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurre en incumplimiento de una resolución judicial provisional o definitiva, las sanciones se incrementarán en una mitad.</p> <p>Cuando el acreedor</p>

	<p>alimentario sea una persona con discapacidad o persona adulta mayor, las sanciones se aumentarán hasta en una tercera parte más.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 205 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

PRIMERO. Se reforma el artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue.

Artículo 205. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos **de manera total o parcial**, a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de uno a cinco años de prisión así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499, para quedar como sigue:

Artículo 208. Agravantes

.....

Cuando el acreedor alimentario sea una persona con discapacidad o persona adulta mayor, la pena de prisión se aumentará hasta una tercera parte más.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de noviembre de 2022.

La Presidenta:

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “h”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos Correos Electrónicos, el día lunes 14 de noviembre de 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar cuenta de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia; en razón de lo anteriormente aprobado,

continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX Bis al artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.

De la I. a la VIII. Queda igual.

Fracción IX. El derecho de toda persona a la recreación social y deportiva, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IX-Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6º.

De la I a la IX queda igual.

Fracción IX Bis.- El derecho a la cultura. El Estado de Guerrero garantiza su respeto, promoción y difusión, así como la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno. Se entiende como derecho a la cultura, el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficio que de él resulten.

Las manifestaciones culturales individuales o colectivas, a las que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que integran la historia del estado de Guerrero.

Toda persona tendrá derecho a conocer, de conformidad a lo que señalen las leyes de la materia, el patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación, autonomía y a la igualdad sustantiva en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva de género, intergeneracional, e intersección cultural.

Las autoridades culturales promoverán la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 14 de Octubre de 2022.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Firman.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con Proyecto de Decreto

por el que se reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la diputada Angélica Espinoza García, para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de 1. “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por la diputada Angélica Espinoza García, por la que se reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de 2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de 3. “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las

modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 04 de mayo del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por la diputada Angélica Espinoza García, por medio del cual se reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número: LXIII/1ER/SSP/DPL/1072/2022.

De fecha 07 de junio del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que la diputada Angélica Espinoza García, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tienen plenas facultades para

presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que la iniciativa de la diputada Angélica Espinoza García, tiene como objeto reformar la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

“La inclusión del derecho a la cultura en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es relativamente reciente, su historia se remite a las primeras iniciativas presentadas desde 1999 y se condensa en el decreto del 30 de abril del 2009, en la cual entró en vigor la reforma a los artículos 4 y 73; esta reforma introdujo la noción del “derecho de acceso a la cultura y derechos culturales”; este antecedente fue la base para la promulgación en el año de 2017 de la ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017. Con base a lo anterior podemos mencionar que el acceso a los derechos culturales es un proceso de conformación joven dentro de la Constitución, aun cuando ya están protegidos en el artículo 133, en cuanto a la legislación internacional.

En el estado de Guerrero el derecho a la cultura se menciona de manera marginal y casi desdeñosa en la fracción IX del artículo 6 de la Constitución local, englobándola dentro del derecho a la recreación social y el deporte, razón por la cual no es preciso su concepto, importancia y forma de acceso, así como los mecanismos institucionales que deben ponderar –como en todo derecho humano- su reconocimiento y protección. De ahí la importancia de reconocerlos de forma específica en la Constitución local.

3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos por cuestiones de técnica legislativa hacer unas modificaciones a la propuesta original planteada por la

promovente, las cuales son necesarias para que la norma sea correctamente adecuada.

El primer cambio que los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos necesario es el referente a los puntos resolutiveos, estableciendo primeramente un primer artículo resolutivo para el caso de la reforma que se plantea y un artículo segundo para el caso de la adición.

Bajo este argumento, el primer artículo resolutivo que se propone es procedente en los términos planteados por la promovente, debiéndose hacer la reforma en el sentido de suprimir del texto actualmente vigente el derecho a la recreación cultural, porque consideramos que el derecho a la cultura es más amplio para el correcto desarrollo de las personas, además consideramos que el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que la cultura es un derecho humano, estableciendo dicho numeral lo siguiente:

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En este contexto, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos necesario garantizar de manera adecuada el derecho a la cultura que tenemos los ciudadanos, por ello, consideramos viable primeramente reformar la fracción IX al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suprimiendo de la misma el término el derecho a la recreación a la cultura, para establecer en una adición de una fracción Bis de manera clara y precisa el significado y acciones para asegurar este derecho humano de las y los ciudadanos.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “procedente” la iniciativa en estudio relativa a reforma la fracción IX, y

se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con lo que respecta a la adición a una fracción IX Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consideramos necesario hacer unas modificaciones a la propuesta de la promovente, lo anterior básicamente a que nuestra Constitución Local es una norma general, y por ende debe de dirigirse a una colectividad uniforme sin distingo, suprimiendo cuestiones que estaban encaminadas a la protección de nuestro acervo cultural, sin embargo, que queda a salvo el derecho de la promovente para hacerlas valer en las leyes correspondientes. El texto de la propuesta de la iniciativa de la promovente para adicionar una fracción IX Bis es el siguiente:

...El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, afrodescendientes y sus comunidades....

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma la fracción IX, y se adiciona una fracción IX Bis, al artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS, AL ARTÍCULO 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX, del artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

1. (...)

De la I. a la VIII. (...)

IX. El derecho de toda persona a la recreación social y deportiva, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción IX-Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.

De la I a la IX. ...

IX Bis.- El derecho a la cultura. El Estado de Guerrero garantiza su respeto, promoción y difusión, así como la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno. Se entiende como derecho a la cultura, el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficio que de él resulten.

Las manifestaciones culturales individuales o colectivas, a las que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que integran la historia del estado de Guerrero.

Toda persona tendrá derecho a conocer, de conformidad a lo que señalen las leyes de la materia, el patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación, autonomía y a la igualdad sustantiva en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva de género, intergeneracional, e intersección cultural.

Las autoridades culturales promoverán la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de octubre de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo primero, se reforma la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

Fracción III, las y los mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años, y

Artículo 2, se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

Fracción IV, las y los mexicanos con el carácter de vecinos cuando hayan procreado en el territorio del estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo, en términos del numeral primero fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los honorables ayuntamientos municipales del estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero, remítase a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Cuarto, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de octubre del 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Firma: Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.-
Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.-

Sin firma, diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una

fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Tercera Legislatura
Al Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guerrero.
Presentes.

A las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de 1. “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, por la que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de 2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de 3. “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 20 de septiembre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, por medio del cual se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número:
LXIII/2DO/SSP/DPL/0064/2022.

De fecha 20 de septiembre del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, tiene como objeto reformar la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y cuyo propósito es ampliar la calidad de guerrerense.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Debemos de recordar siempre que con la reforma constitucional de derechos humanos llevada a cabo en 2011, nuestra república adoptó una nueva visión y postura de vanguardia, en la que todas las personas deben de gozar de los derechos humanos y en la misma línea, las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de proteger, promover, respetar y garantizar estos derechos bajo el cumplimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tales derechos comprenden diversas vertientes, entre las que encontramos también la identidad, el libre desarrollo y el reconocimiento de la pluralidad y diversidad de los distintos grupos que conforman la sociedad. Con ello se busca la oportunidad formal de integrarse y reconocerse con derechos y obligaciones en un determinado territorio.

No obstante lo anterior, y teniendo en mente el tema que motivó la suscripción de esta iniciativa, se debe de señalar con claridad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 17, no prevé un reconocimiento de la ciudadanía guerrerense en el caso de aquellas personas que, al tener descendencia se les considere guerrerenses, sino que dicho dispositivo reconoce tal carácter en el caso de quienes nacen en el territorio del Estado, o habiendo nacido fuera, sus progenitores o algunos de ellos sea guerrerenses, así como en aquellos casos en que las personas hayan tenido una residencia efectiva permanente por más de 5 años.

3. PARTE RESOLUTIVA.

RAZONAMIENTOS.

Una vez que las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, es competente para conocer y resolver la iniciativa en estudio, advirtiendo que la

misma primeramente reforma la fracción III del artículo 17, y cuya finalidad para privilegiar la equidad en el género al decir “las” y “los” mexicanos, por lo que advertimos que dicha propuesta de reforma es adecuada.

En cuanto a la adición de una fracción IV, al artículo de referencia, consideramos que la misma es procedente, en razón a que respetando los derechos humanos de las personas que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cuyo artículo 1°, primer párrafo señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Bajo este contexto, consideramos que la propuesta de adición en comento garantiza los derechos humanos de todas las personas, por lo que restringirlos sería violatorio de la norma constitucional señalada.

SEGUNDO. Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “procedente” la iniciativa en estudio relativa reformar la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III, del artículo 17, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.

III. Las y los mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años, y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.

IV. Las y los mexicanos con el carácter de vecinos, cuando hayan procreado en el territorio del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de octubre
de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater, y las fracciones II, IV y 361 quinquies, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater, y sus fracciones II, IV y 361 quinqués, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Artículo único, se reforman la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater, y sus fracciones II y IV y 361 Quinquies, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para quedar como sigue:

Artículo 198, fracción V, del canal de Radio y Televisión del Congreso.

Artículo 202 fracción XI, del canal de Radio y Televisión del Congreso.

Artículo 361 Bis, para la difusión de las actividades a que hace referencia el artículo 361, el congreso del Estado contará con un órgano denominado Canal de Radio y Televisión del Congreso el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Artículo 361 Ter, el canal de radio y televisión del Congreso del Estado es el órgano técnico desconcentrado de difusión de la actividad legislativa el

cual contribuiría a la información, el análisis y las discusiones amplias y públicas de la situación estatal y municipal vinculada con los trabajos legislativos.

Artículo 361 Quater, para el cumplimiento de sus fines el canal de radio y televisión del congreso se sujetará a lo siguiente:

Fracción I, queda igual.

Fracción II, para la realización de su objeto el canal de radio y televisión del congreso contará con el presupuesto que este Congreso le asigne y que será acorde a las necesidades del canal para asegurar la trasmisión y la calidad de los contenidos.

Fracción III, queda igual.

Fracción IV, el canal de radio y televisión del congreso podrá recibir por concepto de cuotas, aportaciones o donativos de los usuarios de sus servicios o de los que deriven de los convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público o privado.

Artículo 361 quinquies, el órgano superior del gobierno del canal de radio y televisión del congreso será el comité respectivo.

Título Noveno

De la difusión e información de las actividades del congreso

Capítulo Primero Bis

Del Canal de Radio y Televisión del Congreso

Transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo, el presupuesto para el funcionamiento oficial de la radio del Congreso del Estado se elaborará y aprobará para el ejercicio fiscal 2023.

Tercero, en tanto no se otorguen las licencias de autorización para el funcionamiento de la radio del Congreso del Estado a través de la unidad de concesiones y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Gobierno de la República, esta operará con sistemas digitales de comunicación.

Cuarto, publíquese en el presente decreto para su conocimiento general y difusión en el portal web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de octubre del 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Firman.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater y sus fracciones II y IV y 361 Quinquies, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater y sus fracciones II y IV y 361 Quinquies, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, signada por el Diputado Carlos Cruz López, examen que se realizó bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DEL TRABAJO.

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como del recibo del turno para el Dictamen de la Iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DEL ESCRITO”, se sintetiza y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, el Diputado Carlos Cruz López funda su propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

III. En el capítulo de “FUNDAMENTACIÓN”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V. En este apartado de “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 1º de marzo del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater y sus fracciones II y IV y 361 Quinquies, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

2. Con fecha 03 de marzo de 2022, la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, turnó mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0794/2022 de fecha 01 de marzo del 2022, la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que el Diputado Carlos Cruz López, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater y sus fracciones II y IV y 361 Quinquies, así como la denominación del Capítulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, manifestando los motivos siguientes:

“Desde hace algunas décadas, nuestro país ha iniciado un proceso de transición a la democracia en el que ha influido de manera relevante los diversos medios de comunicación, sin embargo, hoy día se tiene la necesidad de expandirse y actualizarse para ganar terreno en la rutina y consumo de las audiencias, tratando de lograr una mayor contribución hacia una cultura política con mejores valores y significados democráticos.

Ese ámbito ha mostrado un enorme dinamismo en México producto de la alternancia en el poder, el pluralismo y una sociedad civil más activa.

Resulta notorio que en la década reciente se han gestado cambios importantes en materia de medios públicos televisivos en términos de crecimiento y certeza jurídica. No se puede dejar de señalar que la relación democracia – medios públicos de comunicación, muestra un referente en su configuración bajo ese esquema, el surgimiento de la Televisión Legislativa, es aquella que se especializa en las tareas propias de un congreso.

En la Legislatura pasada dentro de este congreso se dio un paso enorme hacia la apertura de la transparencia y el derecho parlamentario abierto que tienen nuestros representados, creando el Canal de Televisión del Congreso, dando acceso así a los ciudadanos para que conozcan más a fondo de las actividades que se realizan día con día dentro y fuera de este Poder Legislativo, donde los diputados de este pueblo guerrerense hacemos nuestro trabajo que nos confieren las leyes del Estado.

Ahora bien, para seguir dando apertura de las generalidades de lo que sucede aquí, en medio televisivo como medio de comunicación no es suficiente, cabe destacar que la radio es un medio masivo de comunicación que establece un contacto más personal

que el oyente, ofreciéndoles ciertas posibilidades de participación en la noticia.

Este medio de difusión tiene un alcance mayor que cualquier otro medio puesto que llega a todas las clases sociales. En los países en vías de desarrollo como es el nuestro y sobre todo nuestro Estado donde no en todas las comunidades tienen acceso a la televisión, destacando que en un promedio del 50% de la población no tiene acceso a internet para lo cual la importancia de la radio es fundamental.

Entre las características que la convierten en un medio especial, se afirma que la radio es:

- El medio con mayor alcance y capacidad de llevar información a los lugares más remotos
- El más democrático porque independientemente de su nivel educativo y socioeconómico permite el acceso a la información de cualquier persona, sin distinguir entre clase sociales.
- Muy flexible, porque puede escucharse mientras se trabaja o se desarrolla otras tareas.
- El más creíble, ya que goza de mayor credibilidad que la televisión y prensa escrita.
- Es inmediata y rápida la llegada de la información.
- Es de bajo costo tanto en la producción de la programación como en la adquisición del aparato para el oyente.

La radio, en comparación con la prensa o la televisión, es barata y técnicamente sencilla. No hace falta disponer de grandes infraestructuras para emitir ni trasladar cámaras, ni equipos de iluminación, ni poner en marcha impresionantes rotativas. La radio, pese a los avances que ha experimentado otros medios gracias a la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, sigue siendo en la actualidad las más rápida y la más instantánea, sobre todo a la hora de transmitir acontecimientos noticiosos de última hora.

Ahora bien, según estadísticas arrojadas por el INEGI, en las zonas rurales de nuestro estado un 97% escucha radio, de los cuales un 56% afirma escuchar la radio para estar enteradas o enterados sobre el acontecer noticioso, aunado a ello en el estado contamos con 17 estaciones noticieras de Radiodifusión, pero ninguna que sea enfocada en el acontecer legislativo.

En la misma tesitura, esta iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en el contenido del “Canal de Televisión del Congreso” anexándole el término de “Radio” ampliando

así el contenido del Canal Legislativo al medio de comunicación que cuenta con más cobertura y rapidez, para establecerlo dentro de la antes citada ley y con ello cumplir con el principio de transparencia y fácil acceso a la información parlamentaria que merecen nuestros representados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 198, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 202, LOS ARTÍCULOS 361 BIS, 361 TER, 361 QUATER Y SUS FRACCIONES II Y IV Y 361 QUINQUIES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO BIS DEL TÍTULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231.

ARTÍCULO UNICO. se reforma la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 bis, 361 ter, 361 quater y sus fracciones II y IV y 361 quinquies, así como la denominación del capítulo primero bis del título noveno de la ley orgánica del poder legislativo número 231 para quedar como sigue.

ARTÍCULO 198.

V.- Del canal de Radio y Televisión del Congreso.

ARTÍCULO 202

XI. Del Canal de Radio y Televisión del Congreso.

ARTÍCULO 361 Bis. Para la difusión de las actividades a que hace referencia el artículo 361, el Congreso del Estado contará con un órgano denominado "Canal de Radio y Televisión del Congreso", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 361 TER. EL Canal de Radio y Televisión del Congreso del Estado, es el órgano técnico desconcentrado de difusión de la actividad legislativa, el cual contribuiría a la información, el análisis y las discusiones amplias y públicas de la situación Estatal y Municipal vinculada con los trabajos legislativos.

ARTÍCULO 361 QUATER. Para el cumplimiento de sus fines, el Canal de Radio y Televisión del Congreso, se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. Para la realización de su objeto, el Canal de Radio y Televisión del Congreso contará con el

presupuesto que este Congreso le asigne y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

IV. El Canal de Radio y Televisión del Congreso podrá recibir por concepto de cuotas, aportaciones o donativos de los usuarios de sus servicios o de los que deriven de los convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público o privado.

ARTÍCULO 361 QUINQUIES. EL Órgano superior de Gobierno del Canal de Radio y Televisión del Congreso será el comité respectivo.

**TITULO NOVENO
DE LA DIFUSION E INFORMACION DE LAS
ACTIVIDADES DEL CONGRESO
CAPITULO PRIMERO BIS
DEL CANAL DE RADIO Y TELEVISION DEL
CONGRESO**

ARTÍCULOS TRANSITORIO.

PRIMERO. EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Carlos Cruz López son:

1.- De acuerdo con la exposición de motivos, en la legislatura pasada (LXII), dentro del Congreso del Estado de Guerrero, se dio un paso enorme hacia la apertura de la transparencia y el derecho al parlamento abierto que tienen los representados, creando el Canal de Televisión del Congreso, dando acceso así a los ciudadanos para que conozcan más a fondo de las actividades que se realizan día con día dentro y fuera de este Poder Legislativo, donde las diputadas y los diputados de este pueblo guerrerense realizan los trabajos que les confieren las leyes del estado.

2.- Para seguir dando apertura de las generalidades de los que suceden en este congreso, el medio televisivo como medio de comunicación no es suficiente, cabe destacar que la radio es un medio masivo de comunicación que establece un contacto más personal con el oyente, ofreciéndoles ciertas posibilidades de participación ciudadana. Este medio de difusión tiene un alcance mayor que cualquier otro medio, puesto que llega a todas las clases sociales. En los países en vías de desarrollo como lo es el nuestro y sobre todo el estado de

guerrero, donde no en todas las comunidades tienen acceso a la televisión, destacando que un promedio del 50% de la población no tiene acceso a internet, la radio es fundamental.

3.- Que la radio, en comparación con la prensa o la televisión, es barata y técnicamente sencilla, ya que no hace falta disponer de grandes infraestructuras para emitir, ni trasladar cámaras, ni equipos de iluminación, ni poner en marcha impresionantes rotativas. La radio, pese a los avances que han experimentado otros medios, gracias a la incorporación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, sigue siendo, en la actualidad, la más rápida, eficaz e instantánea, a la hora de transmitir acontecimientos noticiosos de último momento.

Según estadísticas arrojadas por el INEGI, en las zonas rurales del estado de Guerrero, un 97% escucha radio, de los cuales un 56% afirma escuchar la radio para estar enteradas o enterados sobre el acontecer noticioso, aunado a ello, en el estado contamos con 17 estaciones noticieras de radiodifusión, pero ninguna que sea enfocada en el acontecer legislativo.

4.- Que la iniciativa en análisis tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en el contenido del “Canal de Televisión del Congreso” anexándole el término “radio”, ampliando así el contenido del Canal Legislativo al medio de comunicación que cuenta con más cobertura y rapidez, para establecerlo dentro de la ley antes citada y con ello cumplir con el principio de transparencia y fácil acceso a la información parlamentaria que merece la ciudadanía.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que, efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de la Constitución Política, ni de derechos humanos, tampoco se encuentra en contraposición con algún ordenamiento legal.

Por lo que, los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta de la iniciativa, toda vez que es indispensable ampliar el marco jurídico “Del

Canal de Televisión del Congreso”, del Capítulo Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, anexándole el término de “Radio”, ampliando así el contenido del Canal Legislativo al medio de comunicación que cuenta con más cobertura y rapidez, como es la “Radio”, para establecerlo dentro de la antes citada ley y con ello cumplir con el principio de transparencia y fácil acceso a la información parlamentaria que merecen nuestros representados.

SEGUNDO. La radio es un medio de comunicación que ha conseguido mantenerse vigente durante décadas a pesar del surgimiento de competidores más sofisticados, tales como la televisión y el contenido digital en general.

La primera generación de la radio se basó en la tecnología de amplitud modulada (AM), mientras que en el año 1933 se propuso un sistema que se apoyaba en la modulación de frecuencia (FM), capaz de producir mayor calidad sonora y menos vulnerable a los parásitos radioeléctricos y las interferencias, la radio FM se estrenó a finales de la década de los 30, aunque esto no significó el final para AM.

Resulta interesante señalar que en la actualidad es posible escuchar la radio a través de internet; esto acarrea dos cambios fundamentales con respecto a la utilización de un dispositivo tradicional, se puede usar prácticamente cualquier aparato capaz de conectarse a la red, siempre que posea o permita conexión de altavoces. No existe la necesidad de captar la señal físicamente, por lo cual todas las emisoras del mundo pueden ser sintonizadas desde cualquier punto del planeta; lo cual se dice que la ventaja de la radio es que es un medio de comunicación masiva en la sociedad actual, es gratuita, llega a todas las clases sociales, selectiva y flexible, su costo de producción es necesario para generar el servicio, lo cual su inversión es baja.

TERCERO. De acuerdo con la Ley de Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano, el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previos

concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

CUARTO. Hablar de la radio, es sinónimo de estar bien informado y el derecho a la información es considerado un derecho fundamental protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la tutela directa de los siguientes artículos:

“Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 7o.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”

QUINTO. En una sociedad abierta, organizada conforme a los principios de un Estado democrático de derecho, las libertades públicas deben estar plenamente garantizadas; pero también es cierto que, en una sociedad democrática, donde se confía en el orden

jurídico, no se pueden dejar de regular las diferentes actividades que tienen un efecto directo en la vida individual y colectiva.

Siguiendo el orden de ideas, la radio también es utilizada en tiempos electorales, como una prerrogativa con las que cuentan los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades, conforme lo prevé la fracción I del artículo 39 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece que podrán acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Prerrogativas que las legislaturas locales están facultadas para determinar la forma en que los partidos políticos o coaliciones accederán a ellas, conforme lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su t Tesis: P/J. 44/2010 de jurisprudencia con número de registro digital 164706, pronunciada en Pleno en materia Constitucional, visible en la página 1603 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010, Novena Época, cuyo rubro y texto dice:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS LEGISLATURAS LOCALES ESTÁN FACULTADAS PARA DETERMINAR LA FORMA EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACCEDERÁN A LAS PRERROGATIVAS RELATIVAS.

Conforme al artículo 41, base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a su vez remite al apartado A de la base y artículo citados, para el caso de las entidades federativas el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para asignar los tiempos en radio y televisión correspondientes a los partidos políticos, tanto a nivel federal como local. Sin embargo, una vez asignados dichos tiempos la manera en que éstos se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones locales dependerá exclusivamente de la regulación que para tal efecto determine el legislador local, la cual siempre deberá respetar las previsiones de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República en sus partes conducentes. En este sentido, si las Legislaturas Locales cuentan con atribuciones para legislar en materia de coaliciones, por tratarse de una modalidad a través de la cual los partidos políticos pueden participar en los procesos electorales locales, es evidente que tienen atribuciones para determinar la forma en que éstas accederán a los tiempos en radio y televisión. Esto es, la facultad de las Legislaturas Locales se circunscribe a la

forma en que tanto los partidos políticos como las coaliciones accederán a los tiempos asignados al Estado previamente por el Instituto Federal Electoral, y estas formas de entrega de dichos tiempos siempre deberán respetar las previsiones de la Ley Suprema.

SEXTO. Una vez dejando claro el sustento que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Criterio Jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo al medio de comunicación de la “Radio”, es de suma importancia agregar lo estipulado por las fracciones II, IV, IX y XII del artículo 11 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano que a la letra indican:

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

II. Colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusiones estatales y municipales;

IV. Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros;

IX. Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en la prestación de los servicios de los medios públicos de radiodifusión;

XII. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los principios y fines de los medios públicos de radiodifusión;

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que textualmente señala:

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.

Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO. Para finalizar, esta comisión ha realizado un análisis profundo con el fin de dar una total y absoluta certeza a la iniciativa presentada por el Diputado promovente, en consecuencia, se agrega a todo este marco jurídico sustentante de la radio citado en líneas anteriores, lo estipulado por los artículos 1, 4 fracciones I, II, III, IV y VI, 5 fracciones II, III, V y VI de la Ley número 762 del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, la cual; como se podrá observar, es la ley directa en nuestra entidad federativa, y que textualmente señalan:

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia en el Estado de Guerrero y tiene por objeto regular la operación, la organización y el funcionamiento del Instituto Radio y Televisión de Guerrero como Organismo Público Descentralizado.

Artículo 4.

El Instituto, tendrá por objeto:

I.- Administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado;

II.- Producir, adquirir y difundir programas de radio y de televisión;

III.- Prestar el servicio de mantenimiento y conservación del equipo del propio sistema de estaciones de radio y televisión;

IV.- Difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado;

VI. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;

Artículo 5.

El Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

II. Crear estaciones de radio y de televisión en el Estado y conducir su operación, conforme a las normas de la materia y a lo establecido por la presente ley;

III. Diseñar, producir, adquirir y difundir programas radiofónicos, televisivos y cinematográficos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad;

V. Fomentar la participación popular en la producción de programas de radio y de televisión;

VI. Celebrar convenios con las secretarías, dependencias y entidades federales y estatales, así como con instituciones públicas y privadas para la obtención de asesoría, programas de radio y de televisión, para el cumplimiento de su objeto.

Para finalizar, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera que la finalidad de la iniciativa es fortalecer el sistema de radio y televisión que beneficie en mayor medida a la población y que con esto se cumpla lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia a la radio y acceso a la información.

CONSIDERACIÓN PRESUPUESTARIA.

Con la finalidad de iniciar con la estructuración de la estación de radio del congreso, se propone para que este año 2022, inicie con las siguientes acciones; la conceptualización de los contenidos que serán los programas de radio, los cuales deberán de tener todo lo concerniente a las actividades legislativas que se desarrollan de manera constante en el congreso, además de contenidos culturales, musicales, juveniles y educativos para la ciudadanía, la cual será nuestra audiencia, logrando el equilibrio en la barra programática.

También se deberá realizar las gestiones necesarias para elaboración de acuerdos o convenios de colaboración mutua entre el Canal del Congreso de la Unión, así como, de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México para el intercambio de contenidos audiovisuales y realizar un esquema de capacitación al personal operativo que tendrá la estación.

Por otro lado, se deberá realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFETEL, para que le sea autorizada una frecuencia Modulada al Congreso, con

cobertura en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Cabe hacer mención que para la realización de dichas actividades no se necesita contar con presupuesto autorizado, ya que la gestión se pueden llevar acabo de manera remota, con reuniones virtuales y llamadas telefónicas, sin embargo, se elaborara el presupuesto para el equipo adecuado en el ejercicio fiscal del año 2023, para realizar transmisiones radiofónicas oficiales, requiriendo para ese entonces, la compra del equipo radiofónico y la contratación del personal operativa de la estación, por lo que, en lo que resta del año fiscal 2022 no es necesario recursos económicos, lo cual hace viable la presente iniciativa.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en los números ordinales del primero al séptimo del capítulo de "CONSIDERACIONES", y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUMERO____ POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 198, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 202, LOS ARTÍCULOS 361 BIS, 361 TER, 361 QUATER Y SUS FRACCIONES II Y IV Y 361 QUINQUIES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO PRIMERO BIS DEL TÍTULO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción V del artículo 198, la fracción XI del artículo 202, los artículos 361 Bis, 361 Ter, 361 Quater y sus fracciones II y IV y 361 Quinqués, así como la denominación del Capitulo Primero Bis del Título Noveno de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 198.

V.- Del canal de Radio y Televisión del Congreso.

ARTÍCULO 202

XI. Del Canal de Radio y Televisión del Congreso.

ARTÍCULO 361 Bis. Para la difusión de las actividades a que hace referencia el artículo 361, el Congreso del Estado contará con un órgano denominado "Canal de Radio y Televisión del Congreso", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones

que le asigne la autoridad competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 361 TER. EL Canal de Radio y Televisión del Congreso del Estado, es el órgano técnico desconcentrado de difusión de la actividad legislativa, el cual contribuiría a la información, el análisis y las discusiones amplias y públicas de la situación Estatal y Municipal vinculada con los trabajos legislativos.

ARTÍCULO 361 QUEATER. Para el cumplimiento de sus fines, el Canal de Radio y Televisión del Congreso, se sujetará a lo siguiente:

I...

II.- Para la realización de su objeto, el Canal de Radio y Televisión del Congreso contará con el presupuesto que este Congreso le asigne y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

III ...

IV.- El Canal de Radio y Televisión del Congreso podrá recibir por concepto de cuotas, aportaciones o donativos de los usuarios de sus servicios o de los que deriven de los convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público o privado.

ARTÍCULO 361 QUINQUIES. EL Órgano superior de Gobierno del Canal de Radio y Televisión del Congreso será el comité respectivo.

TITULO NOVENO DE LA DIFUSION E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO

CAPITULO PRIMERO BIS DEL CANAL DE RADIO Y TELEVISION DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo. El presupuesto para el funcionamiento oficial de la Radio de Congreso del estado, se elaborará y aprobará para el ejercicio fiscal 2023.

Tercero. En tanto no se otorguen las licencias de autorización para el funcionamiento de la radio del Congreso del Estado, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones del Gobierno de la República, esta operara con sistemas digitales de comunicación.

Cuarto. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de octubre
de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Estudios
Constitucionales y Jurídicos.

Firman.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado
Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta
Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo
Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona,
Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda
de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del
Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo
Astudillo Calvo, dar lectura a la parte resolutive y
artículos transitorios del dictamen con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo
212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Guerrero número 231.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Decreto por el que se reforma la fracción IV del
artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo
del Estado de Guerrero número 231.

Artículo único, se reforma la fracción IV del artículo
212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado
de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 212, de la primera a la tercer quedan como
están.

IV, en coadyuvancia y colaboración con instituciones
preferentemente públicas y en su caso privadas con
reconocimiento, validez oficial de estudios, promover,
organizar, desarrollar y ejecutar diplomados, talleres,
ciclos y cursos de enseñanza especializada y de grado
académico como los estudios de posgrado acorde a los
fines del instituto, para cumplir con los fines antes
establecidos, el instituto presupuestará la partida

correspondiente en términos del artículo 214 de esta ley, la cual se integrará al proyecto del presupuesto del Congreso del Estado.

Transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo, remítase al gobernador constitucional, a la gobernadora constitucional del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Tercero, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 Octubre del 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Firma: Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.-

Sin firma, Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura
Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Presentes.

A las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presentada por el diputado Antonio Helguera Jiménez,

misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma la fracción IV al artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de 1. “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por la que se reforma la fracción IV al artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

En el apartado de 2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de 3. “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 29 de junio del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por medio del cual se reforma la fracción IV del artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

II.- Que mediante oficio número:
LXIII/1ER/SSP/DPL/1470/2022.

De fecha 29 de junio del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y

Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, tiene como objeto reformar la fracción IV al artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Para auxiliar a los órganos de Gobierno y Legislativos del Congreso del Estado, se instituyen los Comités como órganos auxiliares en las tareas administrativas y operativas de esta soberanía popular, entre los cuales se encuentra el Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” que tiene como objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria como se destaca

en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

De los recursos para la operación del Instituto, el artículo 214 de la citada ley dice: “se integrarán con el presupuesto que se autorice para tal fin, dentro del Presupuesto de Egresos del Congreso, mediante el suministro mensual de una partida para gasto corriente a través de la Secretaría de Administración y Finanzas”.

“El instituto podrá recibir ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y donativos de los usuarios de sus servicios o los que se deriven de acuerdos o convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público y privado”.

3. PARTE RESOLUTIVA.

RAZONAMIENTOS.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos por cuestiones de técnica legislativa hacer unas modificaciones a la propuesta original planteada por el promovente, las cuales son necesarias para que la norma sea correctamente adecuada.

Nos parece que la propuesta en análisis merece una modificación en relación a la imposición de presupuestar una partida especial para becas y/o apoyos económicos. En este contexto consideramos que esta imposición debe de ser en la medida de la posibilidad presupuestal, desde luego que los integrantes de Comisión Dictaminadora consideramos necesario e indispensable que el personal técnico de este Poder Legislativo pueda capacitarse a efecto de tener más y mejores conocimientos que indudablemente repercutirán en el trabajo legislativo. Consideramos también eliminar el término becas y/ apoyos económicos y consideramos que sólo es necesario establecer los fines del Instituto concatenado con la presupuestación para cumplir con esos fines.

Es importante señalar que el personal del Congreso vaya actualizándose, ya que es de suma relevancia que se tengan los conocimientos en materia de derecho parlamentario, por lo que consideramos conveniente aprobar con modificaciones la propuesta en estudio.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión

de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “procedente” la iniciativa en estudio relativa reformar la fracción IV al artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma la fracción IV al artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, es jurídicamente procedente.

4. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV del ARTÍCULO 212, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 212, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212. ...

De la I a la III. ...

IV. En coadyuvancia y colaboración con instituciones preferentemente públicas y en su caso privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, promover, organizar, desarrollar y ejecutar diplomados, talleres, ciclos y cursos de enseñanza especializada y de grado académico, como los estudios de posgrado, acorde a los fines del instituto.

Para cumplir con los fines antes establecidos el Instituto presupuestará la partida correspondiente en términos del artículo 214 de esta Ley, la cual se integrará al proyecto del presupuesto del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de octubre de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Firman.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta los puntos de acuerdos emitidos por el Senado de la República el 24 de marzo sólo por cuanto hace a los exhortos dirigidos a este Congreso o Legislatura local para analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi, por vehículos de bajas o cero emisiones y se realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad se cambie de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas o híbridas, y se adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de

efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta los puntos de acuerdo emitidos por el Senado de la República el 24 de marzo de 2022.

Primero, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acepta los puntos de acuerdo aprobados por el senado de la república el 24 de marzo del 2022, solo por cuanto hace a los exhortos dirigidos a este Congreso o legislatura local para analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi, por vehículos de baja o cero emisiones y se realicen reformas legislativas y administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad se cambie de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas o híbridas, y se adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas y administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.

Segundo, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruya a la Comisión Legislativa de Transporte para que en el proceso de elaboración del dictamen de la iniciativa de ley de inmovilidad y seguridad vial del estado de Guerrero, conforme a los procedimientos más adecuados de participación y discusión garantice la participación de todos los sectores públicos y social involucrados a efecto de construir una propuesta integral que incluya las recomendaciones señaladas en los puntos de acuerdo emitidos por el senado de la república por los cuales se exhorta entre otros puntos a realizar reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad.

Tercero, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta con pleno respeto al estado de derecho a la esfera de su competencia y a la división de poderes al gobierno del estado a través de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales para que realicen los estudios y análisis necesarios que conlleven a lograr la transición de la electromovilidad en el estado, creando políticas públicas necesarias que disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero y que estas estén encaminadas a la protección del medio ambiente.

Transitorios

Primero, el presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo, hágase del conocimiento el presente acuerdo parlamentario al Senado de la República para los efectos legales conducentes.

Tercero, comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos de lo dispuesto en el punto resolutivo tercero.

Cuarto, tórnese el presente dictamen a la Comisión de Transporte de este Honorable Congreso.

Quinto, publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Congreso del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Las Comisiones Unidas de Transporte y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Comisión de Transporte.

Diputado Rafael Navarrete Quezada, Presidente.-
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria.-
Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.-
Diputado Adolfo Torales Catalán, Vocal.-

Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Firman.

Diputado Manuel Quiñones Cortes, Presidente.-
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Secretaria.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.-
Diputada Claudia Sierra Pérez, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

A las Comisiones Unidas De Transporte y De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos turnaron para conocimiento y efectos procedentes los siguientes documentos:

A. Punto de Acuerdo, de fecha 24 de marzo de 2022, por el que el Senado de la República, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas a analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones.

B. Punto de Acuerdo, de fecha 24 de marzo de 2022, por el que el Senado de la República, exhorta respetuosamente a las legislaturas locales, a los gobiernos de las entidades federativas y a sus presidencias municipales para que en su respectivo ámbito de competencia:

1. Realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad.

2. Cambien de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas.

3. Adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.

Las Comisiones Unidas De Transporte y De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones XIV y XXVI, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 63 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y habiendo analizado el contenido de los Puntos de Acuerdo emitidos por el Senado de la República, de

fecha 24 de marzo de 2022, somete a consideración de esta Soberanía Popular, el presente dictamen en sentido positivo, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del proceso legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de los Acuerdos hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de CONTENIDO se señala el objeto y la descripción del Acuerdo de estudio.

En el apartado de CONSIDERACIONES estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de los Acuerdos con el objeto de valorar la aceptación y acciones ante los mismos y mediante los cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Acuerdo propuesto.

ANTECEDENTES

I. En sesión de fecha 20 de abril de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de los oficios suscritos por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento los Puntos de Acuerdo, de fecha 24 de marzo de 2022, por medio de los cuales, el Senado de la República, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas, a analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones; y para que, realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad; cambien de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas y; adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.

II. Para conocimiento y efectos procedentes, a las Comisiones Unidas De Transporte y De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, el día 21 de abril de 2022, se nos turnaron los citados Puntos de Acuerdo, por la Lic. Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos;

designándose a la Comisión De Transporte como coordinadora de los trabajos respectivos.

III. En términos de lo establecido en los artículos 179 fracción I y 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficios número HCE/2DO/LXIII/CRNDSyCC/025/2022, HCE/2DO/LXIII/CRNDSyCC/026/2022, LXIII/1ER/COT/054/2022, LXIII/1ER/COT/055/2022 y LXIII/1ER/COT/056/2022, de fechas 21 y 29 de abril del año dos mil veintidós, los Presidentes de las Comisiones Unidas De Transporte y De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, respectivamente, hicieron del conocimiento de sus integrantes, los mencionados Puntos de Acuerdo, para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

CONTENIDO

A través de los oficios número DGPL-2P1A.-1092.11 y DGPL-2P1A.-1103.11, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, hizo del conocimiento a esta soberanía popular:

“Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha (24 de marzo de 2022), se aprobó dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. - El que el Senado de la República, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas a analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones.

[...]

“Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha (24 de marzo de 2022), se aprobó dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con el siguiente Punto de Acuerdo:

“Primero. – [...]

Segundo. - El Senado de la República, exhorta respetuosamente a las legislaturas locales, a los gobiernos de las entidades federativas y a sus presidencias municipales para que en su respectivo ámbito de competencia:

1. Realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad.

2. Cambien de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas.

3. Adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De lo transcrito, se advierte con claridad que los Puntos de Acuerdo emitidos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de fecha 24 de marzo de 2022, tienen como finalidad, que las 32 entidades federativas del país, analicen, legislen y reformen sus marcos jurídicos locales, en el que se establezcan modelos de sustitución de transporte público (autobuses y trenes) y transporte privado tipo taxi, por vehículos de bajas o cero emisiones; adoptar políticas públicas para acelerar la transición a la electromovilidad, con el cambio gradual del parque vehicular por vehículos eléctricos, para prevenir y disminuir la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsar reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.

En este contexto, los exhortos del Senado de la República tienen el propósito fundamental de que como Estado impulsemos las medidas legislativas necesarias que permitan la implementación de políticas públicas que incentiven el uso de vehículos de bajas o cero emisiones y eléctricos como medida de mitigación del cambio climático, atendiendo las nuevas necesidades y regulando las acciones novedosas para combatir la contaminación ambiental como es el caso de la promoción del uso de automóviles híbridos o de emisión cero.

Nuestro país, como parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, está obligado a promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el

transporte¹¹, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos¹².

Recordemos, que adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, es uno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, a través de la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales; así como, mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana¹³.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con la Sexta Comunicación Nacional y el Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁴, elaborado en conjunto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en el contexto del compromiso asumido por México como contribución al Acuerdo de París, se incluye la reducción de emisiones o mitigación y la preparación o adaptación ante impactos imprevistos del clima. Dicho compromiso representa una disminución de 210 megatoneladas de emisión de gases de efecto invernadero para el período 2020-2030.

Asimismo, es importante subrayar que el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) promueve acciones para el desarrollo regional del país a través de la implementación de proyectos estratégicos del gobierno de México y los gobiernos locales hacia esquemas de movilidad urbana sustentable, priorizando modos de transporte público con motores eléctricos.

Adicionalmente, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN 2019) menciona a la Estrategia Nacional de Electromovilidad como un esfuerzo nacional y la primera iniciativa de orden federal, con el propósito de enfrentar de manera coordinada y sustentable los retos ambientales asociados al sector transporte y la movilidad eléctrica.

Acorde con lo anterior es importante mencionar que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su publicación *Electric Mobility: Developments in Latin America and the Caribbean and*

opportunities for regional collaboration (2018)¹⁵ señala que América Latina y el Caribe representan una de las regiones más urbanizadas del planeta, refiriendo ese hábitat. Alrededor del 80% de la población vive en ciudades y el número de ciudades se ha multiplicado por seis en los últimos 50 años. Así mismo, las tasas de motorización también han aumentado, las proyecciones indican que la flota vehicular en la región podría triplicarse en los próximos 25 años, alcanzando más de 200 millones de unidades para el año 2050.

En virtud de todo lo mencionado, de acuerdo con el estudio y análisis realizado a los referidos Puntos de Acuerdo, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas De Transporte y De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, arriban a la convicción de que la electromovilidad conlleva varios beneficios además de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, uno de ellos es el impacto positivo en la salud de la población, gracias a la disminución de emisiones a la atmósfera que afectan a la calidad de aire, por ello es imperativo que las entidades federativas asentemos las bases para desarrollar las políticas públicas hacia la transición a la electromovilidad, coordinando esfuerzos con la federación, encontrar áreas de oportunidad, así como diseñar esquemas y estrategias para cumplir con los objetivos de cambio climático, calidad del aire, reducir congestión vehicular, alcanzando una movilidad de cero emisiones basada en la electricidad como principal fuente de energía.

Sin lugar a dudas, la transición hacia la electromovilidad es todo un cambio de paradigma; ya que algunos de los principales retos son implementar políticas públicas que estimulen el mercado de vehículos eléctricos, así como tecnologías de movilidad inteligente que permitan la intermodalidad de diversos sistemas de transporte eléctrico, generar nuevos modelos de financiamiento para que la población pueda tener acceso a estas tecnologías. Es importante crear la infraestructura eléctrica necesaria para abastecer la demanda que tendrán todos estos vehículos, principalmente el transporte público masivo. Asegurar que la provisión de energía eléctrica provenga de fuentes renovables y limpias; también se requieren diversas reformas y modificaciones al marco jurídico local, asimismo, es vital formar alianzas con la industria privada para considerar a la electromovilidad como una oportunidad

¹¹ El resaltado y subrayado es propio (nuestro).

¹² *Ibidem*, supra nota 1. Artículo 4c.

¹³ Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 13, 13.2 y 13.3.

¹⁴ <https://cambioclimatico.gob.mx/sexta-comunicacion/introduccion.php>

¹⁵ *Movilidad Eléctrica: Desarrollos en América Latina y el Caribe y oportunidades de colaboración regional* (Traducido). <https://movelatam.org/wp-content/uploads/2019/06/MOVE-Regional-Report-2018-EN.pdf>

desde la óptica de la eficiencia energética.

No obstante, es un tema de sostenibilidad ambiental no solo en el país sino en el mundo, que está respaldado por acuerdos internacionales y nacionales, que nos indican tareas y compromisos que debemos abordar y que nos da la oportunidad para implementar estrategias y acciones eficaces para contener los retos del cambio climático.

Si bien es cierto, en el marco jurídico del Estado de Guerrero no se contempla estos nuevos conceptos ni las políticas públicas que puedan promover todo lo que conlleva la transición a la electromovilidad, en ese sentido es importante que se lleven a cabo los estudios y análisis necesarios que logren desarrollar un marco jurídico en la materia que sienta las bases para garantizar las políticas públicas hacia una transición a la electromovilidad en el Estado.

Cabe señalar que en fechas recientes en este Congreso se presentó una iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, a la cual ya se le dio trámite legislativo siendo turnada a la Comisión de Transporte para su análisis y dictaminación.

Considerando lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran importante que la Comisión de Transporte garanticen que, en el proceso de elaboración del dictamen de la iniciativa anteriormente mencionada, y conforme a los procedimientos más adecuados de participación y discusión, se considere la participación de todos los sectores públicos y sociales involucrados, a efecto de construir una propuesta integral que incluya las recomendaciones señaladas en los exhortos en estudio.

SEGUNDA. En el contexto de las consideraciones primera y segunda del presente dictamen, así como en el hecho de las iniciativas en materia de Movilidad presentadas al Pleno el 13 de julio del presente año, turnadas entre otras a la Comisión de Transportes, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas De Transporte y De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se pronuncian en sentido positivo a los Puntos de Acuerdo de antecedentes y en consecuencia se aceptan los Puntos de Acuerdo, solo por cuanto hace a los exhortos dirigidos a este Congreso o Legislatura Local.

En tal virtud, y toda vez que los Puntos de Acuerdo en estudio no son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales, a las leyes Generales y a nuestra Constitución Política Local, sino acorde con las mismas; por lo tanto, los integrantes de las Comisiones Unidas De Transporte y De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACEPTA LOS PUNTOS DE ACUERDO EMITIDOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL 24 DE MARZO DE 2022.

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Acepta los Puntos de Acuerdo aprobados por el Senado de la República, el 24 de marzo de 2022, solo por cuanto hace a los exhortos dirigidos a este Congreso o Legislatura Local, para analizar, legislar y reformar los ordenamientos jurídicos locales, con el fin de establecer modelos de sustitución de transporte público como es el caso de autobuses o trenes y de transporte privado tipo taxi por vehículos de bajas o cero emisiones y; se realicen reformas legislativas o administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electromovilidad, se cambie de manera gradual el parque vehicular por automóviles y camionetas eléctricas o híbridas y se adopten las medidas y acciones que prevengan y disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsen reformas legislativas o administrativas en materia de residuos, economía circular y reducción de metano.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Comisión Legislativa de Transporte para que en el proceso de elaboración del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, conforme a los procedimientos más adecuados de participación y discusión, garantice la participación de todos los sectores públicos y sociales involucrados, a efecto de construir una propuesta integral que incluya las recomendaciones señaladas en los Puntos de Acuerdo emitidos por el Senado de la República por los cuales se exhorta, entre otros puntos, a realizar reformas legislativas o

administrativas con la finalidad de adoptar políticas públicas que aceleren la transición a la electro movilidad.

TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta con pleno respeto al estado de derecho, a la esfera de su competencia y a la división de poderes al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semaren), para que realicen los estudios y análisis necesarios que conlleven a lograr la transición de la electromovilidad en el estado, creando políticas públicas necesarias que disminuyan la generación de emisiones de gases de efecto invernadero y que estas estén encaminadas a la protección del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario al Senado de la República, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos de lo dispuesto en el punto resolutivo TERCERO.

CUARTO. Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Transporte de este Honorable Congreso.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Congreso del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de octubre de 2022

Atentamente

Las Comisiones Unidas de Transporte y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático
Comisión de Transporte.

Diputado Rafael Navarrete Quezada, Presidente.-
Diputada Yoloczin Lisbeth Domínguez Serna, Secretaria.-
Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.-
Diputado Adolfo Torales Catalán, Vocal.-
Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.-

Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente.-
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Secretaria.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.-
Diputada Claudia Sierra Pérez, Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, a solicitud de la Comisión Dictaminadora se retira del Orden del Día, el presente dictamen.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, a los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que expidan o actualicen sus planes de desarrollo urbano municipales.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario.

Artículo primero, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a la autonomía municipal y a su esfera de competencia la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los honorables ayuntamientos de Ahuacuotzingo, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez. Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Mochitlán, Pilcaya, Pungarabato, San Marcos, Tecpan de Galeana, Teloloapan, La Unión de Isidoro Montes de Oca. Acatepec, Marquelia, Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera, Juchitán e Iliatenco, a fin de que expidan sus planes de desarrollo urbano municipal para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado.

Artículo segundo, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a la autonomía municipal y a su esfera de competencia Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los honorables ayuntamientos de Acapulco de Juárez,

Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Igualapa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Martín de Cuilapan, Metlatónoc, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatlahuac, Xochichuehuetlan, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, Zitlala y al Concejo municipal de Ayutla de los Libres, a fin de que actualicen sus planes de desarrollo urbano para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado.

Transitorios

Primero, el presente punto de acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de su publicación.

Segundo, hágase del conocimiento el presente exhorto a los 80 ayuntamientos municipales y al Consejo municipal de Ayutla de los Libres, a fin de los efectos legales procedentes.

Tercero, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su máxima difusión.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Firman.

Diputada Elzy Camacho Pineda, Presidenta.-
Diputado José Efrén López Cortés, Secretario.-
Diputado Jesús Parra García, Vocal.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Vocal.- Antonio Helguera Jiménez, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la

división de poderes a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que expidan o actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano municipales.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, nos fue turnado para conocimiento y trámite conducente, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrito por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que expidan o actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano municipales, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que las solicitudes fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, en particular los motivos en los que el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de las solicitudes en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas valoran los motivos y los términos comprendidos en los escritos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 31 de mayo del 2022, el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que expidan o actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano municipales.

2. Con fecha de 01 de junio del mismo año, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la citada Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y efectos conducentes, con número de oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1228/2022

II.- CONTENIDO DEL ESCRITO

Mediante el escrito en el que el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

C.C DIPUTADA PRESIDENTA Y
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES.

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que expidan o actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo Urbano son tan importantes para el desarrollo sustentable de los centros de población, debido a que es el principal instrumento de planeación que determina cuáles son las áreas urbanizables previendo la ubicación idónea de las mismas para proveer de los servicios públicos básicos,

infraestructura mínima necesaria y el equipamiento urbano necesario para los asentamientos humanos.

Los centros urbanos han crecido de manera exponencial en el último siglo, según datos de INEGI a mediados del siglo pasado solamente el 30% de la población del Estado de Guerrero vivía en zonas urbanas y para 2022 según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 el 63% de la población del Estado vive en zonas urbanas, esta es una tendencia en incremento que según datos de la ONU para el año 2050 el 66% de la población mundial vivirá en zonas urbanas, de ahí viene la importancia de la planeación urbana.

Las ciudades han crecido de manera desordenada ocasionando problemas a sus habitantes, la falta de planeación urbana incentiva la propagación de asentamientos irregulares al no estar establecidos en los planes de desarrollo urbanos municipal los límites de las zonas urbanizables, las personas ubican sus casas en zonas de riesgo como, barrancas, causes de ríos e inclusive en zonas naturales protegidas. En el momento de que un fenómeno climatológico afecta a esos asentamientos irregulares son propensos a deslaves, produciendo pérdidas materiales y peor aún, se producen pérdidas humanas, según datos de la CONAPRED en promedio fallecen 190 personas al año por desastres naturales ocasionados por fenómenos climatológicos, los cuales pueden ser evitados si hay una correcta planeación urbana. Localizando las zonas de expansión urbana en lugares de bajo riesgo para la población.

Los asentamientos irregulares no solo son un riesgo para los habitantes de los mismos, sino que también generan conflictos urbanos en las ciudades debido a que al no estar ubicadas en zonas consolidadas de las ciudades, carecen de servicios públicos básicos ocasionando problemas sanitarios a los pobladores y desabasto de agua a los habitantes de los centros urbanos debido a que si un municipio no cuenta con instrumentos de planeación urbana no puede prever la dotación de agua necesaria para los habitantes de centros de población. Según datos de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero 425,000 de personas no cuentan con servicio de agua de los cuales la mayoría de esas personas se encuentran habitando asentamientos irregulares.

El Plan de Desarrollo Urbano es el principal instrumento de planeación urbana que tiene un municipio para la planeación y ordenamiento territorial que es indispensable para garantizar un crecimiento ordenado de los centros urbanos y la dotación adecuada

de los servicios público y de equipamiento urbano necesario para asegurar el bienestar de los habitantes de los centros urbanos.

CONSIDERANDOS

I. Los planes de desarrollo urbano municipal están contemplados en el marco jurídico legal del país, estableciéndolos como un instrumento de planeación indispensable para que los municipios ordenen el territorio como lo expresa el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las bases y facultades del municipio libre, como dice a la letra:

“Artículo 115: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a IV...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;”

II. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en la fracción I del artículo 11 del Capítulo Cuarto: Atribuciones de los Municipios, dice a la letra:

“Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;”

La legislación vigente establecida por la Constitución obliga a los municipios a expedir los planes de desarrollo urbano correspondientes, no solo por la importancia de los instrumentos de planeación.

III. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero también contempla que los municipios dentro de sus atribuciones deben de expedir

sus planes de desarrollo municipal como lo establece el artículo 11, fracción I, como dice a la letra:

“Artículo 11. Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar, sus planes o programas de desarrollo urbano municipales, así como los atlas de riesgo municipal, en el primer año de cada trienio de la administración municipal, o cada que el municipio por causas de fuerza mayor lo amerite, de igual manera deberá publicarlo en su gaceta municipal y enviar al ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;”

IV. El Artículo 30 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero establece los periodos en los que los municipios deberán revisarse, como dice a la letra:

“Artículo 30. Los planes o programas de desarrollo urbano estatal o municipal, deberán revisarse en el primer año de ejercicio constitucional, para actualizarlos, modificarlos, confirmarlos o revocarlos.”

Para la elaboración del presente Punto de Acuerdo se solicitó bajo oficio número HCE/LXIII/MDC/059/2022 a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero la información del estatus que guardan los planes de desarrollo municipal de los 81 municipios y el Consejo municipal de Ayutla de los Libres, la cual fue respondida con fecha 22 de febrero de 2022 y la información está integrada en la siguiente tabla que muestra el estatus que guardan los planes de desarrollo urbanos municipales en el Estado de Guerrero.

MUNICIPIO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO	ESTATUS
Acapulco de Juárez	26 de noviembre de 1999	NECESITA ACTUALIZAR
Ahuacuotzingo	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Ajuchitlán del	04 de marzo	NECESITA

Progreso	de 1981	ACTUALIZAR
Alcozauca de Guerrero	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Alpoyeca	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Apaxtla	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Arcelia	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Atenango del Río	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Atlamajalcingo del Monte	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Atlixac	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Atoyac de Álvarez	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Ayutla de los Libres	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Azoyú	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Benito Juárez	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Buenavista de Cuéllar	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Coahuayutla de José María Izazaga	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Cocula	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Copala	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Copalillo	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Copanatoyac	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Coyuca de Benítez	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Coyuca de Catalán	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Cuajinicuilapa	04 de marzo	NECESITA

	de 1981	ACTUALIZAR
Cualác	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Cuatepec	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Cuetzala del Progreso	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Cutzamala de Pinzón	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Chilapa de Álvarez	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Chilpancingo de los Bravo	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Eduardo Neri	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Florencio Villarreal	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
General Canuto A. Neri	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
General Heliodoro Castillo	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Huamuxtlán	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Huitzoco de los Figueroa	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Iguala de la Independencia	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Igualapa	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Ixcateopan de Cuauhtémoc	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Zihuatanejo de Azueta	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Juan R. Escudero	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Leonardo Bravo	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Malinaltepec	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Mártir de	04 de marzo	NECESITA

Cuilapan	de 1981	ACTUALIZAR
Metlatónoc	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Mochitlán	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Olinalá	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Ometepec	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Pedro Ascencio Alquisiras	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Petatlán	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Pilcaya	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Pungarabato	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Quechultenango	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
San Luis Acatlán	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
San Marcos	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
San Miguel Totolapan	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Taxco de Alarcón	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tecoanapa	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Técpán de Galeana	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Teloloapan	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Tepecoacuilco de Trujano	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tetipac	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tixtla de Guerrero	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR

Tlacoachistlahuaca	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tlacoapa	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tlalchapa	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tlaxiáhuac de Maldonado	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tlapan de Comonfort	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Tlapehuala	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
La Unión de Isidoro Montes de Oca	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Xalpatláhuac	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Xochihuehuetlán	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Xochistlahuaca	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Zapotitlán Tablas	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Zirándaro	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Zitlala	04 de marzo de 1981	NECESITA ACTUALIZAR
Acatepec	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Maquelia	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Cochoapa el Grande	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
José Joaquín de Herrera	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Juchitán	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR
Iliatenco	NO TIENE	NECESITA PUBLICAR

El presente punto de acuerdo que exhorta a los municipios del estado de Guerrero para que expidan o actualicen sus Planes de Desarrollo Urbano Municipal tiene la motivación de que los municipios cuenten con un instrumento de planeación urbana tan importante para ordenar su territorio, lo que será de beneficio para los habitantes del Estado de Guerrero. Es de suma importancia la aplicación de planeación territorial urbana para llevar bienestar social a las ciudades y poblaciones del estado de Guerrero.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA QUE EXPIDAN O ACTUALICEN SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO: Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, a la autonomía municipal y a su esfera de competencia, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los Honorables Ayuntamientos de Ahuacuotzingo, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Mochitlán, Pilcaya, Pungarabato, San Marcos, Técpan de Galeana, Teloloapan, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Acatepec, Marquelia, Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera, Juchitán, e Iliatenco, a fin de que expidan sus planes de desarrollo urbano municipal, para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, a la autonomía municipal y a su esfera de competencia, Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Azoyú, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalan, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán,

Huitzuc de los Figueroa, Iguala, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Metlatónoc, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, Zitlala y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, a fin de que actualicen sus planes de desarrollo urbano, para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese a los 80 ayuntamientos municipales y al consejo municipal del Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero a fin de los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

*Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 23 de mayo del
año 2022.*

Atentamente

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón son:

1.- Que de acuerdo a su percepción, las ciudades han crecido de manera desordenada ocasionando problemas a sus habitantes.

2.- La falta de planeación, incentiva la creación de asentamientos irregulares, provocando problemas a la administración municipal, pues son propensos a deslaves, produciendo pérdidas materiales o vidas humanas que se pusieren evitar.

3.- El Plan de Desarrollo Urbano es el principal instrumento de planeación urbana que tiene un

municipio para la planeación y ordenamiento territorial que es indispensable para garantizar un crecimiento ordenado en los centros urbanos.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XIII, 248 Y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de acuerdo al sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, en sentido positivo basándose en las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. De acuerdo el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en la Proposición con punto de Acuerdo en comento, esta Comisión hace suyos los planteamientos y argumentos del Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, dictaminando en sentido positivo.

SEGUNDO. La fundamentación que se desarrolla dando prioridad a la protección de la vida humana, evitando las pérdidas por instalar asentamientos humanos en zonas de alto riesgo o prohibidas, es la principal razón de la Comisión y es mas que suficiente para dictaminar en ese sentido.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones que anteceden y con el fundamento legal al que se alude para sustentarlas en los apartados correspondientes, los legisladores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO: Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, a la autonomía municipal y a su esfera de competencia, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los Honorables Ayuntamientos de

Ahuacuotzingo, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Mochitlán, Pilcaya, Pungarabato, San Marcos, Tépcan de Galeana, Teloloapan, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Acatepec, Marquelia, Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera, Juchitán, e Iliatenco, a fin de que expidan sus planes de desarrollo urbano municipal, para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, a la autonomía municipal y a su esfera de competencia, Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento exhorto a los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Azoyú, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalan, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Igualapa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Metlatónoc, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, Zitlala y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, a fin de que actualicen sus planes de desarrollo urbano, para garantizar la planeación urbana y ordenamiento territorial adecuado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente exhorto a los 80 ayuntamientos municipales y al consejo municipal de Ayutla de los Libres, a fin de los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su máxima difusión.

La y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputada Elzy Camacho Pineda, Presidenta.- Diputado José Efrén López Cortés, Secretario.- Diputado Jesús Parra García, Vocal.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Vocal.- Diputado Antonio Helguera Jiménez, Vocal.-

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de agosto del 2022

La Presidenta

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la Comunidad del Carrizo, perteneciente al municipio de Copala, hasta la ciudad de Marquelia y del que corre de Cruz Grande a Pico del Monte del Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar que se sigan causando daños materiales así como la pérdida de las vidas humanas.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario

Único, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la Comunidad del Carrizo, perteneciente al municipio de Copala, hasta la ciudad de Marquelia y del que corre de Cruz Grande a

Pico del Monte del Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar se sigan causando daños materiales así como la pérdida de las vidas humanas.

Transitorios

Primero, el presente punto de acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de su publicación.

Segundo, comuníquese el presente punto de acuerdo parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, así como a la delegación de la SCT-Guerrero.

Tercero, publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente

La y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Firma, Diputada Elzy Camacho Pineda, Presidenta.- firma, Diputado Jesús Parra García, Vocal.- Firma, Diputado Rafael Navarrete Quezada, Vocal.- Firma, Diputado Antonio Helguera Jiménez, Vocal.- Sin firma, Diputado José Efrén López Cortés, Secretario.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de agosto del 2022.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN GUERRERO, REALICE DE MANERA EXTRAORDINARIA LAS ACCIONES NECESARIAS PRESUPUESTALES Y HUMANAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS DE LA COMUNIDAD DE “EL CARRIZO” PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COPALA, HASTA LA CIUDAD DE MARQUELIA, Y DEL QUE CORRE DE CRUZ GRANDE A PICO DE MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL OBJETIVO DE EVITAR SE SIGAN CAUSANDO DAÑOS MATERIALES, COMO LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, nos fue turnado para conocimiento y trámite conducente, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Osiel Hugar García Trujillo, donde se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la comunidad “El Carrizo” perteneciente al municipio de Copala, hasta la ciudad de Marquelia, y del que corre de Cruz grande a Pico de Monte del Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar se sigan causando daños materiales, como la pérdida de vidas humanas, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que las solicitudes fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, en particular los motivos en los que el Diputado Osiel Hugar García Trujillo funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de las solicitudes en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas valoran los motivos y los términos comprendidos en los escritos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de mayo del 2022, el Diputado Osiel Hugar García Trujillo, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Proposición con Punto de Acuerdo donde se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la comunidad “El Carrizo” perteneciente al municipio de Copala, hasta la ciudad de Marquelia, y del que corre de Cruz grande a Pico de Monte del Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar se sigan causando daños materiales, como la pérdida de vidas humanas.

2. Con fecha 20 de mayo del 2022, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la citada Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y efectos conducentes, con número de oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1134/2022

II.- CONTENIDO DEL ESCRITO

Mediante el escrito en el que el Diputado Osiel Hugar García Trujillo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

El suscrito Diputado Osiel Hugar García Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las carreteras son una pieza clave en el desarrollo económico y social en el territorio de cualquier país. Por un lado, la red de transporte es la mayor decisión estructurante del territorio, pues el efecto de las carreteras desde el punto de vista de la ordenación del territorio determina el sentido del crecimiento fomentando el desarrollo demográfico y económico. Por el otro, el sistema de transporte genera beneficios de

eficacia, efectos de transferencia, y efectos de re-localización de actividad, por ello, las carreteras inducen cambios en los patrones de distribución de la población y apoyan directamente a las actividades productivas. En este sentido, la mejora de la accesibilidad afecta al crecimiento de los sectores productivos y en consecuencia del empleo y, ésto provoca un futuro económico positivo para la región afectada.

Con el paso del tiempo y el uso constante, los pavimentos pueden deteriorarse, sobre todo en la superficie de rodadura. Dichos desgastes se producen debido a la repetición continua de cargas que provienen de los vehículos, a las condiciones particulares de la estructura del pavimento y a la acción de agentes climáticos.

En promedio, la infraestructura carretera aporta del 5 al 15% del Producto Interno Bruto (PIB) de un país. Lo contraproducente se presenta cuando ocurren accidentes en la red carretera, ya que estos pueden costar lo similar al 3% del PIB, lo cual en pesos mexicanos rebasa los 400,000 millones.

Lo importante al rehabilitar una carretera o cualquier otra vía terrestre, es llevar a cabo las acciones de mantenimiento necesarias para disminuir el deterioro del pavimento en tiempo y forma.

Actualmente, las acciones enfocadas a mantener las carreteras en buen estado se enfocan en la aplicación de métodos para una intervención oportuna; basados en la experiencia del personal encargado y en protocolos gubernamentales. Además de planes de gestión que logren optimizar recursos y conservar el estado físico de las obras de infraestructura.

Desde el sector público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) ejecuta anualmente programas para la rehabilitación y conservación carretera, entre los que destacan:

- Conservación rutinaria de tramos y puentes
- Conservación periódica
- Reconstrucción de tramos y puentes
- Conservación de señalamientos
- Atención a puntos de conflicto
- Mantenimiento integral de la red.

De acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), “se denomina conservación periódica a todas las obras de rehabilitación que en forma periódica o eventual son necesarias para que un camino ofrezca las condiciones adecuadas de servicio”.

Pero también, “la reconstrucción de tramos, que es la actividad más completa y costosa, rehabilita parcial o totalmente la estructura de los pavimentos, con la recuperación de una parte de dicha estructura”.

Por lo que el objetivo principal de la conservación y rehabilitación de carreteras es garantizar el tránsito, la seguridad y el confort de los usuarios del camino en cualquier época del año.

Además, el paulatino deterioro de algunos tramos del pavimento ocasionado principalmente por la acción del tránsito y de agentes climáticos, genera inseguridad para los usuarios, porque al presentarse en una carretera fallas o deterioros, pueden ocasionar accidentes o llevarse más tiempo en recorrer dicho tramo.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres, A.C. (AMIVTAC), el pavimento en estado:

- Bueno: se deteriora lentamente y es poco visible. El costo de restitución del estado físico es bajo.
- Satisfactorio: está en una etapa crítica donde la atención es urgente para evitar un deterioro rápido. Su costo es aceptable.
- No satisfactorio: su deterioro es acelerado y su rápida descomposición es total. Su costo es muy alto.

La inversión en infraestructura vial tiene una relación directa con el crecimiento económico. Es decir, que tener más y mejores vías de acceso a los municipios, genera mayor participación de los mismos en el producto interno del país. Debido a que tiene efectos en la construcción, la reducción de tiempos de viaje, la disminución de costos productivos, la accesibilidad a los mercados, entre otros.

En Guerrero, la infraestructura carretera es una de las fuentes de comunicación importante, sin embargo, como ocurre con los tramos carreteros de la Comunidad de “EL CARRIZO” perteneciente al municipio de Copala, hasta la Ciudad de Marquelia, y del que corre de Cruz Grande a Pico del Monte, existen daños estructurales en la carpeta asfáltica que no solo han ocasionado daños materiales, sino que ha causado la pérdida de vidas humanas, lo cual es de gravedad y que debe la autoridad encargada de su mantenimiento y operatividad realizar acciones urgentes para su rehabilitación.

La pérdida en el aspecto económico y material pudieran ser una parte que urge la atención a esta

problemática, sin embargo, la pérdida de vidas humanas hace que el tema de urgente atención por parte de las autoridades encargadas de su atención, como es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es importante destacar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender estos tramos carreteros, que conectan a centros poblacionales como San Marcos, Marquelia, Ometepe, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, entre otros, incluso es la conexión hacia el estado de Oaxaca, de ahí de la importancia y relevancia económica y de comunicación de la vía que se solicita sea rehabilitada por parte de la SCT.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del gobierno federal, para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la Comunidad de “EL CARRIZO” perteneciente al municipio de Copala, hasta la Ciudad de Marquelia, y del que corre de Cruz Grande a Pico del Monte, del estado de Guerrero, con el objetivo de evitar se sigan causando daños materiales, como la pérdida de vidas humanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, así como a la Delegación de la SCT en Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Osiel Hugar García Trujillo son:

1.- Que de acuerdo a su percepción, existen daños estructurales en la carpeta asfáltica que no solo han ocasionado daños materiales, sino que ha causado la pérdida de vidas humanas, en los tramos carreteros de la Comunidad de “El Carrizo” perteneciente a Copala, hasta la Ciudad de Marquelia, así como el que va desde Cruz Grande a Pico de Monte.

2.- Justifica el proyecto en la pérdida de vidas humanas que ha habido en la zona, por encima del aspecto económico y material, pero sin restarle importancia, es por eso que pide sea de urgente atención.

3.- Resalta que la SCT debe hacer adecuaciones presupuestarias necesarias para atender esos tramos carreteros.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XIII, 248 Y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de acuerdo al sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, en sentido positivo basándose en las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. De acuerdo el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, esta Comisión hace suyos los planteamientos y argumentos del Diputado Osiel Hugar García Trujillo, dictaminando en sentido positivo.

SEGUNDO.- La pérdida de vidas humanas por motivos de falta de mantenimiento en los tramos carreteros, es inaceptable, por lo tanto, la fundamentación realizada con carácter de urgente para evitar que sigan ocurriendo, es compartida por el Pleno de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones que anteceden y con el fundamento legal al que se alude para sustentarlas en los apartados correspondientes, los legisladores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que a través de la Delegación Guerrero, realice de manera extraordinaria las acciones necesarias presupuestales y humanas para la rehabilitación de los tramos carreteros de la Comunidad de “El Carrizo” perteneciente al municipio de Copala, hasta la ciudad de Marquelia, y del que corre de Cruz Grande a Pico de Monte, del Estado de Guerrero, con el objetivo de evitar se sigan causando daños materiales, como la pérdida de vidas humanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la Delegación de la SCT Guerrero

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

La y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputada Elzy Camacho Pineda, Presidenta.-
Diputado José Efrén López Cortés, Secretario.-
Diputado Jesús Parra García, Vocal.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Vocal.- Diputado Antonio Helguera Jiménez, Vocal.-

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de julio
del 2022

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar lectura al oficio signado por la diputada Estrella de la Paz Bernal, presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Sección: Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Oficio número: HCE/LXIII/CPYCP/ST/651/2022.

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de
noviembre del 2022.

Diputada Nayelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Cuenta Pública y Comisión de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicitamos a usted someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del decreto relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, del Poder Ejecutivo sector central y paraestatal, Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo anterior para efectos de que sea enlistado en el Orden del Día de la sesión del Pleno de este Poder Legislativo, reservando el derecho de fundamentar el mismo.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Estrella de la Paz Bernal.

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa al Pleno que la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Jacinto González?

¿Con qué objeto diputado Alfredo Sánchez Esquivel?

Perdón.

Diputado Antonio Helguera.

(Desde su curul el diputado Antonio Helguera Jiménez, solicita el uso de la palabra para razonar su voto en contra).

Ya están dos en contra y es de su mismo grupo parlamentario.

Entonces quedaría el diputado Jacinto González.

Gracias diputado Antonio Helguera.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, para razonar su voto en contra.

El diputado Jacinto González Varona:

Buenas tardes compañeras, compañeros.

Medios de comunicación que nos siguen en las diferentes plataformas digitales.

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros integrantes de esta Mesa Directiva.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera en las entidades fiscalizadas, es decir, es el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática, endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los poderes del Estado.

En cada ejercicio fiscal debiendo con ello fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública y sobre todo revisar que las actividades de los entes fiscalizables se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, el proyecto dictamen mediante el cual se aprueba en su totalidad las cuentas públicas del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo central, Poder Ejecutivo sector paraestatal, fidecomisos, órganos autónomos, considerando los términos, objetivos, criterios y alcances y procedimientos aplicados y contenidos en un informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico auxiliar de esta Soberanía para cumplir con la fiscalización del gasto público en el Estado.

Podría decir que no se analizó más allá de los resultados que emitió la Auditoría Superior del Estado, en sus informes individuales de auditoría que son una revisión parcial no total del gasto ejercido por los entes públicos y aun así casi todos los entes fiscalizables incumplieron con una comprobación contable eficiente, pero la misma ley le da procedimientos para atender las inconsistencias.

Tampoco lo hacen, más allá de las alternancias en el poder si se llevan bien o mal las o los funcionarios que manejan los recursos públicos, deben comprobarlos y entregar a quien le sustituyen el cargo las cuentas claras, hay procedimientos legales que no se cumplen, y se debe actuar en consecuencia y hacer pagar cada peso que mal ejercieron por no decirlo de otra manera tal parece que esperan pacientemente la opacidad de quien es el responsable de la fiscalización en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado, y que venzan los plazos, los limpie y se vayan tranquilos a otros puestos, peor aún, utilicen los nuevos cargos o influencias para limpiar sus cuentas y sigan desfalcando al erario público.

No validaré un dictamen incompleto, que no da las razones del porque primero emiten un dictamen en un solo paquete incluyendo municipios, Poder Ejecutivo, OPD's y todo lo demás, y después misteriosamente se paran los municipios y meten un paquete donde va el Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo central, OPD's, Órganos Autónomos, y demás.

Del porque no se quiere mencionar a quienes tienen pendientes millones de pesos por comprobar, votaré en contra de este dictamen.

La Comisión de Vigilancia y Evaluación a la Auditoría Superior del Estado la cual presido y me acompañan las diputadas Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Ociel Hugar García Trujillo, en términos del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, número 468 realizamos un análisis de los informes individuales y del informe general de cuenta pública 2020, y lo remitimos a la Comisión de Presupuesto.

A efecto de que se considerara en el dictamen de la cuenta pública, en estos informes advertimos los resultados de la fiscalización que emitió la Auditoría, de un total de 70 mil millones de pesos, se fiscalizaron 38 mil millones, es decir, el 53 por ciento del gasto ejercido 2020 resultando más de un mil 680 observaciones y pendientes por atender 1,400 observaciones.

El incumplimiento de estos pliegos de observaciones implica que el ente fiscalizador del Estado debe dar puntual seguimiento a cada una de las etapas previstas en la Ley y en los términos mínimos necesarios, al término de los tiempos establecidos debe ejecutar lo que en derecho proceda y con ello sancionar porque de lo

contrario seguiremos con un avance mínimo en el buen desempeño del ejercicio del recurso público.

Y si cada Comisión es responsable y actúa en libertad para dictaminar, pero debe de explicar la Comisión de Presupuesto porque emitió el análisis y aprobación de las cuentas públicas –perdón- porque omitió el análisis y aprobación de las cuentas públicas de los 81 municipios y de los órganos paramunicipales.

Hago un llamado al auditor superior del Estado a que genere los mecanismos técnicos y jurídicos que permitan recuperar el dinero de las y los guerrerenses, porque queda claro que las reincidencias son permanentes porque la falta de sanción oportuna, estaremos vigilantes y trabajando desde la Comisión para mejorar los mecanismos de fiscalización en guerrero y de obtener mayores resultados y beneficios a favor del pueblo y sanciones ejemplares para quienes incumplen con el ejercicio del recurso público.

No más simulación para amparar a quienes se aprovechan de los cargos públicos para hacer mal uso del dinero del pueblo privándolos de mejores servicios que es para esto el recurso público, para darle una mejor calidad de vida a las y los guerrerenses.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Jacinto González Varona.

Agotada la discusión en lo general y en particular se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, solicitamos a los auxiliares de los diputados para que podamos incorporarnos en algún espacio donde podamos desde aquí tener la visibilidad completa para llevar a cabo la votación.

Muchas gracias.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 31 votos a favor, 7 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios, al derecho de asumir el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por el que renuncia a su derecho

para ocupar el cargo de Presidente Municipal Propietario en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el escrito fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del escrito presentado, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su renuncia con carácter de irrevocable.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente al escrito en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0415/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por el que renuncia a su derecho para ocupar el cargo de Presidente Municipal Propietario en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Documento recibido en esta Comisión el día 10 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 10 de noviembre del presente año, a cada integrante de la

misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. El ciudadano José Alberto Nava Palacios, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 17 de octubre del 2022, compareció ante Notario Público, según se acredita en el Acta Notarial que obra en el expediente, para ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido, la firma y la huella digital de su escrito de fecha 08 de octubre del dos mil veintidós, presentado ante el Congreso del Estado de Guerrero el 08 de noviembre del presente año, y vuelve a firmar la ratificación ante esa presencia notarial.

6. En sesión de fecha 14 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“...El que suscribe José Alberto Nava Palacios, en mi carácter de Presidente Municipal Suplente del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, a través de este documento me dirijo a ustedes para expresarles lo siguiente:

Debido a mi estado de salud actual, a la dolorosa tragedia ocurrida y a las circunstancias que prevalecen en mi querido San Miguel Totolapan, Guerrero, desde este momento, informo que junto a mi familia he tomado la decisión firme e irrevocable de RENUNCIAR A MI DERECHO PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, con la firme convicción que ello es lo mejor para mi familia y mi pueblo. Voy a destinar mi tiempo y esfuerzo personal en recuperar mi salud y mi tranquilidad. Estamos lamentando a nuestros difuntos y pedimos que pronto nuestro pueblo recupere su tranquilidad y estabilidad. Por San Miguel Totolapan y por Guerrero...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, los ciudadanos Conrado Mendoza Almeda y José Alberto Nava Palacios, fueron electos Presidente Propietario y Presidente Suplente, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

Que es un hecho notorio y público, la defunción, el 05 de octubre del 2022, del C. Conrado Mendoza Almeda, Presidente Propietario del Honorable del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los

suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar el escrito de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante justifica su petición aduciendo cuestiones de salud física y emocional, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre el asumir o no un cargo de representación popular, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios para asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Ante la ausencia definitiva por fallecimiento del Presidente propietario y la renuncia del Presidente suplente al derecho de asumir el cargo y funciones, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es procedente solicitar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, proponga una terna de personas vecindadas en ese Municipio para que este Congreso, designe de entre ellas, a la persona que asumirá el cargo y funciones de la Presidencia Municipal.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO NAVA PALACIOS, AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano José Alberto Nava Palacios y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día catorce de noviembre del dos mil veintidós, en la continuación de su Séptima Sesión Ordinaria iniciada el 19 de octubre del año que transcurre y declarada Sesión Permanente.

Atentamente.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Firma, Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Firma, Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Firma, Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Firma, Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Firma Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por el que renuncia a su derecho

para ocupar el cargo de Presidente Municipal Propietario en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el escrito fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del escrito presentado, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su renuncia con carácter de irrevocable.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente al escrito en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0415/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, por el que renuncia a su derecho para ocupar el cargo de Presidente Municipal Propietario en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Documento recibido en esta Comisión el día 10 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 10 de noviembre del presente año, a cada integrante de la

misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. El ciudadano José Alberto Nava Palacios, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 17 de octubre del 2022, compareció ante Notario Público, según se acredita en el Acta Notarial que obra en el expediente, para ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido, la firma y la huella digital de su escrito de fecha 08 de octubre del dos mil veintidós, presentado ante el Congreso del Estado de Guerrero el 08 de noviembre del presente año, y vuelve a firmar la ratificación ante esa presencia notarial.

6. En sesión de fecha 14 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano José Alberto Nava Palacios, Presidente Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“...El que suscribe José Alberto Nava Palacios, en mi carácter de Presidente Municipal Suplente del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, a través de este documento me dirijo a ustedes para expresarles lo siguiente:

Debido a mi estado de salud actual, a la dolorosa tragedia ocurrida y a las circunstancias que prevalecen en mi querido San Miguel Totolapan, Guerrero, desde este momento, informo que junto a mi familia he tomado la decisión firme e irrevocable de RENUNCIAR A MI DERECHO PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, con la firme convicción que ello es lo mejor para mi familia y mi pueblo. Voy a destinar mi tiempo y esfuerzo personal en recuperar mi salud y mi tranquilidad. Estamos lamentando a nuestros difuntos y pedimos que pronto nuestro pueblo recupere su tranquilidad y estabilidad. Por San Miguel Totolapan y por Guerrero...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, los ciudadanos Conrado Mendoza Almeda y José Alberto Nava Palacios, fueron electos Presidente Propietario y Presidente Suplente, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

Que es un hecho notorio y público, la defunción, el 05 de octubre del 2022, del C. Conrado Mendoza Almeda, Presidente Propietario del Honorable del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los

suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar el escrito de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante justifica su petición aduciendo cuestiones de salud física y emocional, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre el asumir o no un cargo de representación popular, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios para asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Ante la ausencia definitiva por fallecimiento del Presidente propietario y la renuncia del Presidente suplente al derecho de asumir el cargo y funciones, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es procedente solicitar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, proponga una terna de personas vecindadas en ese Municipio para que este Congreso, designe de entre ellas, a la persona que asumirá el cargo y funciones de la Presidencia Municipal.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO NAVA PALACIOS, AL DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia del ciudadano José Alberto Nava Palacios, al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos señalados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano José Alberto Nava Palacios y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el día catorce de noviembre del dos mil veintidós, en la continuación de su Séptima Sesión Ordinaria iniciada el 19 de octubre del año que transcurre y declarada Sesión Permanente.

Atentamente.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa que la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de exposición de motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesta en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a

lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Muy buen día estimada presidenta.

Compañeros diputados y diputadas.

Público asistente.

Y medios de Comunicación presentes.

Solicito al Diario de los Debates que se inserte íntegramente el punto de acuerdo presentado, ya que solo daré lectura a un resumen del mismo.

La Educación Especial en el Estado de Guerrero es un servicio educativo que tiene como propósito identificar, minimizar, prevenir y eliminar las Barreras para el Aprendizaje y Participación (BAP) que pueden experimentar o enfrentar los alumnos con discapacidad, dificultades severas de aprendizaje, comunicación y de conducta, así como con Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, además de aquellos con Aptitudes Sobresalientes.

Los Centros de Atención Múltiple son los servicios encargados de brindar atención educativa a los alumnos con discapacidad múltiple, Trastorno del Espectro Autista o que por su condición requieran de apoyos especializados, atención permanente o ajustes significativos, que el plantel de Educación Inicial y Básica aún no pueda asegurar.

Se deben de mejorar las condiciones de Infraestructura educativa en 57 Centros de Atención Múltiple para cumplir con los principios de excelencia, equidad e inclusión educativa hacia la población con discapacidad y/o trastornos.

Hay urgencia de mejorar las condiciones de Infraestructura educativa en 8 Centros de Atención Múltiple ya que tienen mayores necesidades en cuestión de infraestructura, se deben de generar las condiciones mínimas necesarias para abatir la desigualdad y rezago educativo.

En nuestro Estado los centros de atención múltiple se enfrentan a diversas barreras administrativas, muchos candados y reglas de operación malinterpretadas.

Por parte del IGIFE hay criterios inequitativos, argumentan temas de baja matrícula y no son incluidos en los censos concluyendo que los centros de atención múltiple no son prioridad.

Los centros de atención múltiple con mayores necesidades son:

- El centro de atención múltiple número 55, ubicado en la comisaria municipal de San Luis de la Loma.
- El centro de atención múltiple número 46, ubicado en Cuajinicuilapa, con una matrícula de 36 alumnos.
- El centro de atención Múltiple número 51, ubicado en Zumpango del Rio, Municipio de Eduardo Neri con una matrícula de 19 alumnos.
- El centro de atención múltiple número 58, ubicado en las Vigas, municipio de San Marcos, con una matrícula de 17 alumnos.
- El centro de atención múltiple número 21, ubicado en Teloloapan, Guerrero, con una matrícula de 35 alumnos.
- El centro de atención múltiple número 13, ubicado en Petatlán, Guerrero, con una matrícula de 13 alumnos.
- El centro de atención múltiple número 37, ubicado en Tlapa de Comonfort, con una matrícula de 45 alumnos.
- El centro de atención múltiple número 29, ubicado en Cruz Grande, Municipio de Florencio Villareal, con una matrícula de 29 alumnos

La mayoría de estos centros no cuenta con rampas de acceso, en los patios de algunos se almacenan materiales peligrosos y automóviles, algunos no cuentan con baños, o cuentan con baños sin los requerimientos necesarios para personas con discapacidad, varios no tienen el servicio de agua potable y los baños no son exclusivos de los niños ni del personal de los CAM.

Varios centros no cuentan con barda perimetral y se encuentran con filtraciones de humedad, algunos no cuentan con ningún aula, se requiere mejorar las instalaciones en general de estos centros ya que no

cuentan con la seguridad ni adecuaciones arquitectónicas necesarias.

Desde esta Tribuna hoy alzo la voz por este sector de la sociedad tan desprotegido y que no es atendido de manera adecuada por las instituciones en materia educativa en el Estado de Guerrero.

Les pido su apoyo compañeros y compañeras diputadas, para que nuestros niños usuarios de educación especial, puedan tener las mínimas condiciones dignas para una educación adecuada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en el marco de absoluto respeto a la división de poderes, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Educación de Guerrero Dr. Marcial Rodríguez Saldaña y al Titular del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE) Ing. Martín Vega González, del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la atender las necesidades de infraestructura de los centros de atención múltiple de educación especial en el Estado de Guerrero, como asunto de urgente y obvia resolución.

Nos acompaña en calidad de observadores, directores y representantes de una comisión representativa de este sector distribuido en varias partes del estado.

Bienvenidos, compañeros.

Es cuanto, diputada Yanelly

Gracias.

Versión Íntegra

**DIP. YANELLY HERNANDEZ MARTINEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENT.E**

El suscrito Diputado Fortunato Hernández Carbajal ,integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 65 , fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero , además del 23, fracción

I, los 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Propuesta de Acuerdo Parlamentario donde se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaria de Educación de Guerrero Dr. Marcial Rodríguez Saldaña y al Titular del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE) Ing. Martin Vega Gonzales, del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para la atender las necesidades de infraestructura de los centros de atención múltiple+ de educación especial en el estado de Guerrero. Como asunto de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación Especial en el Estado de Guerrero es un servicio educativo que, en corresponsabilidad con los niveles y el resto de servicios de Educación Inicial y Básica, tiene como propósito identificar, minimizar, prevenir y eliminar las Barreras para el Aprendizaje y Participación (BAP) que pueden experimentar o enfrentar los alumnos con discapacidad, dificultades severas de aprendizaje, comunicación y de conducta, así como con Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, además de aquellos con Aptitudes Sobresalientes.

La educación especial debe de ser un servicio consolidado en el Estado de Guerrero, que brinde Educación Especial bajo los principios de excelencia, equidad e inclusión educativa, permitiendo que tanto los alumnos y alumnas, como sus familias, encuentren opciones formativas que satisfagan las necesidades específicas de cada uno, favoreciendo así, su inclusión educativa, social y laboral.

Los Centros de Atención Múltiple son los servicios encargados de brindar atención educativa a los alumnos con discapacidad múltiple, Trastorno del Espectro Autista o que por su condición requieran de apoyos especializados, atención permanente o ajustes significativos, que el plantel de Educación Inicial y Básica aún no pueda asegurar.

Se deben de mejorar las condiciones de Infraestructura educativa en 57 Centros de Atención Múltiple para cumplir con los principios de excelencia, equidad e inclusión educativa hacia la población con discapacidad y/o trastornos.

Hay urgencia de mejorar las condiciones de Infraestructura educativa e 8 Centros de Atención Múltiple ya que tienen mayores necesidades en cuestión

de infraestructura, se deben de generar las condiciones mínimas necesarias para abatir la desigualdad y rezago educativo.

En nuestro Estado los Centros de Atención Múltiple se enfrentan a diversas barreras administrativas, muchos candados y reglas de operación malinterpretadas.

Por parte del IGIFE hay criterios inequitativos, argumentan temas de baja matrícula y no son incluidos en los censos concluyendo que los centros de atención múltiple no son prioridad.

El 91% de los Centros de Atención Múltiple cuenta con infraestructura propia mientras que el 9% no cuenta con infraestructura propia, pero cabe resaltar que la infraestructura con la que cuentan no es la adecuada para la atención de los alumnos de educación especial, solo el 32% de los Centros de Atención Múltiple cuentan con rampas de acceso y pasamanos, mientras que el 68 % no cuenta con esta infraestructura.

Los Centros de Atención Múltiple con mayores necesidades son:

El centro de Atención Múltiple número 55, ubicado en la comisaría municipal de San Luis de la Loma, la entrada a la “escuela” no cuenta con rampas y lo único que hace alusión a ser el Centro de Atención Múltiple es una lona.

El interior de la comisaría funciona como un aula de clases, así como para reuniones de Consejo Técnico Escolar.

El patio donde se realizan honores a la bandera es ocupado para guardar materiales peligrosos y automóviles. Cuenta con un único baño, el cual no tiene el servicio de agua potable más que con cubeta y no es exclusivo de los niños ni del personal del CAM. Los espacios de los salones y del área donde se guardan los pocos materiales existentes son muy reducidos y no cuentan con la seguridad necesaria.

El Centro de Atención Múltiple número 46, ubicado en Cuajinicuilapa, con una matrícula de 36 alumnos, este Centro de Atención Múltiple carece de una barda perimetral que salvaguarde la integridad de los alumnos, sus familias y personal que labora en la institución, Dentro de la misma institución solo se cuenta con un pequeño sanitario, el cual se encuentra en condiciones precarias, debido al deterioro que ha sufrido con el paso de los años, este sanitario no cuenta con lavabo, y es de uso tanto para alumnos y alumnas, al igual que para maestros y padres de familia.

El Centro de Atención Múltiple número 58, ubicado en las Vigas, municipio de San Marcos, con una matrícula de 17 alumnos, hace falta una barda perimetral en todo el CAM, agua potable en baños, red eléctrica, dos aulas más (solo se cuenta con una), plaza cívica o cancha techada y pavimentación en general.

El Centro de Atención Múltiple número 21, ubicado en Teloloapan, Guerrero, con una matrícula de 35 alumnos, el cual no cuenta con barda perimetral ni portón, los baños no se encuentran adaptados para las características de los alumnos, no se cuenta con drenaje y son utilizados como bodega a falta de espacios adecuados para los materiales.

El Centro de Atención Múltiple número 13, ubicado en Petatlan, Guerrero, con una matrícula de 13 alumnos, este centro no cuenta con cerco perimetral, los diferentes espacios techados (dirección, cubículos y salones) presentan daños por la humedad y los sismos que han afectado a la región, la barda colindante tuvo un derrumbe en el área donde almuerzan los alumnos y actualmente está prácticamente colapsada lo cual representa un riesgo para todo el alumnado y personal.

El Centro de Atención Múltiple número 37, ubicado en Tlapa de Comonfort, con una matrícula de 45 alumnos, El CAM cuenta con solo dos salones, los cuales tienen usos múltiples a falta de cinco salones más para los 45 alumnos que se atienden, se cuenta con un terreno de más de 7,000 M2., en el cual se necesitan:

- 5 aulas para los diferentes momentos formativos que se atienden.
- 1 cubículo para el área de psicología.
- 1 cubículo para el área de comunicación y lenguaje.
- 1 cubículo para el área de educación física.

El Centro de Atención Múltiple número 29, ubicado en Cruz Grande, Municipio de Florencio Villareal, con una matrícula de 29 alumnos, no cuenta con baños dignos, se necesita una cisterna para almacenar agua, no cuenta con ningún aula.

El Centro de Atención Múltiple número 51, ubicado en Zumpango del Rio, Municipio de Eduardo Neri, con una matrícula de 19 alumnos, en el que se requiere mejorar las instalaciones en general ya que no cuentan con la seguridad ni adecuaciones arquitectónicas necesarias, encontrándose en un estado prácticamente inservible, no cuenta con barda perimetral y se necesita rehabilitar los baños desde la tubería hasta las adecuaciones para su óptimo uso.

Desde esta tribuna hoy alzo la voz por este sector de la sociedad tan desprotegido y que no es atendido de manera adecuada por las instituciones en materia educativo en el estado de Guerrero.

Les pido su apoyo compañeros diputados, para que nuestros niños usuarios de educación especial puedan tener las mínimas condiciones dignas para una educación adecuada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en el marco de absoluto respeto a la división de poderes, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al honorable congreso del estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Educación Guerrero, Dr. Marcial Rodríguez Saldaña y al Titular del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE) Ing. Martín Vega González, del Gobierno del Estado de Guerrero, para que establezcan acciones estratégicas y designen los recursos económicos necesarios para atender las necesidades de infraestructura de los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial en el Estado de Guerrero. Como asunto de urgente y obvia resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo parlamentario, al titular de la Secretaría de Educación de Guerrero.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al titular del IGIFE.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO FORTUNATO HERNANDEZ
CARBAJAL**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de
Noviembre de 2022.

La Presidenta:

Gracias, diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Bienvenidos sean, docentes a este Recinto.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "1" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Público en general.

Con las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito somete a la consideración del Pleno para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario que tiene como objetivo que en la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y afroamericanos, se instaure en el organigrama la subsecretaría encargada del área de atención a los pueblos afroamericanos, mismas que hasta la fecha no se ha creado.

Debemos tomar en cuenta que nuestra Carta Magna establece el reconocimiento a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su auto denominación como parte de la composición pluricultural de la nación, nuestra Constitución Política local, sustenta nuestra identidad multiétnica, pluri lingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, así como en sus comunidades afroamericanas, reconociendo lo de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos y costumbres y demás ...falla de audio... culturales.

En la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se establece que la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos y Afroamericanos, es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, reconocidos en la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y leyes locales de conformidad con las disposiciones legales del Estado.

Por eso resulta de trascendencia el hecho que a pesar que la Secretaría encargada del área, Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos, no exista una sub secretaría de Atención y Desarrollo del Pueblo Afroamericano del Estado, lo que deja sin una institución específica que atienda las problemáticas y necesidades que enfrentan nuestros hermanos afroamericanos.

Si bien, en nuestro marco normativo de la administración pública, no podemos identificar debilidades en virtud de que existe el reconocimiento de los derechos y el reconocimiento del pueblo afroamericano y las obligaciones del estado para su garantía y atención, sin embargo, en la practica la falta de una sub secretaría específica encargada de la atención del pueblo afroamericano, abre el espacio a la corrupción y a la impunidad en la esfera gubernamental, pero lo más grave a la violación de los derechos del pueblo afro mexicano, minado así la vigencia del estado de derecho, socavando la credibilidad del gobierno y la confianza de la ciudadanía, la falta de esta sub secretaría acrecienta la incapacidad de respuesta de las instituciones frente a la ciudadanía que daba el manifiesto en trámites y servicios públicos de baja calidad con presencia de corrupción y mecanismos formales, pero pocos efectivos para atender la voz de los usuarios.

El organigrama que se puede consultar en la página oficial de la Secretaría, se puede apreciar esta falta de atención al pueblo afro mexicano, la atención debe ser de diferenciada y específica, porque las necesidades que

padece un pueblo pueden de la misma índole que otro, pero su atención no puede ser igual porque sus características culturales, principalmente son diferentes incluso la lengua, por eso es importante que se establezca en la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afro mexicanos, una sub secretaría para el Fomento y Desarrollo Integral del Pueblo Afromexicano, por lo que se hace necesario que se emita el presente acuerdo parlamentario:

Primero. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a la licenciada Reyna Mejía Morales, titular del ahora denominada Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para que establezca los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que se cree dentro de su organigrama institucional, una subsecretaría para el Fomento y Desarrollo Integral del Pueblo Afromexicano.

Segundo. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta al contador Raymundo Segura Estrada, titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para que en coordinación con la Secretaría del Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, se generen las condiciones presupuestales necesarias para que se cree dentro del organigrama institucional de dicha secretaría, una subsecretaría para el fomento, desarrollo integral del pueblo afromexicano.

Es cuanto, presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

El suscrito suscrita Diputado Ociel Hugar García Trujillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo segundo, que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Nuestra Constitución Política local, sustenta nuestra identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas, reconociendo los derechos de pueblos indígenas y afromexicanos, entre otros, los de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales.

Con base en ello existe la disposición constitucional para que el gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará un cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de las comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y en particular, en favor de los grupos vulnerables de las comunidades afromexicanas.

En la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se establece que la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos y Afromexicanos, es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidos en la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y las leyes locales.

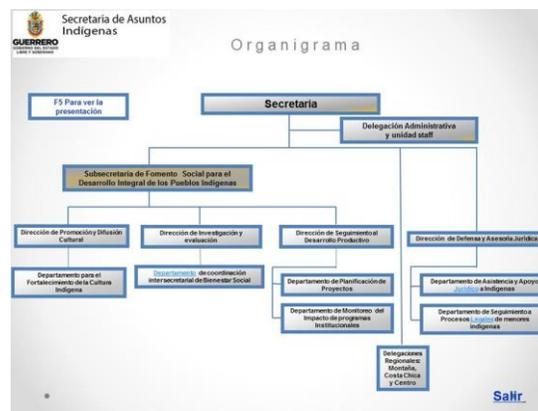
Se admite, con gran frecuencia, que el fin del Estado es el bien público. Muchos dicen: el interés general, pero sin intención de entender otra cosa con esta frase. Sin embargo, de conformidad con las disposiciones legales que aquí se han explicado el Estado, a través de la

Administración Pública es el encargado de garantizar los derechos en todos sus ámbitos del pueblo afromexicano en nuestra Entidad.

Por eso resulta de trascendencia el hecho que a pesar que la Secretaría encargada del área: “Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos” no exista una Subsecretaría de atención y desarrollo del pueblo Afromexicano en el Estado, lo que deja sin una institución específica que atienda las problemáticas y necesidades que enfrentan nuestros hermanos afromexicanos.

Si bien en nuestro marco normativo de la Administración Pública no podemos identificar debilidades, en virtud que existe el reconocimiento de los derechos y el reconocimiento del pueblo afromexicano, y las obligaciones del Estado para su garantía y atención; sin embargo, en la práctica la falta de una Subsecretaría específica encargada de la atención al pueblo afromexicano abre el espacios a la corrupción y a la impunidad en la esfera gubernamental, pero lo más grave, a la violación de los derechos del pueblo afromexicano, minando así la vigencia del Estado de Derecho, socavando la credibilidad del gobierno y la confianza ciudadana. La falta de esta subsecretaría acrecienta la incapacidad de respuesta de las instituciones frente a la ciudadanía quedaba de manifiesto en trámites y servicios públicos de baja calidad, con presencia de corrupción y mecanismos formales, pero poco efectivos para atender la voz de los usuarios.

El organigrama que se puede consultar en la página oficial de la Secretaría, se puede apreciar esta falta de atención al pueblo afromexicano.



La atención debe ser diferenciada y específica, porque las necesidades que padece un pueblo pueden de la misma índole que otro, pero su atención no puede ser igual porque sus características culturales principalmente son diferentes, incluso la lengua, por eso es importante que se establezca en la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, una Subsecretaría para el Fomento y Desarrollo Integral del Pueblo Afromexicano, por lo que se hace necesario que se emita el presente

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta a la Licenciada Reyna Mejía Morales, Titular de la ahora denominada Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, establezca los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que se cree dentro de su organigrama institucional una Subsecretaría para el Fomento y Desarrollo Integral del Pueblo Afromexicano.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta al Contador Raymundo Segura Estrada, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en coordinación con la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, se generen las condiciones presupuestales necesarias para que se cree dentro del organigrama institucional de dicha Secretaría, una Subsecretaría para el Fomento y Desarrollo Integral del Pueblo Afromexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a las Secretarías de: Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; Finanzas y Administración, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del gobierno del Estado, para su cumplimiento y observancia.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO

La Presidenta:

Gracias, diputado Ociel Hugar García Trujillo.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados

presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para hacer la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar cuenta de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Cada ocho segundos, muere una persona por diabetes en el mundo, hoy vengo a esta Tribuna Legislativa, para expresar mi solidaridad y apoyo total para las y los guerrerenses que han perdido un familiar o que tienen esta terrible enfermedad como lo es la diabetes.

El 14 de noviembre se conmemora el día mundial de la diabetes en el cual, es una oportunidad para concientizar a la sociedad mexicana y guerrerense, que es un gran problema de salud pública mundial y sobre todo las medidas que pueden tomarse colectiva e individualmente para mejorar su prevención, su diagnóstico y su tratamiento, es un padecimiento tan destructivo, letal y lacerante que sin importar la condición social quien lo padece los destruye emocionalmente, física y económicamente a toda su familia. Es realmente agotador a quien lo padece y ha tenido un incremento considerable y alarmante que pone a México en el décimo lugar en la diabetes.

Las personas con diabetes necesitan atención y apoyo continuo para controlar su condición y evitar complicaciones, no podemos esperar más para que los medicamentos, las tecnologías, el apoyo y los cuidados de la diabetes estén a disposición de todas y todos los que lo necesiten.

En Guerrero, de acuerdo a datos del INEGI, esta enfermedad es la tercera causa de defunciones y se han registrado cuatro mil cuarenta y ocho muertes, siendo dos mil cuarenta y nueve hombres y mil novecientos noventa y nueve mujeres y no existe recursos económicos suficientes que coadyuven a combatir este terrible mal y aún falta mucho por lograr en esta lucha.

Aún hay personas que no logran y que les es difícil acceder a la atención que necesitan, los diabéticos requieren supervisión y apoyo continuos para controlar esta terrible afección y evitar complicaciones mayores y fatales a su salud. En Guerrero, para desterrar la diabetes se requieren que las áreas encargadas de salud implementen políticas, programas preventivos y estrategias orientados a disminuir el flagelo.

Para ello, es indispensable hacer un frente entre el gobierno y la sociedad, para muestra de ello, el gobierno federal junto al gobierno estatal, está construyendo tres clínicas de hemodiálisis ubicadas en Acapulco, Chilpancingo y Ometepec, estas acciones las celebramos con beneplácito y se satisfacción por mejoraran las condiciones de los pacientes con esta terrible enfermedad tan mortal, con firmeza y con claridad, le expresamos a nuestra gobernadora Evelyn Cecilia Salgado Pineda, que cuenta con el apoyo permanente de este Congreso y en mi calidad de diputada local, siempre

la gobernadora tendrá en mí una gran amiga y una gran aliada para promover estrategias de acciones nobles como es la salud de las y los guerrerenses, más aún cuando se trata de una enfermedad mortal como es la diabetes mellitus.

¡Juntas y juntos luchemos contra la diabetes, juntas y juntos lo vamos a lograr!

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Con qué objeto diputada Angélica.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo cordialmente a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados.

Miembros de la Prensa que nos acompañan el día de hoy.

La salud es un derecho humano universal que no solo se limita a la atención y la erradicación, si no que se debe hacer su labor de prevención sobre todo cuando hay enfermedades crono degenerativas, como la diabetes, una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce.

Cada año el número de diabetes en el mundo se duplica según datos de la ONU, se estima que 425 millones de adultos padecían diabetes en el 2017, frente a los 108 millones de 1980, en América Latina, la diabetes es la cuarta causa de muerte y en México el segundo lugar, Guerrero es tercero, atendiendo las fuentes de la Secretaría de Salud Pública.

En el estado de Guerrero, se registraron 4 mil 48 muertes de las cuales 2094 casos son de hombres, 1954 mujeres, de acuerdo con los datos del INEGI, Guerrero ocupa el lugar 14 a nivel nacional de las muertes por diabetes, una cifra que nos debe alarmar por las complicaciones propias del contexto, los factores de riesgo como el sobrepeso y la obesidad, lo complejo de esta enfermedad es que los diferentes tipos de diabetes pueden provocar complicaciones en diversas partes del

organismo e incrementar el riesgo de muerte prematura, en lo que va del año 6245 nuevos casos de diabetes, situación que aún se torna más compleja después de pandemia ocasionada por el Covid 19.

Desde esta Tribuna, es importante poner en la agenda legislativa, la importancia de la prevención y la atención, comenzando con tener una dieta saludable, actividad física regular, aunado a evitar el consumo de tabaco y alcohol a más de cien años del descubrimiento de la insulina, la conmemoración del día de la diabetes a nivel mundial se convirtió en un día oficial a partir de la resolución de las Naciones Unidas. Lo anterior gracias al aniversario del nacimiento de Frederick Banting, quien descubrió la insulina junto a Charles Best en 1922, por tal motivo cada año el 14 de noviembre recordamos la importancia de reforzar la atención a la salud pública para sumarnos a la contribución del objetivo de salud y bienestar de la agenda 20, 30 para el desarrollo sostenible y poder alcanzar la meta de asegurar una vida sana durante todas las edades.

Es cuanto, mi diputada presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada Angélica Espinoza.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, presidenta.

Compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Esta intervención tiene que ver con algo que realizamos hace algunos días como congreso al celebrar en la Plenaria, en la reunión un evento muy importante, pues en municipio de Ixcateopan.

Miren a propuesta del PRD, asistimos a una sesión solemne, asistimos a un municipio ubicado en la parte Norte de nuestro Estado, como Poder Legislativo. ¿Qué hicimos en Ixcateopan? Pues bueno reivindicamos algo que habla mucho de la mexicanidad que tiene que ver con una persona que es muy importante para todos aquellos que somos mexicanos, más para todos aquellos

que somos guerrerenses.

Cuauhtémoc y espero leerlo muy bien, el último Huey Tlatoani o Rey Sacerdote Azteca, Cuauhtémoc, ahí encontraron sus vestigios, sus huesos, de que ahí fue enterrado porque de ahí es originaria pues prácticamente parte de su familia, orgullo para nosotros, orgullo para Guerrero.

Por qué esta intervención, para este Pleno hacerle una invitación, para hacerle una invitación de que en este presupuesto que está en análisis en la Comisión de Presupuesto y estará en análisis en próximos días del Pleno, tengamos en cuenta que tiene que notarse la presencia del Poder Legislativo en esa visita, con mucha tristeza vimos que una representación que algunos casos corrijánme han de recordar muy bien, aquel billete de 100 pesos que traía el rostro de Cuauhtémoc aquella frase de niños donde nos mostraban los alcances, el logro de este gran luchador en la época de la conquista, pues nos encontramos que había un Recinto en un decadente abandono, en un lugar que no tiene las condiciones, ojala esta participación toque el corazón de las y los diputados toque su conciencia, toque su humanidad para que reivindicemos ese lugar.

Tiene que notarse que el Poder Legislativo, el Pleno del Poder Legislativo, prácticamente ha pasado 40 años que estuvo presente en Ixcateopan, iniciativa perredista, pero más allá del color de quien lo promovió tiene que ver con una lógica de la mexicanidad que tanto nos tiene presente en todos ustedes, yo solicito a ustedes que en este próximo presupuesto a través de la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Secretaría de Cultura, se dejen reservados recursos suficientes para poder dar una rehabilitación cumpliendo con los cánones que establezca directamente las dependencias competentes a este espacio donde se encuentra los restos de una persona muy importante para el pueblo de Guerrero, para el pueblo de México.

Es cuanto, presidenta.

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriel Bernal Reséndiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Con su venia, diputada presidenta.

Noviembre mes para erradicar la violencia contra las mujeres, estamos a pocos días de conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y claramente el machismo y la misoginia siguen estando presentes, más cerca de lo que nosotros creemos, así que vamos de lo general a lo particular, para entender la importancia de defendernos entre nosotras, debemos recordar las veces que sean necesarias el ambiente de violencia contra niñas y mujeres que sigue latente en cada rincón de nuestro país.

Según datos del INEGI, más del 70 por ciento de mujeres mayores a 15 años, han sido objeto de algún tipo de violencia, 7 de cada 10 mexicanas reportan que han sufrido violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual y política y esto sucede en medio de un pacto patriarcal que rodea de silencio a las violencias que encubre a los agresores y que pretende normalizar las conductas indebidas a través de falsos estándares sociales que buscan imponernos para callarnos y para controlarnos, acaso no se ha dimensionado las consecuencias de una dinámica machista, quiero recordarles que nuestro país ha sido objeto de sanciones internacionales por permitir a partir de la acción y omisión de las instituciones públicas violencias y temáticas en contra de nosotras.

Para prueba la sentencia de campo algodonerero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que con información en mano, reconoció que existe una profunda desigualdad arraigada en nuestra sociedad que no solo busca minimizarlos, si no también atentar contra nuestra seguridad, nuestras vidas y nuestra tranquilidad, una sentencia que sucedió hace mucho tiempo y la lamentablemente el escenario hoy no es distinto.

El 2021 acumuló la mayor cantidad de feminicidios reportados en el país, más de mil compañeras a las que le fue arrebatada la vida por el simple hecho de ser mujeres, ya no van a tener la comodidad de nuestro silencio, aquí mismo hemos demostrado una y otra vez que para apoyarnos no existen partidos políticos, nuestra seguridad va primero, nuestra sororidad es el mayor punto de encuentro que tenemos, se trata de un asunto de congruencia, empatía, acompañamiento que debemos darnos, nuestra lucha está viva haya afuera hay niñas viéndonos, allá fuera hay mujeres confiando en que hagamos algo para protegerlas, pero qué podemos hacer si aquí adentro entre nosotros también existe de manera constante una violencia política de género arraigada en compañeros que repiten patrones patriarcales de

misoginia, de manera reiterada.

Un caso de violencia de cualquier tipo puede convertirse en algo terrible, por eso en esta Tribuna hoy le digo al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, que no tendrá más la comodidad de nuestro silencio, hoy hablo a nombre de muchas compañeras y compañeros que se suman a esta denuncia, las expresiones contra nuestra compañera diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, serán expuestas aquí no tendrán nuestro encubrimiento, porque además no ha sido la última víctima.

Compañeras diputadas y mujeres trabajadoras de este Poder Legislativo, han padecido expresiones agresivas y de violencia de género, recordemos la Sexagésima Segunda Legislatura la agresión que sufrió quien fungía en ese momento como presidenta de la Mesa Directiva, por cierto, integrante de mi partido político, así como en esta también a la cual llamamos la Legislatura de la paridad y mujeres por miedo ante el hombre con poder fueron calladas y no denunciaron.

El diccionario de la real academia de la lengua española define el concepto de ignorante como la persona que ignora o desconoce algo que carece de cultura o conocimiento, una mujer por su condición de mujer hacia un hombre no puede ser llamada ignorante, pues representa una expresión clara de lo que conocemos de violencia política en razón de género, en esta carpeta hago entrega de la nota del periódico del Sur, expresiones hechas hacia nuestra compañera diputada Yoloczin Domínguez, las cuales por respeto no doy lectura, pero solicito a la presidencia de la Mesa sean distribuidas a mis compañeras y compañeros diputados de esta Soberanía para su conocimiento.

Así que en este Pleno, le decimos al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, que acompañaremos a nuestra diputada, amiga, así como cualquier otra mujer violentada, la violencia política de género existe y debe sancionarse con todo el peso de la ley, porque señalar y violentar a una diputada nos descalifica a todas, recuerdo hace algunos meses nos invitó el Instituto Electoral de Participación Ciudadana a un foro para hablar de prácticas afirmativas para erradicar la violencia contra las mujeres, quise asistir porque intervendría el diputado en mención.

Inició muy bien, pero quiero decirles compañeras y compañeros diputados que tuve que retirarme de ese foro ante la semejantes palabras que dijo el diputado, primero inició orgulloso como todas y todos hablando de esta Legislatura paritaria, sin embargo, después hizo un comentario y dijo ahora que ya hay 23 mujeres, ahora

que vengan y que demuestren que son capaces, yo le agradecí a quien me invitó al foro, pero quiero dejar algo claro hoy, las mujeres somos capaces de dirigir un hogar, las mujeres somos capaces de legislar, y las mujeres también somos capaces de gobernar, que quede claro, no tenemos que estarle demostrando a ningún diputado que las mujeres somos capaces.

Viene una semana muy importante para nosotras combatamos este tanto otros casos, con acciones para defender a nuestras hermanas, a nuestras amigas, a nuestras madres y a nuestras compañeras y a cualquier mujer que nos necesite, nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio, estamos juntas en esto porque si tocan a una, nos tocan a todas, toda mi solidaridad diputada Yoloczin, no está sola.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

¿Con qué objeto diputado Alfredo?

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Sobre el mismo tema.

La Presidenta:

¿Con qué objeto, diputada Gloria Citlalli?

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Sobre el mismo tema.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Vamos a realizar la lista de oradores.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Muchísimas gracias, presidenta.

Pues miren yo sé que muchos esperan que venga aquí a comentar algunas cosas que pueden ser diferentes a como pienso, sólo quiero decir una cosa si en algún momento le he faltado el respeto a una diputada, a una trabajadora, a una ciudadana, desde aquí le expreso mi disculpa pública; si mi vocabulario no es el adecuado, no es el correcto, mi disculpa pública; si mi proceder en

algún momento ha lastimado si quiera, ha ofendido a una compañera aunque no sea diputada, trabajadora, colaboradora, mi disculpa pública.

A la diputada Yoloczin, directamente si mis palabras fueron ofensivas, la lastimaron o buscaron denigrarla, mi disculpa pública; mi única razón de ser diputado es siempre hablar por lo que marca la ley, nunca más hacerlo en detrimento de ninguna mujer, de ningún hombre, nunca lo he hecho y nunca lo haré, si esas palabras fueron inadecuadas, diputada Gaby Bernal como lo he dicho una disculpa pública; hay que tener el valor para decir me equivoqué, si esa palabra la ofendió le pido una disculpa, desde aquí no ocultándome en las sombras de que tengo la razón en todo.

Nunca mi razón ha sido ofender a una mujer, ni lo he hecho, ni lo haré, pero lo que si les diré siempre defenderé mi postura como diputado de disentir como diputado de decir lo que considero y de lo que pienso, pero si me equivocó también es de caballeros decirle una disculpa frente a las y los diputados si esto ofendió o lastimo algún compañero o alguna compañera mujer.

Decirles a todas las trabajadoras, siempre lo que menos busco en alguna mujer, es lastimarla, pero un gran defecto mi tono de voz no ayuda, pareciera que siempre estoy molesto, pareciera que siempre estoy enojado, pero no es la razón ese es mi tono de voz trato de controlarlo, pero es mi forma de ser no significa que estoy molesto.

Si en algo no coincido también lo haré saber, pero sépanlo a todas las trabajadoras que si esto conlleva a que tenga que tomar un curso como el que alguna vez ya tomé que tiene que ver con respeto a las mujeres, lo tomaré con muchísimo gusto, porque lo primero que nos toca aquí es demostrar que estamos para servirle a las mujeres, servirle a los ciudadanos de Guerrero y enhorabuena y siempre tomaremos esas críticas de buena manera, porque he de recordar una crítica que me hizo la diputada Gaby Bernal que le agradezco muchísimo.

Decirme que yo no había cumplido con mi obligación que tenía para con la diputada que me citaba de las condiciones mínimas para poder hacer uso de este Pleno y con mucho trabajo le hicimos y le pido una disculpa por no tener la velocidad y la capacidad de poderle cumplir, nunca hay que sacar la vuelta cuando uno se equivoca.

Así que enhorabuena, con permiso y muchísimas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, para hablar sobre el mismo tema.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Saludo con mucho gusto a mis compañeros y compañeras diputadas y diputados.

Medios de comunicación.

Y celebrar, celebrar que se está dando este espacio en donde se ponen las cosas sobre la mesa sobre lo que realmente significan los procesos de erradicación de la violencia contra las mujeres y erradicar la violencia contra las mujeres precisamente primero se empieza por reconocer y por señalar lo que estamos haciendo en cuestiones negativas.

Y ante eso se tiene que comenzar con los procesos de reconstrucción, pero que los procesos de reconstrucción no se confundan con limpiar la imagen públicamente que los procesos de reconstrucción se comiencen por tomar acuerdos, por tomar acuerdos de perspectiva de género pero también y sobre todo tener una señalización directa y concreta hacia las personas que han sido víctimas de violencia contra las mujeres, por ahí se empieza por poner las cosas sobre la mesa por luchar por la erradicación, pero sobre todo por deconstruimos.

Así que en ese sentido yo celebro que se comience, se diga, pero sobre todo que nos vayamos con el compromiso de que no sea este el espacio para limpiar las figuras públicas en un proceso de erradicación de la violencia, sino más que este sea el espacio para deconstruir de fondo todas aquellas situaciones que se han señalado y que se han visto en reiteradas ocasiones.

Y en ese sentido decirle que dentro de 10 días es cuando precisamente conmemoramos el “Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer”, también conocido como el día naranja, pero de que nos sirve hablar de estos días o concientizar de estos días sino comenzamos desde casa con la deconstrucción, por eso yo celebro que la diputada Gaby, haya puesto sobre las mesas estos temas importantes porque como dice ella, esto no tiene nada que ver con cuestiones partidistas, esto no tiene que ver

con fracciones parlamentarias, esto sólo tiene que ver con la lucha en contra de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Y las cuestiones y los señalamientos que se han hecho en contra de nuestra coordinadora de la fracción parlamentaria de Morena, quien tiene nuestro reconocimiento y nuestro apoyo total y absoluto, trastocan a las mujeres guerrerenses, no solo es el tema de una sola mujer trastocan a las mujeres guerrerenses porque un tipo de violencia es cuando se desatan muchas más, hasta llegar a la cúspide de las violencias contra las mujeres y justamente eso es lo que queremos eliminar.

Decirles compañeros que desde la Fracción Parlamentaria de Morena, las mujeres de la fracción parlamentaria de Morena y también confiamos que hay hombres aliados nuestra única meta siempre va a ser la erradicación de la violencia porque nuestra agenda legislativa como fracción de Morena, se han puesto sobre la mesa, grandes temas en los que se ha avanzado en el Congreso de Guerrero, gracias a esta alianza que tenemos como agenda nacional y sobre todo ejecutando con cada uno de los diputados y diputadas.

Que no se confunda que la cuestión de deconstrucción y de reconocimiento por parte de los diputados y los señalamientos por parte de los diputados sea una cuestión general de la fracción parlamentaria de Morena porque no es así, tenemos mujeres comprometidas con el tema y hay hombres aliados en el tema para la lucha en la erradicación y que este sea el espacio para que se conozca que desde Morena, nuestra coordinadora y la presidenta del Congreso del Estado de Guerrero tienen nuestro absoluto apoyo y confianza y sobre todo es quien está guiando los caminos en este momento el Congreso con en conjunto con las diferentes fracciones parlamentarias para que puedan avanzar los grandes temas en el Congreso de Guerrero.

Y me parece importante que este sea el espacio para alzar la voz porque precisamente el combate a la violencia de género y la materialización de la perspectiva de género se inicia desde casa y en ese sentido desempeñar o criticar el desempeño de una diputada por su género y no por su trabajo constituye una de las modalidades de violencia por la que tanto luchamos y buscamos erradicar.

Ante ello es que alzamos la voz y aquellos que nos dicen, aquellos que nos cuestionan que debemos demostrar nuestra capacidad yo coincido totalmente con la diputada y con muchas guerrerenses que no tenemos por qué demostrar la capacidad, porque la capacidad la tenemos.

Sin embargo también vamos a hacer un recordatorio de que las mujeres en estos espacios de la Junta de Coordinación Política o en cualquier otro espacio tenemos la capacidad de dar resultados, temas específicos como el matrimonio entre personas del mismo sexo, temas específicos como la auditoría, temas específicos como las iniciativas que se han salido de este Congreso, no lo tendríamos porque decir pero lo decimos porque reconocemos que estamos en un proceso de deconstrucción como bien lo ha mencionado el diputado Alfredo al reconocer que tiene que tomar aspectos de perspectivas de género.

Pero para erradicar esta violencia tenemos que poner el dedo en la llaga para todos aquellos que creen que no tenemos la capacidad, las pruebas hablan por sí solas y que tenemos una gobernadora, la primer mujer gobernadora a quien también le podemos señalar y mencionar todos los aciertos que ha tenido en el Estado de Guerrero y que su principal meta ha sido que Guerrero se convierta en un santuario para las mujeres.

Y así como también cada una de las diputadas de este Congreso hemos demostrado poner iniciativas que nos ayuden a salir adelante en la toma de decisiones, pero sobre todo en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Entonces a mí si se me hace necesario señalar todos los avances que se han tenido para que el pueblo guerrerense sepa y escuche que en Morena y que en el Congreso del Estado de Guerrero y que en las diferentes fracciones parlamentarias hay mujeres que tienen abanderado el tema de la perspectiva de género y también hay hombres aliados que reconocen la deconstrucción y que también nos han ayudado a sacar adelante grandes temas del Estado de Guerrero.

Por eso los invito compañeros y compañeras diputadas y diputados, que reconozcamos que estos 16 días que se vienen de activismo sea el punta de lanza y sea la meta para poder visualizar cuales son las violencias que cada uno de los hombres diputados ha cometido y que es lo que se va a hacer y esforzar para poder mejorarlo y que sea ése el punto de brecha que desde casa realmente cuando votemos a favor de una iniciativa que ayude y coadyuve a la erradicación de la violencia de género sepamos porque estamos votando.

No nos funciona solamente que votemos a favor sin entender el trasfondo de las iniciativas, sin entender que el trasfondo de las realidades y de los contextos en el Estado de Guerrero, nos funciona que tengamos la iniciativa de raíz y que cuando entendamos las

iniciativas de raíz sea porque desde nuestra propia personalidad y de nuestras propias vidas de historia y contexto, desde cualquier espacio en el que estamos, alcemos la voz y sobre todo comencemos por respetarnos entre todas y entre todos.

Sepa el pueblo guerrerense que en la fracción parlamentaria de Morena, siempre encontraremos procesos de que trátase de quien se trate vamos a señalar las cuestiones que nos están haciendo bien y vamos a pugnar por deconstruir esas mismas acciones y que sobre todo desde nuestra agenda siempre va a estar muy allegado el tema de la erradicación de la violencia contra las mujeres y que esto no ocasione una cuestión partidista sino todo lo contrario que eso sea el punta de lanza para que de aquí nos podamos unir más como mujeres y nos podamos unir más como hombres que saquen adelante los grandes temas del Estado de Guerrero.

Mi admiración y mi respeto a nuestra coordinadora, a nuestra presidenta de la Junta de Coordinación Política y a cada una de las diputadas y diputados que están en este Congreso y en este Pleno porque regresaba a ver a todo el Pleno y sé que todos y todas pusieron atención a las intervenciones y ese es un punto y una brecha que hemos de comenzar, que cuando se le pone atención a quienes alzan la voz es que estamos por un buen camino.

Que la invitación siempre sea a sostener este incentivo de siempre tener perspectiva de género y el respeto irrestricto a las mujeres guerrerenses, porque si tocan a una, respondemos todas.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Diputados y diputadas, buenas tardes.

Medios que nos escuchan.

Qué bueno que tenemos la atención tanto de las personas que nos siguen por las plataformas digitales.

Miren yo quiero intervenir en este momento, primero para hacer un llamado a la serenidad, que se serenen, que

se tranquilicen, tampoco veo yo una situación de quererle tener temor o cierta suspicacia al lenguaje y a las palabras, para mí como profesional en el derecho porque quiero ponerme en este nivel como profesional en el derecho, como persona que conozco perfectamente, que pasé por una capacitación profesional en una universidad donde precisamente es el conjunto de ideas, ideas que no son precisamente coincidentes, sino también contrarias y aprender a fortalecer el principio de tolerancia.

La fuerza que tienen las palabras es tomando en cuenta el nivel de conciencia que nosotros tenemos, el nivel de cultura, el nivel de profesionalización que tiene cada uno de los distinguidos integrantes de esta 63 Legislatura, no hay necesidad de descomponerse por alguna palabra, por ejemplo la palabra ignorancia, existe y es una ausencia de conocimiento, donde está lo perverso, dónde está la ofensa, hay ignorancia en todos lados y sin embargo yo no veo la ofensa, el hecho de que una persona carezca de conocimientos profesionales, pues lo convierte en ignorante así es como se describen las cosas.

Si a la diputada Yoloczin le dijeron ignorante y se sintió aludida, es que a lo mejor no conoce los temas jurídicos, que necesita capacitación, pues sí todos necesitamos capacitarnos, necesitamos capacitarnos en el tema legislativo, qué es la técnica legislativa, cómo se lleva a cabo el procedimiento de creación de leyes, porque se supone que pasa por nuestro quehacer como diputados y como lo dicta la norma jurídica.

El hecho de no tener conocimientos en aspectos financieros, económicos o hacendarios, pues sí nos hace ignorantes, y por qué nos ofendemos, ¿por qué?, por qué llevar un debate a veces pues sin ningún rumbo, hay temas que tenemos nosotros que sacar adelante, pero por qué este desgaste y este golpeo.

Mira diputada Yoloczin, no hagas los temas personales, nosotros no nos tragamos este aspecto de que tú te sientas ofendida por cuestión de género, si no tienes conocimiento del ramo jurídico ahí tienes tus asesores, si te falta conocimiento en otros temas capacítate y capacita a tus asesores, pero no llesves esto a un plano ridículo y personal, nosotros sabemos perfectamente cuál es la línea que tú sigues y no tenemos miedo.

Sin embargo, hemos sido respetuosos como somos respetuosos de los que piensan diferente, de los que traemos ideologías totalmente opuestas, sin embargo estamos al servicio del pueblo, que es lo que nosotros tenemos que construir, pero este desgaste de que me

siento ofendida porque me dijeron ignorante, por favor, hacia dónde quieren llegar.

En primer lugar, compañeras y compañeros, yo no necesito de nadie me represente ni que nadie hable por mí, yo hablo por mí misma cuando me siento ofendida y agredida y que de alguna manera considero que no estuvo adecuado algún argumento, pero cuando se vienen a hablar aquí situaciones sin argumento, simplemente peroratas, golpeadoras, eso no.

A mí denme un argumento, pruebas jurídicas, donde enlodan el honor y la honestidad de una persona, donde se pone en juicio la probidad de cada uno de los compañeros y compañeras, pero nada más venir a denostar eso sí que no, hay que tenerle respeto a esta Tribuna, pero más respeto a nuestros representados y no convertir esto en un circo, porque eso es en ese nivel, yo como profesional del derecho así lo veo.

Yo no necesito que nadie hable por mí, yo hablo por mí misma y lo que no me parece lo digo y se los he demostrado compañeros, pero estos niveles no son los correctos, la diputada Yoloczin llevaba más de 40 días denostando a un diputado sin pruebas y todavía lo sigue haciendo, no hemos visto las pruebas de corrupción, no hemos visto las pruebas donde están las pruebas de desvío de recursos, para poder afirmar una cosa como principio de derecho, se tiene que probar y aquí nada se ha probado, solamente son simples apreciaciones subjetivas sin argumentos y sobre todo sin solidez probatoria.

Tengamos respeto en ese sentido y más respeto a nosotras mismas compañeras, no vengan nada más a alzar la voz nada más así, porque una palabra les ofendió, tenemos un lenguaje muy rico dentro de nuestro idioma español, no vengan a satanizar ni a criminalizar porque eso es lo que está provocando esta nueva corriente, donde dice que nosotras no estamos empoderadas, mentira, mentira.

No podemos nosotros permitir que nosotros, déjeme terminar porque yo también escuché, déjame terminar porque yo también te escuché, y si quieres debate la vamos a llevar a cabo allá afuera...

La Presidenta:

Diputada Leticia, diputada Gloria Citlali...

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Que me dejé terminar, yo ya la escuché, gracias por este circo compañeras, me da mucho gusto. Bravo,

bravo por este circo compañeras, sigan denostando a los compañeros, sigan....

La Presidenta:

Diputada Lety.....

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Sigan denostando y poniendo en este nivel tan ridículo y tan corriente esta Tribuna, esta Tribuna se respeta, esta Tribuna es la voz del pueblo y aquí vamos a venir a representar a los que confiaron en nosotros, no venir a denostar, si tienen algo personal con los compañeros pruébenlo, ahí están las autoridades, ahí están las investigaciones, pero pruébenlo, pero jamás vengan a decir que es violencia política, donde no la hay y donde nunca la habrá, porque conocemos a los 23 diputados que están aquí que jamás por lo menos en lo personal me han faltado al respeto, ni uno, ni uno compañeras y no vengan a hacer un nivel que no le corresponde a este Congreso.

Este Congreso, está constituido por un nivel más profesional, por favor, se los pido y si no les gusta aguántenla, así como no les gusta, aguántenla, entonces aguántese si no quiere porque esto de pensar distinto nos fortalece, pero eso de hacer equipos nada más para andar denostando a la gente es perverso.

(Desde su lugar la diputada Yoloczin Domínguez Serna, Presidenta: creo que el tema está suficientemente discutido, debemos terminar ya con...)

La Presidenta:

Vamos a continuar, tenemos todavía dos participaciones, solicito a cada una de las diputadas y los diputados presentes, podamos conducir con respeto, recordemos que el respeto es la única herramienta que nos permitirá el verdadero progreso y entendernos, vamos a pedirles nuevamente que nos podamos conducir de esa manera, a todas las diputadas y también a los diputados y de la misma manera al público asistente.

Le concedemos el uso de la palabra la diputada Flor Añorve Ocampo.

¿Con qué objeto diputada?

Con el mismo tema la diputada María Flores Maldonado, después del diputado Fortunato.

Después de la participación del diputado Fortunato se somete al Pleno si este tema ha quedado suficientemente discutido, por favor.

Vamos a conceder el uso de la palabra por respeto a la diputada Flor Añorve. Seamos respetuosos, la diputada Flor Añorve, está en uso de la Tribuna, gracias diputado Antonio Helguera Jiménez.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A nivel nacional en todos los estados de la República hemos visto todos los días en las noticias la muerte de muchas mujeres, hoy en las noticias ya aprehendieron a varios de los delincuentes que lamentablemente mataron mujeres, simplemente por el hecho de ser mujeres.

El recordar esto nos hace a todas las mujeres vulnerables, se han sacado muchas medidas para que todas las mujeres podamos transitar de manera segura en nuestras vidas, pero lamentablemente a veces las cosas empiezan por cosas pequeñas, por una palabra, por un insulto, a veces en la pareja lo existe y seguramente ustedes conocen esa anécdota de las flores que les regalaban a las mujeres cada vez que le decían una mala palabra, cuando le dieron el primer golpe, y hasta que le llevaron realmente una corona porque la habían matado.

Por cosas pequeñas, inicia la violencia hacia las mujeres, por eso no minimicemos aquí un insulto que se haga, obviamente siempre se busca a otra mujer para atacarnos entre nosotros mismos, es lamentable.

Yo quiero decirle que Gaby Bernal vino a esta Tribuna no porque alguien se lo pidiera, no porque alguien se lo dijera, vino aquí a esta Tribuna a hablar sobre la violencia de las mujeres la que vivimos cotidianamente y no solamente esta violencia la reciben las mujeres cultas, las mujeres estudiadas, las mujeres abogadas, la reciben todo tipo de personas sin que tengan nada que ver su cultura, su educación, ni tampoco tiene que ver con el estatus social.

Ninguna de nosotros podemos decirnos ignorantes, porque como mujeres, tenemos cualidades de todo tipo, si alguien es abogada a lo mejor no sabe nada de matemáticas como yo lo pudiera saber con mi maestría, mi doctorado y mi licenciatura en matemáticas, nada tiene que ver esto.

Hay mujeres como las que aquí vinieron apenas y que se aprobó una iniciativa para que la cultura que ellos tienen tradicional de los alimentos que preparan sea reconocido, por eso serían ignorantes, no, no tiene que ver eso con la preparación, con la cultura, nada de eso existe cuántas mujeres nos están escuchando allá afuera y saben que son amas de casa, que no tuvieron oportunidad de ir a la escuela, sin embargo, hombre con hombro con sus parejas logran sacar adelante a su familia y eso vale y vale mucho.

Yo escuché aquí una disculpa y me pareció buena, pero no debe de quedar ahí, debe de hacerse conciencia que independientemente de la disculpa va el hecho de ir corrigiendo esos problemas que se tienen de cultura, lamentablemente para nosotras las mujeres a veces la reproducción de este sistema patriarcal se debe a nosotras las mujeres.

No nos estamos echando la culpa, ha sido la cultura que día con día hemos recibido, sin embargo compañeros diputados, compañeros hombres de nuestra vida, de nuestra familia, tienen que cambiar la forma de ser, de pensar y de actuar en relación a todas nosotras las mujeres, porque estamos viviendo tiempos muy complicados, muchos femenicidios, y así empiezan con pequeñas cosas que pasan intrascendentes hasta llegar a esos extremos.

Quiero decirles que no nos podemos serenar, no nos podemos tranquilizar, no podemos recomponernos tenemos que hablar y decirlo, porque bien lo dijo Gaby la comodidad de nuestro silencio no puede seguir prevaleciendo tenemos que hablar y que decir.

Como bien dicen a la mejor esto donde estoy hoy en esta Tribuna, es algo muy especial en el cual nosotros tenemos que hablar con solidez y con certidumbre de lo que decimos, valoren bien compañeras y compañeros, hay una clara defensa que tenemos que hacer de las mujeres y yo siempre estaré ahí, nunca estaré ofendiendo a una mujer porque quiera que le respeten sus derechos, siempre voy a estar ahí en esa defensa. Decirles que la cultura es algo mucho más fuerte que la educación y que es ahí donde tenemos que hacer incidencia para cambiar los patrones que se tienen.

Yo en mi casa vivo con mi esposo y dos hijos, a los cuales he tratado de inculcar que sean diferentes porque a la mejor a mí me tocó vivir temas complicados, pero que gracias hoy me hicieron todas esas vivencias estar hoy aquí, pero debemos de cuidarnos entre nosotras, de respetarnos, de buscar esa solidez que tenemos que tener las mujeres independientemente de los partidos políticos.

Nadie le dijo a Gaby, ni me dijo a mí que participáramos, estamos participando porque no nos gusta lo que vemos y que bueno que hay un reconocimiento y una disculpa que aquí en esta Tribuna se hizo, no es suficiente, no es suficiente, se tiene que cambiar el patrón, se tiene que cambiar la forma de referirse a nosotras.

Somos muy valiosas, tenemos muchas cualidades igual que los hombres, podemos hacer muchas cosas que a lo mejor ellos no hacen, pero tenemos algo muy importante, la dignidad y la fortaleza de estar unidas y de caminar juntas.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada Flor Añorve Ocampo.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal.

El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Compañeros y compañeras.

No nos dé pena las contradicciones, recordemos la contradicción es la fuente del desarrollo, lo peor que nos puede pasar es uniformar nuestro pensamiento, y la historia ha evolucionado recuerden que la democracia surgió en Grecia, quedaban fuera las mujeres, no era completa.

Nosotros debemos de luchar más que por el feminismo, por la emancipación de las mujeres, porque el feminismo es la otra cara del machismo, hay mujeres que también les pegan a sus esposos, a los hombres, cuando están casados, entonces queremos una condición humana que es nuestro hogar, no oprime el machismo, no oprime el feminismo, la condición humana en donde hasta los niños tienen derecho.

Compañeros, debemos de entender que las revoluciones de todos los países en los pueblos no la hacen las mujeres solas, no la hacen los hombres solos, la hacen los pueblos formados por hombres y mujeres, tenemos que entender que no es la lucha de los hombres contra las mujeres no, compañeros, tenemos que tener una concepción universal, una cultura universal como lo dice la compañera Añorve.

Compañeros es muy importante entender entonces que hay muchos tipos de violencia en el mundo y hay una violencia irracional ilógica que nadie toca, la

violencia de la guerra ahí no se fija si matan a puros hombres, matan a las mujeres efectivamente y hasta los niños, quien levanta la voz por eso.

Entonces compañeros yo si voy a ser, hay una autora mexicana Rosario Castellanos, para ser más precisos, yo les recomiendo la lectura de su libro, un libro que dice: Mujer que sabe latín... Pero el dicho completo del vulgo, es “mujer que sabe latín, no tiene marido ni tiene buen fin”, porque no sabe dejarse, porque una mujer estudiada no va a permitir que su esposo la maltrate, mucho menos la golpee.

Entonces compañeros, si hay que dar un regalo a una mujer no anden comprando peluches caros, perfumes caros, cómprenle un libro o una flor compañeros, yo recomiendo ese libro y mi respeto para que este debate continúe compañero, porque si tiene que esclarecerse bien.

No nos asusten estas contradicciones, ya hay disculpas, ya hay reconocimiento, entonces compañeros nosotros tenemos que vernos como compañeros de que somos una Legislatura con una nueva cultura legislativa.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta:

Gracias, diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Se pregunta a la Plenaria si este tema queda suficientemente discutido, quienes voten.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría que este tema ha quedado suficientemente discutido.

Gracias a todas y a todos.

En desahogo del inciso “d” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Muchísimas gracias, presidenta, con su permiso.

Tanto de la Presidenta de la Mesa Directiva, como de las diputadas y diputados.

Y medios de comunicación.

Presidenta, le pedía yo a usted si me daría la oportunidad de sacar los dos temas de corrido, para reducir tiempo, menos tiempo, sí.

Por favor, para que sea más rápido.

Gracias, presidenta.

Compañeros y compañeras.

El tema en cuestión tiene que ver con el tema sobre seguridad y procuración de justicia del Estado de Guerrero.

Yo quiero hacer público en esta Tribuna, en días pasados fue asesinado mi suplente de la legislatura pasada, tal vez pocos lo conocían una persona de trabajo que su único delito fue trabajar, una persona muy joven que su único delito fue buscar el sustento para su familia.

Lo veo con tristeza, pero esto va de la mano con algo que hace algunos días yo le reconozco a la diputada Nora Yanek, a la diputada Lety Mosso, por haber sacado un par de temas, un tema muy específico que tiene que ver con desaparición forzada, pedí un poco más de tiempo porque mezclaré dos temas que considero son muy importantes.

Cuáles son los temas, se los digo a todos las y los diputados, cuando en algún momento de su vida desaparece una persona y no sepan dónde está comprenderán lo complicado, lo difícil, lo angustiante de saber qué pasó.

En días pasados me movilité al municipio de Quechultenango, a la Montaña a buscar en caminos y carreteras, pero bueno muy tarde y muy complicado, pero yo digo algo, llevamos un mes pidiendo algo y es un tema de seguridad, ya hablé con la diputada Elzy, y se lo dije cuando pasó lo de San Miguel Totolapan, ahí murieron gente yo estoy seguro que nada tienen que ver con temas delicados, niños, campesinos.

Mi suplente lo pueden acusar de todo, menos de dedicarse a temas fuera de la ley, la estrategia de seguridad pública desde mi óptica, se tiene que cambiar, está mal, si está mal, yo no digo que está mal la gobernadora, pero se está mal porque no cambian las cosas, sigue habiendo desaparecidos.

Si no damos un viraje desde el Congreso y lo dije conste hace más de un mes antes de que pasara esto, se tiene que invertir más en seguridad pública, el incremento que demos es muy poquito en función de las necesidades, muchos diputados en su momento yo lo tuve, tuve seguridad, algunos la tienen, algunos se mueven en carros blindados, algunos tenemos la oportunidad de podernos defender, pero hay gente que no tiene esa oportunidad, pero hay gente que es desaparecida.

Y saben algo diputados, hay 600 cadáveres en un bajo resguardo que no han sido identificados, esas familias que buscan con desesperación a sus personas, tal vez están ahí pero no hay presupuesto para eso. Yo quiero dejar bien en claro dos cosas, el tema de seguridad pública y de fiscalía.

Hace unos días nos enteramos por celular que en la autopista estaban asaltando yo aplaudo que ahora hay una patrulla prácticamente en cada entronque de la autopista y el que manejes con cierta seguridad, pero hay ocasiones en que recorremos y lo digo abiertamente desde Chilpancingo, Tierra Colorada, hasta Ayutla y no hay una sola patrulla que esté en el camino, qué falta, recursos económicos.

Démonos la oportunidad, que se la dé la secretaría de seguridad pública y la fiscalía de cambiar las cosas, porque al final de cuentas aquí están algunos datos que si se los muestro en verdad, dan miedo, ojalá nadie tenga la desgracia de que le desaparezcán un familiar una hora, un día, porque esta frase que se me hace dura, triste y que no tiene palabras dice así: “La incertidumbre ni te mata, ni te deja vivir”.

Mujeres, madres, hermanas, basta ver a una mamá buscando un familiar, para entender, no aplica que te digan no te metas ahí, no aplica que te digan es inseguro, yo si entiendo el tema de seguridad de las mujeres, mi reconocimiento a eso, por eso pedí anteriormente una disculpa.

Pero también nosotros como diputados, que se vea la sororidad con el pueblo de Guerrero, que se vea la sororidad con toda aquella persona que pide una cosa seguridad, yo no tengo nada contra ningún grupo de ningún tipo, soy muy respetuoso, lo único que se pide es más seguridad.

Ayudemos a la secretaría de seguridad pública a que tenga más recursos, más personal, más patrullas, más armamento, que prevenga el delito, ayudemos a la fiscalía a que tenga más tecnología, más equipo para poder ayudar a las familias que se vea la sororidad con el pueblo de Guerrero, doy un solo dato Morelos tiene menos presupuesto que Guerrero, pero tiene más

presupuesto en prevención del delito y en el tema de la fiscalía y es más pequeño que nosotros.

Si no apostamos a eso estamos castigados con el tema de inversión, estamos castigados con el tema de femenicidios, estamos castigados con el tema de desarrollo para nuestro Estado, por eso pedí la palabra y quise englobar dos temas.

Es momento, diputados de que lo hemos hecho y lo digo con mucho respeto desde hace cuatro años siempre hemos opinado en el presupuesto y no ha sido para sacar temas personales, yo reconozco a todos los partidos políticos, PRI, PRD, PT, PAN, Verde, Morena, hemos pedido que se cambie el presupuesto para beneficio del pueblo de Guerrero, que en esta ocasión no sea la excepción, apostemos a la seguridad pública porque de la seguridad pública derivaran y derivan muchísimas cosas.

Si no lo hacemos estaremos siendo mezquinos con el pueblo de Guerrero, son tiempos de cambio, tenemos una gobernadora capaz que quiere hacer las cosas diferentes, pero siempre se ha dicho el presupuesto es reducido, pero bueno independientemente de su reducción démonos la oportunidad.

Muchísimas gracias y ojalá este tema que tiene que ver con la prevención del delito, que tiene que ver con el tema de la investigación trastoque a las y los diputados para que este presupuesto se cambie, si no se hacen los cambios pertinentes, lo único que veremos en el presupuesto 2023 es el incremento a la inflación de las y los trabajadores de esas dependencias, necesitamos más policías, esa es una realidad, aprobamos la guardia nacional se ha aprobado pero no es suficiente, necesitamos que se erradiquen los delitos y que se prevengan.

Muchísimas gracias, enhorabuena, pasen muy buena tarde.

CLAUSURA Y CITATORIO:

La Presidenta (A las 15:23 horas):

Gracias, diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, Clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 23 minutos del día martes 15 de noviembre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 17 de noviembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortés
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019